

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

NUMERO 219

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 143.- Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información.....	3-23	RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 144.- Ley para la Protección de Datos Personales.	24-62	Decreto No. 17.- Manual de Valoración de Ecosistemas Naturales y Agroecosistemas.....	69-71
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 1248-D, 989-D, 1558-D, 1809-D, 1819-D, 2048-D, 2102-D, 2116-D, 2125-D y 2210-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	72-73
Acuerdo No. 937.- Se autoriza a la sociedad Concentrix CVG Global Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y de su Reglamento.....	63-64	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdo No. 1005.- Se rectifican diferentes acuerdos relacionados con la sociedad Celeritas Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	65-66	DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdo No. 83.- Se autoriza al señor Tony Alberto Pérez, la ampliación de la estación de servicio, denominada "Uno Quezaltepeque".....	74-75
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-1414, 15-1522, 15-1581 y 15-1854.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	67-68	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Hacienda El Capricho, del Cantón Palo Pique y Acuerdo No. 22, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, distrito de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	76-80

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	81
---	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	82-83
---------------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	84
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	85-105
---	--------

Aceptación de Herencia Interina	105-130
---------------------------------------	---------

Título de Propiedad	131-133
---------------------------	---------

Título Supletorio	133-141
-------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad	141-148
---------------------------------	---------

Muerte Presunta	149
-----------------------	-----

Nombre Comercial	149-150
------------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial	150-151
-------------------------------------	---------

Reposición de Certificados	151-153
----------------------------------	---------

Disolución y Liquidación de Sociedades	153-154
--	---------

Balances de Liquidación	155
-------------------------------	-----

Edicto de Emplazamiento	156-160
-------------------------------	---------

Marca de Servicios	161-162
--------------------------	---------

Marca de Producto	163-166
-------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	167-168
--	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	169-178
---------------------------------------	---------

Herencia Yacente	178-179
------------------------	---------

Título de Propiedad	179-182
---------------------------	---------

Título Supletorio	183-188
-------------------------	---------

Nombre Comercial	188-189
------------------------	---------

Convocatorias	189
---------------------	-----

Reposición de Certificados	189
----------------------------------	-----

Balances de Liquidación	190-191
-------------------------------	---------

Marca de Servicios	192-193
--------------------------	---------

Marca de Producto	193
-------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	194-204
---------------------------------------	---------

Título de Propiedad	204-207
---------------------------	---------

Título Supletorio	208-210
-------------------------	---------

Título de Dominio	210-212
-------------------------	---------

Nombre Comercial	213-215
------------------------	---------

Convocatorias	216
---------------------	-----

Reposición de Certificados	217-220
----------------------------------	---------

Título Municipal	220-221
------------------------	---------

Emblemas	221-222
----------------	---------

Marca de Servicios	222-226
--------------------------	---------

Marca de Producto	226-228
-------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 143****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, organizando a éste para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el uso de las redes y los sistemas de información por parte de los ciudadanos, los organismos y las instituciones del Estado convierte a la digitalización y la conectividad en elementos esenciales en el desarrollo de las actividades de la sociedad y la economía. Asimismo, la información de los individuos, empresas y gobiernos coexiste con estas tecnologías y el ciberespacio; lo cual hace indispensable crear las condiciones para salvaguardar ésta en aras de proteger los intereses públicos y privados en el área de ciberseguridad y seguridad de la información.
- III. Que en la actualidad existe la amenaza de ciertos comportamientos que tienen el potencial de afectar a la ciudadanía en general, mediante la realización de cualquier acción que tenga como objetivo perjudicar o comprometer la confidencialidad o integridad de la información, la disponibilidad, resiliencia o integridad de sistemas informáticos, equipos, redes, infraestructuras de los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las autoridades municipales o cualquier otra entidad u organismo que administren recursos públicos, bienes del Estado, ejecuten actos de la administración pública en general o posean incidencia en las infraestructuras críticas del país.
- IV. Que las amenazas antes mencionadas son un riesgo creciente en el ámbito nacional e internacional, convirtiéndolas en una preocupación relevante con respecto al bienestar de la ciudadanía y la continuidad de las actividades gubernamentales; lo cual obliga a que las políticas de la nación generen el marco regulatorio necesario para robustecer y desarrollar la seguridad en dichos ámbitos.
- V. Que, por lo antes expuesto, se vuelve imprescindible desarrollar el marco regulatorio que permitirá al Estado de El Salvador contar con todas las herramientas necesarias para mantener la continuidad de sus actividades

y salvaguardar la seguridad de la información que administra o genera, en aras de garantizar que la ciudadanía conserve los derechos y beneficios que reciben a través de la actividad estatal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto establecer los principios, el marco legal, la institucionalidad, los lineamientos, así como las políticas de protección que permitan estructurar, regular, auditar y fiscalizar las medidas de ciberseguridad y seguridad de la información en poder de las instituciones públicas.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Gobierno, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las autoridades municipales o cualquier otra entidad u organismo, independientemente de su forma, naturaleza o situación jurídica, mediante las cuales se administren recursos públicos, bienes del Estado, ejecuten actos de la administración pública en general o que posean incidencia en las infraestructuras críticas de la nación.

Se incluyen dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado de El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine requisitos superiores en materia de ciberseguridad o seguridad de la información.

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento íntegro de la presente ley.

Principios rectores

Art. 3.- La presente ley contempla los siguientes principios:

- a) **Seguridad por diseño:** los sujetos establecidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley deberán aplicar un enfoque de seguridad por diseño en el desarrollo, compra, aprovisionamiento, implementación y gestión de sistemas informáticos o equipos tecnológicos y en los procesos de administración de éstos, de manera que la ciberseguridad y seguridad de la información sea el objetivo originario, transversal y permanente durante la operación o utilización de los mismos.
- b) **Resiliencia, continuidad y disponibilidad:** las medidas o acciones que se adopten en atención a la presente ley deben tener como propósito la reducción de los efectos adversos de los incidentes de ciberseguridad o seguridad de la información, la recuperación en el menor plazo posible y la continuidad y el fomento de la resistencia de las actividades críticas que dependen de los sistemas de información comprometidos.
- c) **Gestión de riesgos:** evaluar y gestionar continuamente los riesgos de ciberseguridad o seguridad de la información, identificando las amenazas potenciales y aplicando medidas de mitigación adecuadas.
- d) **Cooperación:** consiste en el deber de apoyar recíprocamente con la autoridad competente a fin de prevenir, detectar y responder a las amenazas o incidentes de ciberseguridad o seguridad de la información. Tal cooperación podrá materializarse mediante la interconexión, interdependencia de los sistemas informáticos u otras medidas adecuadas para ese fin.
- e) **Control de daños:** las medidas o actuaciones frente a amenazas o incidentes de ciberseguridad o seguridad de la información deberán ser adoptadas y realizarse de forma oportuna y diligente, en aras de evitar el incremento de los daños y las vulneraciones a los sistemas, información y servicios, así como la posible afectación de otras áreas u operaciones.

- f) **Seguridad en el ciberespacio y sus anexos:** los sujetos obligados por la presente ley deberán realizar todas las medidas posibles y necesarias para resguardar la seguridad de las redes, equipos y sistemas informáticos que se utilicen para el ejercicio de sus actividades y funciones, así como aquellas en las que almacenen, procesen y administren su información o la de sus usuarios.
- g) **Racionalidad, responsabilidad y proporcionalidad:** las medidas o acciones que se implementen frente a las amenazas o incidentes de ciberseguridad o seguridad de la información deberán aplicarse de forma ecuánime, equitativa y adecuada al nivel de exposición a los riesgos inherentes a éstas, los daños que produzcan o su eventual impacto social y económico.
- h) **Confidencialidad:** implementar las medidas, acciones o herramientas necesarias para garantizar que los sistemas informáticos, redes o información solo sean accesibles a los empleados, funcionarios, autoridades o usuarios autorizados para ello, protegiendo así la privacidad de los ciudadanos.
- i) **Integridad:** acreditar la confiabilidad y exactitud de la información que gestionen o administren los sujetos obligados por la presente ley, evitando cualquier modificación a través del tiempo, alteración, corrupción o eliminación no autorizada.
- j) **Neutralidad tecnológica:** la cual sustenta la no discriminación entre tecnologías, en la medida que ellas consistan en medios seguros y eficientes a través de los cuales sea posible dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Amenaza:** toda acción, comportamiento o evento, real o potencial, que permita el ataque, invasión, vulneración o inhabilitación sobre los sistemas informáticos, equipos, redes o infraestructuras de los sujetos obligados por la presente ley.
- b) **Evento:** hecho observable derivado de un acontecimiento en un sistema informático, equipo, red o infraestructura, que en caso de materializarse cambiaría un conjunto particular de circunstancias de los mismos.

- c) **Incidente:** toda acción, comportamiento o evento que perjudique o comprometa la confidencialidad o integridad de la información, la disponibilidad, resiliencia o integridad de sistemas informáticos, equipos, redes, infraestructuras o procesos ejecutados o implementados en éstos.
- d) **Infraestructuras críticas:** sistemas informáticos, equipos, redes o infraestructuras o servicios tecnológicos que soportan o asisten en la prestación de los servicios esenciales para la ciudadanía y que en ocasión de fallo podrían tener un impacto en éstos.
- e) **Ciberespacio:** ambiente digital que no tiene límites físicos y/o geográficos y permite la interconexión o comunicación entre sistemas informáticos, equipos o infraestructuras.
- f) **Riesgo cibernético o informático:** medida de la probabilidad de ocurrencia y potenciales resultados negativos, derivados de una falla o vulneración a las medidas de seguridad informática o de la información, que pueden afectar la privacidad, la integridad o la disponibilidad de los datos y/o servicios que se encuentran resguardados en el sistema informático.
- g) **Servicio esencial:** es todo servicio que sea necesario para la seguridad nacional, defensa de la soberanía, economía del país, relaciones exteriores, mantenimiento del orden público, salud, bienestar de la ciudadanía y la realización de actividades sociales cruciales.
- h) **Sistema Informático:** es un elemento o grupo de elementos interconectados o relacionados, pudiendo ser electrónicos, programas informáticos, enlaces de comunicación o la tecnología que en el futuro los reemplace, orientados al tratamiento y administración de datos e información.
- i) **Vulnerabilidad:** cualquier debilidad de un sistema informático, equipo, red o infraestructura o en las medidas o políticas de seguridad que les apliquen a éstas, que pudiera derivar en una amenaza o incidente.
- j) **Activo de información:** cualquier elemento valioso para los sujetos obligados por la presente ley y que tienen incidencia en los procesos o funciones que realizan.

- k) **Autenticación:** propiedad de la información que da cuenta de su origen legítimo.
- l) **Infraestructura de telecomunicaciones:** conjunto de técnicas, equipamiento, sistemas y procesos que permiten la transmisión a distancia de información, ya sea en forma de voz, datos, texto, imágenes o cualquier otra forma entre usuarios.

Del riesgo informático

Art. 5.- Para efectos de la presente ley, se entenderá que existe riesgo informático cuando los sujetos regulados en el artículo 2 incumplan las normativas, protocolos, lineamientos, estándares y criterios técnicos establecidos por la Agencia de Ciberseguridad del Estado, los cuales se basarán en estándares nacionales o internacionales en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

Las disposiciones referidas en el inciso anterior deberán tener como marco de referencia los requerimientos técnicos o estándares emitidos por organizaciones que cuente con el reconocimiento de la industria en la que se pretenden aplicar, por sus aportes a la estandarización del rubro en cuestión, o que cuenten con experiencia probada a nivel internacional, siempre que esté demostrada la funcionalidad, eficiencia y beneficio de dichos requerimientos o estándares en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

Obligaciones

Art. 6.- Los sujetos a quienes aplique la presente ley de conformidad con el Art. 2, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Implementar un sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información permanente con el fin de determinar y mitigar aquellos riesgos que puedan afectar la seguridad de los sistemas e infraestructuras informáticas, abarcando equipos, redes, infraestructuras de telecomunicaciones o procesos ejecutados o implementados en éstos.
- b) Elaborar una estrategia de seguridad informática y de la información apegado a estándares o marcos de referencia nacionales e internacionales.
- c) Mantener un registro actualizado de todas las acciones ejecutadas que compongan el sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información.

- d) Elaborar e implementar planes de continuidad operacional y ciberseguridad, los cuales deberán ser aprobados por la autoridad competente y se someterán a revisiones periódicas de conformidad con los lineamientos aplicables.
- e) Realizar continuamente operaciones de revisión, ejercicios, simulacros y análisis de las medidas, sistemas informáticos, equipos, redes, infraestructuras o procesos ejecutados o implementados en éstos; todo, en aras de detectar elementos o riesgos que comprometan la ciberseguridad y la seguridad de la información.
- f) Aplicar y cumplir de manera inmediata y eficaz las medidas necesarias para prevenir, reportar y resolver las amenazas de ciberseguridad y seguridad de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas al respecto.
- g) Adoptar de forma oportuna, expedita y eficiente las acciones necesarias para reducir el impacto y la propagación de un incidente de ciberseguridad o seguridad de la información.
- h) Remitir en el tiempo, forma y especificidad los informes relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información que le sean exigidos por la autoridad competente.
- i) Crear o designar un área o áreas responsables para la implementación, seguimiento, revisión y adecuación de las acciones y medidas relacionadas con la ciberseguridad y seguridad de la información pertinentes, otorgándoles internamente independencia y atribuciones necesarias para ejecutar sus funciones sin obstáculos o trámites previos, pero en estrecha coordinación con la autoridad competente en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.
- j) Cumplir con los requerimientos de información o instrucciones que realice la autoridad competente, en el tiempo, forma y especificidades correspondientes.
- k) Facilitar las labores de gestión, auditoría e inspección que realice la autoridad competente en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

- l) Informar a los potenciales afectados, en la medida que puedan identificarse y cuando así lo determine la Agencia de Ciberseguridad del Estado, sobre la ocurrencia de incidentes que pudieran comprometer o comprometan gravemente su información, así como las posibles medidas que pueden adoptar para mitigar los riesgos ocasionados por los mismos, si las hubiere. Esta obligación de informar deberá cumplirse a través de los medios o mecanismos que determine la referida autoridad.
- m) Realizar las planificaciones, gestiones y trámites necesarios para implementar las obligaciones que deriven de la presente ley, así como de las disposiciones que se emitan en atención a esta, de manera oportuna.
- n) Las demás que establecieran las disposiciones contenidas en políticas, normativas, protocolos, lineamientos, estándares y criterios técnicos en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

La autoridad competente emitirá las disposiciones pertinentes en materia de ciberseguridad y seguridad de la información de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 8 de la presente ley, con la finalidad que, los sujetos obligados por la presente ley se mantengan en estricta coordinación con la misma y cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo.

CAPÍTULO II

AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO

Creación de la Agencia

Art. 7.- Créase la Agencia de Ciberseguridad del Estado, que en lo sucesivo se denominará "ACE" o la "Agencia", como una dependencia del Estado, de Derecho Público, con carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y financiera.

La ACE tendrá su domicilio en la capital de la República y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

Atribuciones

Art. 8.- La Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar la Política de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de

la Nación, misma que contendrá los lineamientos, planes y programas de acción que se aplicarán para su cumplimiento, y someterla a aprobación del presidente de la República.

- b) Emitir las normativas, protocolos, lineamientos, estándares y criterios técnicos, tanto generales como específicas, basadas en las mejores prácticas y marcos de referencia internacionales en materia de ciberseguridad y seguridad de la información; de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y en concordancia con la Política de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de la Nación.
- c) Crear e implementar los programas de acción necesarios para responder ante las amenazas o incidentes de ciberseguridad y seguridad de la información que involucren a los sujetos obligados por la presente ley.
- d) Requerir a las entidades obligadas por la presente ley que se hayan visto afectados sus sistemas informáticos, equipos, redes o infraestructuras por un incidente de ciberseguridad o seguridad de la información, las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Crear y administrar un Registro Nacional de Amenazas e Incidentes de Ciberseguridad.
- f) Calificar, mediante resolución fundada, a los operadores de infraestructuras críticas, y someterlo a ratificación del presidente de la República.
- g) Retirar la calificación, mediante resolución fundada, a los operadores de infraestructuras críticas, y someterlo a ratificación del presidente de la República.
- h) Requerir a las entidades obligadas por la presente ley que hayan sufrido un incidente de ciberseguridad o seguridad de la información, que entreguen a los potenciales afectados o autoridades de investigación información veraz, suficiente y oportuna sobre dicha circunstancia, conforme lo dispuesto en el literal l) del artículo 6.
- i) Diseñar e implementar planes y campañas de formación ciudadana, capacitación, fortalecimiento, difusión y promoción de la cultura en ciberseguridad y seguridad de la información.

- j) Requerir, a los sujetos obligados por la presente ley, el acceso a la información necesaria para prevenir la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad o seguridad de la información y gestionar amenazas o incidentes que ya hubieren ocurrido. Cuando la información referida incluya datos personales, éstos deberán ser tratados con el propósito de anonimizar a sus titulares, siempre que ello sea posible, sin entorpecer la gestión de incidentes.
- k) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre el área o áreas responsables para la implementación, seguimiento, revisión y adecuación de las acciones y medidas relacionadas con la ciberseguridad y seguridad de la información que establezcan los sujetos obligados por la presente ley.
- l) Establecer los requisitos técnicos y la forma de llevar a cabo las auditorías y evaluaciones de riesgo sobre ciberseguridad y seguridad de la información que debe realizar para garantizar el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones que se emitan sobre dicho ámbito.
- m) Efectuar revisiones de las medidas y acciones de ciberseguridad y seguridad de la información implementadas por los sujetos obligados por la presente ley, a fin de establecer mecanismos de mejora y prevención de riesgos, asegurando la utilización de medidas o herramientas adecuadas y actualizadas, para responder a las amenazas derivadas del uso de nuevas tecnologías.
- n) Fomentar la cooperación con organismos internacionales y autoridades extranjeras en temas relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información.
- o) Representar al país ante Organismos Internacionales relacionados con las políticas de ciberseguridad y seguridad de la información.
- p) Imponer sanciones conforme a la presente ley.
- q) Dictar, modificar o anular medidas provisionales según lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- r) Estudiar y someter a consideración del Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, propuestas de ley o reformas a disposiciones vigentes en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

- s) Aprobar el reglamento interno, así como los manuales y otros instrumentos necesarios para la administración de la Agencia.
- t) Proponer los proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios de la ACE y remitirlos al Ministerio de Hacienda para su respectiva aprobación en la Asamblea Legislativa.
- u) Auxiliar a la Fiscalía General de la República, Órgano Judicial y a otras instituciones públicas que le requieran, en actividades de pericia forense relacionadas con las funciones que realiza.
- v) Dar aviso a la Fiscalía General de la República en un plazo máximo de setenta y dos horas, cuando en el ejercicio de sus facultades o con ocasión de ellas, advierta que existen elementos que pudieren configurar algún delito de los contemplados en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos u otras leyes penales.
- w) Definir y coordinar la implementación de programas de capacitación y concienciación relacionados con la materia de ciberseguridad y seguridad de la información; para lo cual podrá apoyarse de otras instituciones públicas o entidades privadas u organismos nacionales o internacionales.
- x) Ejercer las demás atribuciones o facultades que legalmente le correspondan o necesarias para el cumplimiento de la presente ley u otras que le apliquen.

Representación legal y organización administrativa

Art. 9.- La ACE tendrá, como mínimo, la siguiente organización administrativa: un Director General, un Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información y las dependencias o unidades administrativas que establezca su reglamento interno, según las necesidades para garantizar la aplicación de la presente ley y la disponibilidad de recursos del Estado.

El Director General será la máxima autoridad y el representante legal de la Agencia, y ejercerá las atribuciones y facultades que correspondan a la ACE, a excepción de la potestad para imponer sanciones. Dicho funcionario será nombrado por el presidente de la República, y fungirá por un periodo de tres años prorrogables.

De la misma forma será nombrado el Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información, quien asistirá al Director General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, en cumplimiento de la presente ley.

El Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información conocerá de los procedimientos administrativos para imponer las sanciones que establece la presente ley, y podrá delegar la instrucción y sustanciación de estos procedimientos, no así la imposición de la sanción, en un empleado o funcionario de la ACE distinto del Director General.

La Agencia establecerá las dependencias o unidades administrativas de su estructura y el funcionamiento de éstas en un reglamento interno.

Requisitos

Art. 10.- Para ser Director General de la ACE se requiere:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- b) Tener un grado universitario, nacional o extranjero, de preferencia en informática, ciencias de la computación, ingeniería en sistemas, telecomunicaciones u otras áreas relacionadas.
- c) Acreditar experiencia profesional y laboral en materia de ciberseguridad o seguridad de la información.
- d) Ser de reconocida honorabilidad y probidad.
- e) Haberse desempeñado en forma destacada en asuntos profesionales, de servicio público o académico.

El Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, con excepción de lo establecido en el literal a).

Impedimentos e incompatibilidades

Art. 11.- No podrán ser nombrados en el cargo de director general o director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información, las personas siguientes:

- a) El cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República.

- b) El cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los ministros o viceministros de Estado.
- c) El cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los titulares o miembros de los órganos de dirección de los sujetos obligados por la presente ley.
- d) Los que desempeñen cargos en los órganos de dirección de partidos políticos, asociaciones empresariales, sindicales o de consumidores.
- e) Los directores o administradores de sociedades mercantiles.

El desempeño de ambos cargos será de dedicación exclusiva y es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público, actividad profesional o mercantil, tanto nacional como internacional, a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando ésta no vaya en menoscabo del desarrollo de sus funciones.

Cesación del cargo

Art. 12.- El Director General o Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información cesarán en el ejercicio del cargo por renuncia o remoción que haga el Presidente de la República, cuando:

- a) Se compruebe incumplimiento grave de sus obligaciones.
- b) Se compruebe omisión dolosa de sus obligaciones.
- c) Incapacidad sobreviniente física o mental que imposibilite el ejercicio de las mismas.
- d) Condena firme por delito doloso.
- e) Por conducta privada o profesional notoriamente inmoral.
- f) Por prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.

Sustitución temporal

Art. 13.- En los casos de incapacidad física o mental de carácter temporal, renuncia o destitución del Director General, el Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información sustituirá al mismo hasta que el Presidente de la República nombre a otra persona para el ejercicio del cargo.

Presupuesto

Art. 14.- La ACE tendrá un presupuesto especial y su propio sistema de salarios. Los proyectos respectivos serán preparados de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y serán sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa.

Patrimonio

Art. 15.- El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le confiera inicialmente.
- b) Las asignaciones que anualmente se establezcan con cargo a su presupuesto especial.
- c) Los recursos que reciba en virtud de programas de asistencia de gobiernos u organismos nacionales e internacionales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos que adquiera a cualquier título.

La ACE estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República; adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada para que realice auditoría externa de sus actuaciones.

Confidencialidad

Art. 16.- Los funcionarios y empleados de la Agencia tendrán la obligación de guardar el secreto y estricta confidencialidad de la información que tuvieren acceso en virtud de las funciones y actividades laborales que realicen, esta obligación se mantendrá aún después de haber cesado en el cargo por un periodo mínimo de cinco años.

Se prohíbe a las autoridades, funcionarios, empleados, delegados, peritos, agentes o personas que presten servicios a la Agencia, a cualquier título, ya sea de carácter temporal o permanente, revelar cualquier información que hayan obtenido en el desempeño de su cargo o aprovecharse de tal información para fines personales o de terceros.

En el caso de los servidores públicos que presten sus servicios a la Agencia, el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo constituirá causal de despido o destitución sin responsabilidad para la referida autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad

Art. 17.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas administrativamente, en los casos y en la forma regulada en los artículos de este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

Los sujetos obligados por la presente ley serán responsables por las infracciones administrativas establecidas en este capítulo, por acción u omisión, a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine el ordenamiento jurídico.

A las infracciones y sanciones que se impongan en virtud de la presente ley le serán aplicables los principios de la potestad sancionadora previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos; especialmente el de proporcionalidad, en virtud del cual será necesario guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada.

Clasificación de las infracciones

Art. 18.- Las infracciones a las que se refiere esta ley se clasifican en: leves, graves o muy graves.

Infracciones leves

Art. 19.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Remitir, fuera del plazo, los informes o la información relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información que le sean exigidos por la Agencia, siempre y cuando tal información no se relacione con algún incidente o sea necesaria para la gestión de éste.
- b) Presentar, sin las especificaciones requeridas, los informes o la información relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información que le sean exigidos por la ACE, siempre y cuando tal información no se relacione con algún incidente o sea necesaria para la gestión de éste.

- c) Incumplir las disposiciones contenidas en las políticas, normativas técnicas, lineamientos e instructivos en materia de ciberseguridad y seguridad de la información, cuando éstas no tengan incidencia en la implementación del sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información o la gestión de incidentes.

También incurrirán en responsabilidad los titulares, la alta dirección y cualquier otro funcionario o empleado por las infracciones anteriores cuando éstas se materialicen en virtud de la orden, instrucción, negligencia u omisión de éstos.

Infracciones graves

Art. 20.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) No contar con un registro actualizado de todas las acciones ejecutadas que compongan el sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información.
- b) No elaborar y remitir, en tiempo y forma, los planes de continuidad operacional y ciberseguridad para la aprobación de la Agencia.
- c) No implementar los planes de continuidad operacional y ciberseguridad aprobados por la ACE.
- d) No realizar continuamente las operaciones de revisión, ejercicios, simulacros y análisis de las medidas, sistemas informáticos, equipos, redes, infraestructuras o procesos ejecutados o implementados en éstos.
- e) Incumplir las disposiciones contenidas en las políticas, normativas técnicas, lineamientos e instructivos en materia de ciberseguridad y seguridad de la información, cuando éstas se relacionen con la implementación del sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información o la gestión de incidentes.
- f) Obstaculizar o impedir las labores del área o áreas responsables para la implementación, seguimiento, revisión y adecuación de las acciones y medidas relacionadas con la ciberseguridad y seguridad de la información.
- g) Presentar a la ACE información incompleta, errónea o inexacta.

También incurrirán en responsabilidad los titulares, la alta dirección y cualquier otro funcionario o empleado por las infracciones anteriores cuando éstas se materialicen en virtud de la orden, instrucción, negligencia u omisión de éstos.

Infracciones muy graves

Art. 21.- Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Remitir, fuera del plazo, los informes o la información relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información que le sean exigidos por la autoridad competente, cuando tal información se relacione con algún incidente o sea necesaria para la gestión de éste.
- b) Presentar, sin las especificaciones requeridas, los informes o la información relacionados con la ciberseguridad y seguridad de la información que le sean exigidos por la autoridad competente, cuando tal información se relacione con algún incidente o sea necesaria para la gestión de éste.
- c) No implementar un sistema de gestión de ciberseguridad y seguridad de la información permanente, sin causa justificada, de acuerdo con lo establecido por la Agencia.
- d) Incumplir con las medidas necesarias para prevenir, reportar y resolver las amenazas de ciberseguridad y seguridad de la información, de manera inmediata y eficaz.
- e) No adoptar, de forma oportuna, expedita y eficiente, las acciones necesarias para reducir el impacto y la propagación de un incidente de ciberseguridad o seguridad de la información.
- f) No crear o designar un área o áreas responsables para la implementación, seguimiento, revisión y adecuación de las acciones y medidas relacionadas con la ciberseguridad y seguridad de la información.
- g) Obstaculizar o impedir las labores de gestión, auditoría e inspección que realice la Agencia en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

- h) No informar a los potenciales afectados, en la medida que puedan identificarse y cuando así lo determine la ACE, sobre la ocurrencia de incidentes que pudieran comprometer o comprometan gravemente su información, así como las posibles medidas que pueden adoptar para mitigar los riesgos ocasionados por los mismos, si las hubiere.
- i) Incumplir con las órdenes de prohibición de utilizar los sistemas informáticos o cualquiera de sus partes, en el tiempo y la forma en que sea comunicada por la Agencia.

También incurrirán en responsabilidad los titulares, la alta dirección y cualquier otro funcionario o empleado por las infracciones anteriores cuando éstas se materialicen en virtud de la orden, instrucción, negligencia u omisión de éstos.

Sanción para infracciones leves

Art. 22.- Las infracciones leves se sancionarán con amonestación escrita o una multa de entre uno a diez salarios mínimos mensuales del sector comercio, según corresponda al sujeto obligado.

El funcionario o empleado que reciba tres o más amonestaciones escritas en un plazo menor a un año será desvinculado de su empleo o cargo sin responsabilidad para la Administración Pública.

Sanción para infracciones graves

Art. 23.- Las infracciones graves se sancionarán con despido o destitución del cargo sin responsabilidad para la Administración Pública y una multa de entre once a cincuenta salarios mínimos mensuales del sector comercio cuando el infractor se encuentre vinculado con el sector público.

En el caso de que el infractor sea del sector privado, la sanción será una multa de entre once a cincuenta salarios mínimos mensuales del sector comercio.

Sanción para infracciones muy graves

Art. 24.- Las infracciones muy graves se sancionarán con despido o destitución del cargo sin responsabilidad para la Administración Pública y una multa de entre cincuenta y un a cien salarios mínimos mensuales del sector comercio cuando el infractor se encuentre vinculado con el sector público.

En el caso de que el infractor sea del sector privado, la sanción será una multa de entre cincuenta y un a cien salarios mínimos mensuales del sector comercio.

Imposibilidad de pertenecer al sector público

Art. 25.- El funcionario o empleado que sea despedido o destituido de su cargo por la comisión de algunas de las infracciones contempladas por la presente ley, no podrá laborar para la administración pública por un periodo de diez años posteriores a la imposición de la sanción respectiva.

Medidas adicionales

Art. 26.- Determinada la procedencia de la sanción, la Agencia podrá ordenar al infractor o el sujeto obligado relacionado que adopte las medidas que fueren necesarias para restablecer la legalidad alterada por la infracción o que permita la corrección de los derechos o las situaciones vulneradas.

Todas las sanciones determinadas en la presente ley no eximen al infractor de las responsabilidades civiles o penales derivadas de las investigaciones correspondientes a que dieren lugar.

Multa coercitiva

Art. 27.- Con el fin de lograr la ejecución de sus actos, la Agencia podrá imponer multas coercitivas de entre uno a diez salarios mínimos del sector comercio por cada día hábil que transcurra sin que se cumpla con lo ordenado.

Esta sanción será independiente y compatible con las demás sanciones que contempla esta ley.

Procedimiento sancionador

Art. 28.- El procedimiento para la determinación de las infracciones y sanciones que establece la presente ley deberá realizarse de conformidad con el procedimiento simplificado contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, por aviso, por denuncia o por cualquier otro medio. Cuando la información sobre la presunta comisión de la infracción se recibiera de forma verbal o de tal manera que no hubiera un respaldo escrito de la misma, la Agencia levantará un acta con todos los datos pertinentes para la tramitación del procedimiento.

Prescripción

Art. 29.- Las infracciones y sanciones contempladas en la presente ley prescribirán a los cinco años.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES****Especialidad y supletoriedad**

Art. 30.- La presente ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre toda otra disposición legal que la contraríe, incluyendo aquellas que regulen la relación laboral entre empleados, servidores y funcionarios públicos; sin embargo, siempre deberán respetarse las garantías constitucionales de estos mismos. En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Emisión de normativas y disposiciones aplicables

Art. 31.- La ACE deberá elaborar las normativas, protocolos, lineamientos, estándares y criterios técnicos, tanto generales como específicos, en materia de ciberseguridad y seguridad de la información, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, a más tardar noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Vigencia

Art. 32.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N.º 144**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado"; y que está organizado para la consecución de la justicia y de la seguridad jurídica; asimismo, el artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a la integridad física y moral, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos; y que se debe garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
- II. Que el tratamiento de los datos personales de las personas naturales debe realizarse de acuerdo con los principios, métodos y tecnologías que garanticen la confidencialidad y el buen uso de ellos, lo que demanda asegurar la mayor protección posible, así como establecer las sanciones correspondientes cuando éstos sean violentados.
- III. Que debido a que las nuevas tecnologías permiten transmitir con gran facilidad los datos de las personas naturales a nivel mundial, resulta necesario establecer las condiciones mínimas y estandarizadas para compartir datos con otros países, salvaguardando la seguridad de la información de acuerdo con los convenios internacionales que El Salvador ha ratificado.
- IV. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario se emita un cuerpo normativo que garantice la protección de los datos de carácter personal que se encuentren en posesión de otros distintos de sus titulares, y que además facilite la inversión, especialmente en centros de almacenamiento de datos como requisito ineludible para la generación de empleos en cadenas de alto valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la regulación para la protección de los datos personales, determinando los requisitos esenciales para realizar el tratamiento legítimo e informado de éstos y el marco normativo que debe seguirse en su recolección, uso, procesamiento, almacenamiento y otras actividades relacionadas a ellos; todo en aras de garantizar el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de las personas naturales.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Esta ley se aplicará a toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que lleve a cabo actividades relativas o conexas al tratamiento de datos personales, ya sea de manera manual, parcial o totalmente automatizado o a través de terceros. Se entenderán incluidos incluso aquellos sujetos que realicen las referidas actividades sin cumplir con los requisitos y límites dispuestos en la presente ley.

Los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las autoridades municipales y cualquier otra entidad u organismo, independientemente de su forma, naturaleza o situación jurídica, mediante las cuales se administren recursos públicos, bienes del Estado o ejecuten actos de la administración pública en general, así como los servidores públicos y personas que laboren en ellas, dentro o fuera del territorio de la República, estarán sujetos específicamente a las disposiciones que se establecen en el Título III de la presente ley.

Exclusiones

Art. 3.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:

- a) El tratamiento de datos de historial crediticios que realicen los sujetos obligados en los supuestos de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Créditos de las Personas. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a los integrantes del Sistema Financiero y demás supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, sobre aquella información que no sea relativa al historial crediticio de sus usuarios.

- b) El tratamiento de datos personales destinados exclusivamente a actividades en el marco de la vida familiar o doméstica, mientras no tengan como propósito una divulgación o utilización comercial.
- c) El tratamiento de datos personales u actividades que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado, prevención, investigación, detección y represión del delito, todo en observancia al debido proceso y respeto a los Derechos Humanos.
- d) Cualquier tratamiento de los datos personales realizados en los registros públicos, así como, en el registro del estado familiar de las alcaldías, en los procedimientos establecidos en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Se excluye además todo tratamiento de datos personales efectuado en aplicación de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, Ley de Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, Ley del Nombre de la Persona Natural por el Registro del Estado Familiar de las Personas Naturales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de esta ley o disposiciones jurídicas relacionadas se entenderá por:

- a) Autodeterminación informativa: facultad de toda persona para ejercer sus derechos y accionar los mecanismos que la presente ley otorga sobre la información personal que le concierne, contenida en registros públicos o privados, especialmente, pero no exclusivamente ni limitado, a los almacenados mediante medios digitales e informáticos. Es decir, es la capacidad del individuo para determinar la divulgación y el uso de sus datos personales, controlar y determinar lo que terceros podrían conocer sobre su vida personal en cada momento.

- b) Base de datos o repositorio: conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.
- c) Bloqueo de datos: restricción temporal o permanente de cualquier acceso o tratamiento de los datos almacenados.
- d) Consentimiento: manifestación libre, específica, informada, expresa e individualizada de la voluntad del titular de los datos, mediante la cual acepta, ya sea a través de una declaración o una clara acción afirmativa, que se efectúe el tratamiento de éstos en los casos en que no exista otro fundamento legal para ello.
- e) Cookie: pequeña información enviada por un sitio web y almacenada en el navegador del usuario, de manera que el sitio web pueda consultar la actividad previa del navegador. Sus principales funciones son recordar accesos y conocer información sobre los hábitos de navegación.
- f) Datos personales: información concerniente a una persona natural identificada o identificable. Se consideran datos personales aquella información en texto, imagen o audio que permita la identificación de una persona, su domicilio, nacionalidad, estado familiar y canales de contacto, entendiéndose estos últimos como su número telefónico, dirección electrónica, o cualquier dato que aporte información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo. No se tratan como datos personales aquellos que no permiten identificar o localizar a una persona.
- g) Datos personales sensibles: son los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, que afectan a la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación, afectar gravemente el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. De manera enunciativa pero no limitativa, generalmente son los que revelan aspectos como creencias y convicciones religiosas, origen étnico, afiliación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, información biométrica, genética, situación moral y familiar, hábitos personales y otras informaciones íntimas de similar naturaleza.

- h) Disociación o Anonimización: procedimiento irreversible mediante el cual los datos personales dejan de asociarse a su titular o de permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de éste.
- i) Derechos ARCO-POL: derechos personalísimos e independientes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Portabilidad, Olvido y Limitación, por medio de los cuales el titular de los datos personales puede ejercer el control sobre el tratamiento de éstos.
- j) Encargado del tratamiento (Encargado): persona natural o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- k) Emisor de datos personales: titular del banco de datos personales, o aquel que resulte encargado de su tratamiento en El Salvador, que realice una transferencia de datos personales a otro país de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.
- l) Fuentes de acceso público: aquellas bases de datos o repositorios de administración pública o privada cuya consulta puede ser realizada por disposición de ley por cualquier persona o medio, por el abono de una contraprestación o tarifa.
- m) Limitación en el tratamiento de datos personales: permite al titular, cuyos datos personales son objeto de tratamiento, solicitar al responsable del tratamiento que aplique medidas sobre sus datos personales para, evitar su modificación o, en su caso, su borrado o supresión.
- n) Medidas de Seguridad: políticas, acciones o procedimientos de control o grupo de controles que garanticen la protección de los datos personales contenidos en registros o archivos físicos o electrónicos, de accesos no autorizados garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- o) Receptor de datos personales: toda persona natural o jurídica, pública o privada, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular, encargado de datos personales o tercero.
- p) Responsable de tratamiento (Responsable): persona natural o jurídica, pública o privada, administradora de la base de datos y/o repositorio, o quien decida sobre la finalidad y medios del tratamiento de los datos personales que administre o posea.

- q) Seudonimización: procedimiento de tratamiento de datos personales a efectos de que éstos ya no pueden asociarse con el titular de éstos, sin utilizar información adicional, siempre y cuando dicha información adicional se encuentre separada, oculta, clasificada y resguardada bajo medidas técnicas y organizativas que garanticen que tales datos personales no pueden ser atribuidos a una persona física identificada o identificable.
- r) Sitios de Contingencia: sitio alternativo o secundario en el cual se replican de forma continua o discontinua los datos almacenados en servidores informáticos físico o virtuales que residen en un lugar principal.
- s) Titular: toda persona natural cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.
- t) Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales. Estas se relacionan con la obtención, uso, registro, organización, conservación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo y divulgación de datos personales.
- u) Transferencia de datos personales: toda comunicación de datos personales realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento, con el consentimiento previo e informado de su titular.

Principios rectores

Art. 5.- Los principios rectores para la protección de datos son:

- a) Principio de la exactitud de los datos: los datos personales deberán mantenerse exactos, completos y actualizados hasta donde sea posible para las finalidades de su tratamiento, de tal manera que no se altere su veracidad. Se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan. Se presumirán exactos y actualizados los datos obtenidos directamente de su titular.

- b) Principio de lealtad: el responsable tratará los datos personales en su posesión, privilegiando la protección de los intereses de sus titulares y absteniéndose de tratar o recabar éstos a través de medios fraudulentos, desleales y/o ilícitos.
- c) Principio de consentimiento y finalidad: en el tratamiento y recolección de datos personales debe existir un consentimiento libre, específico, informado, expreso e individualizado del titular, que establezca el fin, propósito y periodo de almacenamiento y tratamiento.
- d) Principio de minimización de datos: los datos personales recopilados y utilizados deben ser suficientes, pertinentes y no excesivos en relación con el propósito específico y legítimo.
- e) Principio de Transparencia: consiste en informar al titular de los datos personales de todas las características del tratamiento al que serán sometidos sus datos y, asimismo, exige que esa información se facilite en forma concisa, de fácil acceso y con un lenguaje claro y sencillo. Se prohíbe recurrir a textos extensos, terminologías técnicas o legales y/o letra pequeña en la aplicación de este principio.
- f) Principio de Seguridad de Datos: se refiere a garantizar la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su alteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no, que provengan de la acción humana o de un medio técnico.
- g) Principio de Licitud: El tratamiento de datos personales debe realizarse en cumplimiento a lo establecido en la presente ley y la normativa aplicable, para lo cual debe cumplirse al menos una de las siguientes condiciones:
 - 1. El tratamiento de los datos se base en el consentimiento expreso otorgado por el titular para una o varias finalidades.
 - 2. El tratamiento sea necesario para la ejecución de un contrato, del cual forma parte el titular, o para la ejecución de medidas precontractuales.
 - 3. El tratamiento sea necesario para el cumplimiento, por parte del responsable, de alguna obligación legal.

4. El tratamiento sea necesario para garantizar la protección de los intereses vitales del titular u otra persona afectada.
 5. El tratamiento sea necesario para el cumplimiento de un fin de interés público o para que el responsable pueda ejercer los poderes públicos que le han sido conferidos.
 6. El tratamiento sea necesario para que el responsable pueda satisfacer sus intereses legítimos, siempre y cuando esos intereses no atenten contra los derechos o libertades de los titulares de los datos personales.
- h) Principio de temporalidad: la conservación de los datos personales debe limitarse al periodo en el que se logran los fines que se persiguen para su tratamiento.
 - i) Principio de responsabilidad demostrada: una entidad que recoge y efectúa el tratamiento de datos personales debe ser responsable del cumplimiento efectivo de las medidas que implementen para proteger la privacidad de sus titulares y de garantizar una efectiva protección de datos personales.
 - j) Principio de ejercicio progresivo de las facultades: Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, su condición o situación individual, la dirección y orientación apropiada de sus padres, madres o de quien ejerza la representación legal, y las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES Y SU EJERCICIO

SECCIÓN A

DERECHOS ARCO-POL

Derecho a la protección de los datos personales

Art. 6.- Toda persona, por sí mismo o por medio de su representante con facultades especiales, tendrá derecho a conocer si sus datos personales están siendo procesados para garantizar la protección de los mismos, cuando sea procedente podrá solicitar la rectificación, cancelación o bloqueo de éstos; a oponerse al tratamiento de sus datos; y, a solicitar que se limite su tratamiento en el futuro para usos distintos a los consentidos.

Asimismo, tendrán derecho a obtener una reproducción inteligible de sus datos personales y a transferirlos cuando así lo consideren pertinente.

Tratándose de los datos personales de personas fallecidas, le corresponderá a sus herederos o sucesores ejercer los derechos correspondientes, debiendo acreditar con documentación que demuestre su calidad de heredero o sucesor.

Derecho de información frente a la recolección de datos

Art. 7.- El titular de sus datos personales tendrá derecho a conocer quienes resguardarán éstos. Este derecho incluye también a los proveedores de servicios de almacenamiento tercerizados, como el encargado del tratamiento de datos personales que fue contratado por el responsable a tales efectos y que utiliza como medio de almacenamiento la nube u otra infraestructura.

La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por el titular de la misma. Asimismo, cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca, lo siguiente:

- a) El propósito o finalidad para la que serán recolectados y tratados, así como quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.
- b) La existencia de la base de datos o repositorio, así como los respaldos y sitios de contingencia, en el caso que aplique.
- c) La identidad, domicilio, correo electrónico, número telefónico y cualquier información que facilite contactar al responsable y al encargado del tratamiento, o a sus respectivos representantes.
- d) El contenido de los derechos ARCO-POL y los mecanismos para ejercerlos.
- e) Las medidas y mecanismos de protección y seguridad que el responsable ha tomado y mantiene activas para salvaguardar la información.

La información brindada de conformidad a los literales anteriores no tendrá costo alguno, y podrá ser proporcionada mediante la publicación de políticas de privacidad de forma física y/o electrónica, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

Cuando se proyecte un tratamiento de datos distinto de aquel para el cual se recolectaron, se proporcionará al titular información sobre esta finalidad ulterior y cualquier otra información adicional pertinente. El titular tendrá derecho de revocar la autorización otorgada inicialmente y deberá emitir una nueva autorización para que sus datos sean tratados conforme a la nueva finalidad.

En todo caso, se deberá notificar a las partes, los efectos de proporcionarlos, de la negativa a hacerlo o de su inexactitud.

Derecho de acceso a datos personales

Art. 8.- El titular de datos personales tendrá derecho a obtener toda la información que sobre sí mismo se encuentre en bases de datos o registros físicos. Este derecho de acceso será ejercido en forma gratuita conforme a lo establecido en la presente ley.

La información personal a la cual se concederá acceso deberá ser suministrada:

- a) En forma clara y exenta de codificaciones, la cual deberá ser acompañada de una explicación de los términos que se utilicen, los sujetos que han consultado dicha información y con qué propósito.
- b) De manera completa, siempre y cuando la misma no haya sido objeto de seudonimización o disociación, en cuyo caso se dejara constancia de dichas circunstancias. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el titular.

Esta información podrá obtenerse mediante la mera consulta de su titular o su representante, previa identificación de su identidad y de los datos que por medio de su visualización pretende conocer, o también se podrá obtener con la indicación de los datos que son objeto de tratamiento por medios electrónicos o por cualquier otro medio que la tecnología permita y cuyo contenido sea legible e inteligible; esto sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, imágenes o cualquier otro medio usado para dicho propósito.

Adicionalmente, se debe comunicar si se ha realizado un intercambio de su información personal con otras instituciones o entidades.

Derecho de Rectificación

Art. 9.- El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados. Además, el titular podrá solicitar la rectificación y actualización de sus datos personales, en el caso de que éstos hayan sido sometidos a tratamiento en inobservancia de las disposiciones de la presente ley.

El titular deberá ofrecer la documentación que acredite que es procedente la rectificación de sus datos personales o podrá informar la ubicación en la cual se encuentra almacenada o registrada la misma.

El responsable del tratamiento deberá cumplir con lo solicitado por el titular o su representante de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo determinado habilitará al interesado para presentar la denuncia correspondiente ante la Entidad Rectora a efecto de que se garanticen sus derechos.

Durante el proceso de verificación para rectificar la información de los datos personales, el responsable del banco de datos, base de datos, repositorio o de los sistemas o registros, tanto manuales como informáticos, bloqueará aquellos que se estén analizando para su rectificación, dando a conocer que se encuentra en revisión o actualización, según lo solicitado.

Derecho de cancelación o supresión

Art. 10.- El titular de los datos personales o sus representantes podrán solicitar al responsable la eliminación de los datos personales que le conciernan sin dilaciones indebidas. Dicha solicitud podrá presentarse cuando concurra al menos uno de los siguientes casos:

- a) Los datos personales ya no sean necesarios con relación a los fines para los cuales fueron tratados.
- b) El titular retire su consentimiento, siempre y cuando dicho consentimiento haya sido el supuesto que haya legitimado el tratamiento de dichos datos por parte del responsable, y su tratamiento no se base en otro supuesto de licitud establecido en la presente ley.

- c) El titular se oponga al tratamiento de éstos, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el almacenamiento de los mismos.
- d) Los datos personales hayan sido obtenidos o tratados ilícitamente.
- e) Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
- f) Los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados, en el caso de oferta directa a niños.
- g) Los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de instituciones públicas o privadas.

Sin embargo, no procederá la solicitud de cancelación o supresión en los siguientes casos:

- a) Cuando causen perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, siempre y cuando existiere resolución judicial u orden administrativa de conservar dichos datos.
- b) Si contraviene lo establecido por una obligación legal.
- c) Cuando sean necesarios para ejercer el derecho a la libertad de expresión, de información y prensa. Los datos utilizados en éstos casos deben cumplir con el principio de exactitud, es decir, no se pueden utilizar o difundir datos personales que sean inexactos, incompletos o desactualizados.
- d) Cuando los datos personales hayan sido objeto de disociación.
- e) Cuando tengan fines de investigación científica, histórica o estadísticos, siempre y cuando, los datos personales hayan sido seudonimizados o en su caso disociados.
- f) Con fines de archivo en interés público; o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El titular también podrá ejercer el derecho al olvido de sus datos personales, cuando éstos hayan sido publicados en el entorno electrónico, debiendo el responsable informar a otros responsables del tratamiento de dichos datos personales para que éstos sean suprimidos de los enlaces, copias o réplicas que los contengan. Este derecho incluye además el de solicitar que se eliminen de los motores de búsqueda en Internet las listas de resultados que se obtuvieran al realizar una búsqueda a partir de los datos personales del titular de los enlaces publicados que contuvieran información relativa al mismo, cuando éstos sean inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido, la naturaleza e interés público de dicha información.

Bloqueo de datos personales

Art. 11.- El derecho de supresión o cancelación de datos personales podrá dar lugar al bloqueo de dichos datos, conservándose únicamente éstos a disposición de la Administración Pública, Jueces y Tribunales en el ejercicio estricto de sus funciones, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, en los plazos establecidos para el resguardo según las leyes aplicables.

Derecho de oposición

Art. 12.- Es el derecho del interesado a solicitar el cese en el tratamiento de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles o clasificaciones con fines comerciales o de mercadotecnia directa. No obstante, el derecho de oposición no podrá ejercerse en los siguientes escenarios:

- a) Cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de facultades conferidos al responsable.
- b) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del titular que requiera la protección de sus datos personales, en particular cuando el titular sea un niño o niña.

Derecho a la limitación

Art. 13. El titular de los datos personales o su representante tendrá derecho a solicitar al responsable la limitación del tratamiento de sus datos cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) El titular o su representante impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de éstos.

- b) El tratamiento sea ilícito y el titular o su representante se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el titular los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones ante ese responsable o cualquier otro responsable o autoridad pública.
- d) El titular o su representante se haya opuesto al tratamiento de los mismos mientras se verifica si los motivos legítimos manifestados por el responsable prevalecen sobre los del titular.

Los efectos de la limitación operaran mientras subsistan las razones que motivaron al titular o su representante para ejercer su derecho.

Derecho a la portabilidad

Art. 14.- Es el derecho del titular a recibir los datos personales que haya facilitado al responsable, en un formato estructurado, de uso común, de lectura mecánica e interoperable, y el derecho a transmitirlos a otro responsable si éste así lo desea.

El ejercicio de este derecho exige dos requisitos: que el tratamiento esté fundado en el consentimiento del titular y que dicho tratamiento sea efectuado por medios automatizados. Para facilitar este proceso, es necesario motivar la interoperabilidad entre los servicios.

Es obligación de los responsables realizar con agilidad y sin costo para el titular, todos los trámites para la migración de los datos de éste a otro responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y fácil lectura, cuando así lo solicite legítimamente.

SECCIÓN B DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO-POL

Delegado de protección de datos personales

Art. 15.- Los sujetos obligados por la presente ley deberán de nombrar un delegado de protección de datos personales, en adelante delegado, quien se encargará de gestionar y tramitar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO-POL.

Atribuciones

Art. 16.- El delegado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO- POL.
- b) Auxiliar y orientar al responsable en las actividades que lo requiera con relación al ejercicio del derecho de los titulares de datos personales.
- c) Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o al representante de éste que se encuentre debidamente acreditado.
- d) Proponer procedimientos internos que aseguren y fortalezcan con mayor eficiencia la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO- POL.
- e) Asesorar a las áreas en materia de protección de datos personales.
- f) Realizar actividades de formación en el personal de la institución relativas a los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley.
- g) Publicar el aviso de privacidad en el sitio web del responsable o en lugares fisibles dentro de los establecimientos de éste, según se determine en los lineamientos aplicables.

Deber de asistencia

Art. 17.- Sera obligación de cada dependencia, empleado o proveedor del responsable del tratamiento de datos de asistir y atender a las peticiones canalizadas por el delegado en el ejercicio de sus funciones.

De la Solicitud.

Art. 18.- El titular o su representante podrán solicitar al responsable del banco de datos, base de datos, repositorio o de los sistemas o registros, tanto manuales como informáticos, en los casos establecidos en la presente ley, el ejercicio de sus derechos ARCO-POL. Los requisitos que deberá contener dicha solicitud son los siguientes:

- a) El nombre del titular o su representante, su domicilio y los medios para recibir notificaciones.
- b) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, de la persona que le represente.
- c) De ser posible, hacer mención del área del responsable que trata los datos personales.
- d) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO-POL, salvo que se trate del derecho de acceso.
- e) La descripción del derecho ARCO-POL que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
- f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- g) Firma del titular o de la persona que lo representa, o cualquier otro medio equivalente que permite establecer la anuencia de éstos.

La presentación de la solicitud de derechos ARCO-POL deberá realizarse al delegado. Cuando se traté de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El delegado deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales, fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere este artículo o se requiera información adicional, el delegado deberá realizar la prevención respectiva por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si el interesado no realiza la actuación requerida en el plazo previsto o la realiza sin atender a las prevenciones realizadas, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Incompetencia del responsable

Art 19.- Si de la verificación de la solicitud de derechos ARCO-POL, el delegado advirtiera que el responsable no es el competente para atenderla o que la solicitud corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente ley, deberá hacerlo del conocimiento del titular y le devolverá la petición dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción.

Plazos de respuesta

Art. 20.- El delegado deberá entregar al titular o su representante la respuesta respectiva a la solicitud de derechos ARCO-POL en el plazo de veinte días hábiles, pudiendo prorrogarse este plazo por causas justificadas y sin que dicha prórroga exceda otros veinte días hábiles.

Entrega de la información

Art. 21.- La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, consulta directa, documentos electrónicos o cualquier otro medio análogo.

Durante el proceso de rectificación de datos personales, el delegado deberá dejar constancia que dicha información se encuentra sometida a un proceso de rectificación ante el requerimiento de terceros para acceder a la misma.

En el supuesto de comunicación o transferencia de datos personales, el delegado deberá notificar la rectificación, actualización o eliminación de dichos datos a quienes hayan recibido los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la determinación de la procedencia de la solicitud del titular.

Excepciones al ejercicio de los derechos de ARCO-POL

Art. 22.- El delegado podrá denegar el acceso a los datos personales o a realizar la rectificación, cancelación, portabilidad, olvido o conceder la oposición o limitación al tratamiento de éstos, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante no esté debidamente acreditado para ello.
- b) Cuando en el banco de datos, base de datos, repositorio, sistemas o registros, tanto manuales como informáticos, no se encuentren los datos personales del solicitante.

- c) Cuando se perjudiquen los derechos e intereses legítimos de un tercero.
- d) Ante un notorio error del solicitante respecto a la identificación de los datos personales o falsedad de los hechos descritos por el solicitante que supuestamente posibilitarían el ejercicio de los derechos ARCO-POL.
- e) Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, supresión u oposición de éstos.
- f) Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- g) Cuando el responsable no sea competente.
- h) En los demás casos establecidos en la presente ley y otras leyes aplicables.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial en cuyo caso el responsable efectuará el acceso, rectificación, cancelación o supresión, oposición, portabilidad, olvido o limitación solo de los datos que considero procedente modificar.

En todos los casos anteriores, el delegado deberá notificar a través de una resolución motivada, las razones de su decisión y comunicarla al titular, o en su caso, al representante, en los plazos de tres días hábiles a la adopción de la decisión. La notificación deberá efectuarse por el mismo medio señalado por el titular y deberá acompañarse, en su caso, de las pruebas y cualquier documentación que se tomó en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento respectivo.

Costos

Art. 23.- El ejercicio de los derechos ARCO-POL es gratuito y sólo podrán realizarse cobros de los costos de reproducción, certificación o envío. La reproducción o envío de la información será sufragada por el solicitante, sin embargo, su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados o de los costos de remisión. El responsable deberá publicar y comunicar a los interesados de los costos de reproducción y envío de sus datos personales

En caso de que los datos personales deban entregarse en dispositivos magnéticos o electrónicos, el interesado deberá aportar el medio en que serán almacenados. Para el envío por vía electrónica no tendrá costo alguno, siempre y cuando sea posible realizar a través de dicho mecanismo.

TÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SOBRE LOS DATOS PERSONALES
CAPÍTULO I
PRIVACIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Aviso de privacidad

Art. 24.- El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o digital mediante el cual el responsable, previo al tratamiento y recolección de datos, informa al titular sobre los términos bajo los cuales serán tratados sus datos personales. Este aviso deberá ser consistente con la política de privacidad que deberá elaborar el responsable para tal efecto.

El contenido del aviso de privacidad tendrá, al menos, la siguiente información:

- a) El domicilio del responsable.
- b) Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- c) El fundamento legal que faculta al responsable para realizar el tratamiento.
- d) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- e) Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO-POL y los mecanismos para revocar el consentimiento.
- f) Indicación del nombre del delegado y lugar o medios para presentar la solicitud de derechos ARCO-POL.
- g) Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
- h) Los datos de contacto de la entidad subcontratada encargada del tratamiento de datos personales, en caso de existir.

- i) El uso de cookies.

El aviso de privacidad podrá ser difundido por los medios físicos o electrónicos al titular de los datos personales, debiendo ser redactado y estructurado de manera clara y sencilla. En ningún caso el responsable podrá eximirse de la obligación de comunicarlo por escrito al titular al momento de que este otorgue su consentimiento informado para que sus datos puedan ser tratados.

Notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales

Art. 25.- Cuando el responsable tenga conocimiento de una vulneración de seguridad de datos personales ocurrida en cualquier fase del tratamiento, entendiéndose ésta como cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso ilegítimo, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales aun cuando ocurriera de manera accidental, notificará a la Agencia de Ciberseguridad del Estado, a la Fiscalía General de la República y a los titulares afectados dicho acontecimiento, para lo cual se establece un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuvo conocimiento de la vulneración de seguridad.

Dentro de este mismo plazo, el responsable deberá iniciar un proceso de revisión exhaustiva para determinar la magnitud de la afectación, y las medidas correctivas y preventivas que correspondan, así como la actualización de las políticas de seguridad del responsable de la base de datos para evitar nuevas vulneraciones

La notificación que realice el responsable a la Entidad Rectora estará redactada en un lenguaje claro y sencillo y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) La naturaleza del incidente.
- b) Los datos personales comprometidos.
- c) Las acciones correctivas generales realizadas de forma inmediata.
- d) Las recomendaciones al titular sobre las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses.
- e) Los medios disponibles al titular para obtener mayor información al respecto.

La notificación dirigida a los titulares afectados únicamente deberá contener lo establecido en los literales a), b), d) y e).

Asimismo, el responsable documentará toda vulneración ocurrida en cualquier fase del tratamiento que ocasione un riesgo en la seguridad de los datos personales, identificando de manera enunciativa más no limitativa, la fecha en que ocurrió, el motivo de la vulneración, los hechos relacionados con ella, sus efectos o implicaciones y las medidas correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva, la cual estará a disposición de la autoridad encargada de la materia.

CAPÍTULO II

DEL PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO

Formas del consentimiento

Art. 26.- El consentimiento deberá ser expreso, y se podrá manifestar de manera verbal, por escrito o a través de signos inequívocos, siempre y cuando conste por medios físicos, electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

En el caso del consentimiento de los niños, niñas y adolescentes para proporcionar sus datos personales se tomará en cuenta el Principio de Ejercicio Progresivo de las Facultades, en lo pertinente y adecuado para la aplicación de la presente ley.

Cuando se trate de datos personales de personas declaradas incapaces se estará a lo dispuesto por el derecho común.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa o su equivalente.

Requisitos del consentimiento

Art. 27.- Para el tratamiento de los datos personales, y en especial de los datos personales sensibles, será necesaria la obtención del consentimiento del titular o en su caso de su representante, debiendo ser dicho consentimiento:

- a) Libre: no debe mediar error, mala fe, dolo, violencia física, psicológica o cualquier otra forma de violencia, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular.
- b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento.

- c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.
- d) Expreso: debe ser inequívoco, de forma tal que pueda demostrarse su otorgamiento. El consentimiento puede ser obtenido por medios físicos o electrónicos.
- e) Individualizado: debe existir al menos un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales.

Excepciones del Consentimiento

Art. 28.- No será necesario el previo consentimiento para el tratamiento de los datos personales en los casos siguientes:

- a) Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público, siempre y cuando no constituyan datos personales sensibles.
- b) Cuando el titular de los datos personales no esté en condiciones de otorgar el consentimiento y este sea necesario para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, en los términos que establece las disposiciones jurídicas aplicables, y que dicho tratamiento de datos personales se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente.
- c) Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes o tenga por finalidad proteger un interés vital del titular o de otra persona física que no esté capacitada para dar su consentimiento o no pueda darlo en ese momento.
- d) Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- e) Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley aplicable para tales efectos.
- f) Cuando deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos personales, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

- g) Cuando se trate de datos personales que el titular ha hecho ya manifiestamente públicos.
- h) Cuando formen parte de archivos históricos, se recaben para fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos siempre y cuando sea probable que los derechos citados anteriormente imposibiliten u obstaculicen gravemente el logro de los fines científicos y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines.

De la revocación del consentimiento

Art. 29.- En cualquier momento, el titular podrá revocar de forma expresa su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, sin efecto retroactivo, para lo cual el responsable deberá establecer mecanismos expeditos, sencillos y gratuitos, que permitan al titular realizar dicha revocación.

Esta revocación no afectará la licitud del tratamiento posterior que realice el responsable, si este es ejecutado sobre la base de otras de las causales establecidas en la presente ley que lo justifiquen.

Trámite de la revocación

Art. 30.- El delegado, ante la presentación de la solicitud de revocación del consentimiento, contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para proceder conforme a la revocación. Si estos datos personales también son tratados por un encargado del tratamiento, el delegado deberá informarle de la resolución de revocación en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión de esta, para que la ejecute inmediatamente.

Negativa a la revocación

Art. 31.- En caso de negativa por parte del responsable a tramitar la revocación del consentimiento, el titular, sin perjuicio de otras acciones que conforme al ordenamiento jurídico pudiera ejercer, podrá presentar su denuncia ante la Entidad Rectora de la presente ley.

CAPÍTULO III DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos personales

Art. 32.- El tratamiento de datos personales por parte de todos los responsables sólo podrá efectuarse respecto de los fines previamente informados y con sujeción a las normas aplicables. En el caso de las instituciones o empresa privada, únicamente

deberá realizar el tratamiento de los datos personales que tengan relación directa con la naturaleza de los servicios que prestarán o prestaron al titular, en ningún caso podrán transferir o tratar datos personales de terceros para ofrecer otro tipo de servicios o cualquier finalidad diferente a la que éstos fueron recabados, sin previa autorización del titular.

Procedimientos para el ejercicio de los derechos ARCO-POL

Art. 33.- El responsable establecerá y documentará procedimientos para el ejercicio de los derechos ARCO-POL sobre los datos personales objetos de tratamiento, con base en las políticas de actuación emitidas por la Entidad Rectora y las medidas de seguridad mínimas necesarias.

En los casos en el que el responsable subcontrate servicios en los cuales se conceda acceso a los datos personales, estos proveedores deberán someterse a la presente ley y a los lineamientos que el responsable y la Entidad Rectora establezca para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

Obligaciones para el tratamiento de datos personales

Art. 34.- El responsable, y en su caso el encargado del tratamiento de datos, además del cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Limitar el tratamiento de los datos personales de conformidad a la finalidad para la que se emitió el consentimiento por parte del titular.
- b) Implementar las medidas de seguridad y cumplir con las políticas de actuación conforme a la presente ley.
- c) Guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- d) Cualquier otra obligación que le atribuya la presente ley.

De las políticas de actuación y manejo de datos personales

Art. 35.- La Entidad Rectora dictará las políticas de actuación y manejo de datos personales, las cuales serán imperativas a los sujetos obligados por la presente ley.

De las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales

Art. 36.- El responsable deberá acatar y mantener las medidas de seguridad establecidas por la Entidad Rectora para el resguardo y el tratamiento de los datos personales y que garanticen el cumplimiento de las características mínimas de seguridad de la información, tales como integridad, disponibilidad y confidencialidad.

El responsable deberá aplicar los mecanismos tecnológicos, regulatorios y procedimentales que garanticen el cumplimiento de las características de seguridad de información. Lo dispuesto en este artículo también será de obligatorio cumplimiento para el encargado del tratamiento de datos personales.

**CAPÍTULO IV
DEL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES****Datos sensibles**

Art. 37.- Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar sus datos personales sensibles. Éstos sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso e inequívoco del titular de conformidad con lo establecido en la presente ley, advirtiéndolo en todo caso al titular de dichos datos sobre su derecho a no prestarlo.

Excepcionalmente podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando sea necesario para salvaguardar la vida del titular de los mismos o de otra persona, en el supuesto de que éste se encuentre física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, podrán ser objeto de tratamiento los datos personales relativos a la salud, cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta a una obligación equivalente al secreto, garantizándose así la confidencialidad de los datos y que ellos no puedan ser utilizados para propósitos diferentes.

De la recolección de datos sensibles

Art. 38.- Los datos personales sensibles sólo pueden ser recolectados y ser objeto de tratamiento en los casos establecidos por la presente ley, cuando medien razones de interés general autorizadas por otras disposiciones legales aplicables o cuando el responsable tenga un mandato legal para hacerlo.

También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando se disocien de sus titulares.

Datos relativos a la salud

Art. 39.- Los establecimientos de salud y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud podrán recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando el secreto profesional, los derechos de los pacientes establecidos en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, la normativa específica aplicable y lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA DE DATOS

Transferencia de datos

Art. 40.- Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser transferidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del titular de los mismos o del responsable de la base de datos, y con el previo consentimiento del primero de éstos, a quien se deberá informar sobre la finalidad de la transferencia e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo. El consentimiento otorgado podrá revocarse cuando el titular de la información así lo decidiera.

Contrato para la transferencia de datos

Art. 41.- El responsable de la transferencia de datos personales deberá suscribir un contrato con el responsable receptor, en el cual se prevean como mínimo las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable de la transferencia de dichos datos.

Interés superior de las niñas, niños y adolescentes

Art. 42.- En cualquier tipo de tratamiento de datos personales se garantizará el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes o tratados internacionales aplicables a dicha materia.

El ejercicio de los derechos de los niñas, niños y adolescentes implica previamente informarles tanto a éstos, como a sus progenitores o tutores legales, sobre su contenido y como ejercerlos. La información a los niñas, niños y adolescentes deberá ser presentada en un lenguaje claro, sencillo y adaptado a su edad y capacidad de comprensión, debiendo estar la información y los datos accesibles en todo momento, todo de acuerdo al Principio del Ejercicio Progresivo de las Facultades.

Otras garantías

Art. 43.- En cualquier tipo de tratamiento de datos se deberán observar los preceptos establecidos en las leyes vigentes y tratados internacionales en materias relativas a los derechos de grupos específicos y que por su condición se encuentran en situación de desventaja, tales como personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, entre otros.

Transferencia internacional de datos personales

Art. 44.- La transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales será permitida solamente cuando el país receptor o importador de datos personales cumpla como mínimo con los principios de protección de datos personales definidos en la presente ley o por los estándares internacionales en la materia. De ninguna manera, las garantías ofrecidas deberán ser menores a las exigidas por el ordenamiento jurídico vigente en El Salvador.

En caso de que el país receptor o importador de datos personales no cuente con un nivel de protección adecuado, el país emisor deberá garantizar que el tratamiento de los datos personales se efectué conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Sin perjuicio de las transferencias de datos personales que se realicen a países que tienen un nivel adecuado de protección, los responsables, en virtud del principio de responsabilidad demostrada, deberán de implementar las medidas apropiadas y efectivas a fin de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que transfieren al país receptor y la seguridad a los registros al momento de efectuar dicha transferencia.

Queda exceptuado el caso de los tratados de Integración Económica Centroamericana, ya que por la naturaleza comercial en la región se podrá optar a la transferencia de datos conforme a lo adoptado y acordado legalmente entre los países miembros del mismo tratado.

En todo caso deberá mediar el consentimiento previo del titular de los datos personales, salvo se establezcan excepciones en los instrumentos internacionales pertinentes y estas operen recíprocamente entre los países que los suscriban.

Participación de la Entidad Rectora

Art. 45.- Los responsables de los bancos de datos, bases de datos, repositorios o de los sistemas o registros, tanto manuales como informáticos, podrán solicitar la opinión del Entidad Rectora, respecto a si el flujo transfronterizo de datos personales que realiza o realizará cumple con lo dispuesto por la presente ley.

En cualquier caso, el flujo transfronterizo de datos personales se pondrá en conocimiento de dicho organismo, incluyendo la información que se requiere para la transferencia de datos personales y el registro de banco de datos.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO ENTIDADES PÚBLICAS Y RELACIONADAS

Tratamiento de datos del sector público

Art. 46.- Los sujetos mencionados en el inciso segundo del artículo 2 de la presente ley podrán recopilar y realizar el tratamiento de los datos personales a los que tuvieran acceso en atención al ejercicio de sus competencias o facultades legales, aun sin el consentimiento expreso de los titulares de éstos.

Sin embargo, los titulares o sus representantes podrán ejercer respecto de dichos datos, en los casos que fuera aplicable, los siguientes derechos:

- a) Derecho de acceso a datos personales, según se dispone en el artículo 8 de la presente ley.
- b) Derecho de rectificación, según se dispone en el artículo 9 de la presente ley.
- c) Derecho de cancelación o supresión, solo en el supuesto del literal e), inciso primero del artículo 10 de la presente ley.
- d) Derecho de oposición, según lo dispone el artículo 12 de la presente ley.
- e) Derecho a la limitación, solo en el supuesto del literal a), c) y d) del artículo 13 de la presente ley.

Ejercicio de derechos

Art. 47.- Para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección B, Capítulo III del Título I de la presente ley. Para tales efectos, el nombramiento del delegado podrá recaer en el Oficial de Información de la institución pertinente.

Obligación de informar

Art. 48.- Los sujetos mencionados en el inciso segundo del artículo 2 deberán informar a sus usuarios de la posibilidad de que sus datos personales sean recopilados y sometidos a tratamientos, así como la información de contacto del delegado y los medios para ejercer sus derechos.

Esta información deberá comunicarse a través de avisos en sus sitios web, plataformas digitales, sus formularios o por cualquier otro medio adecuado para tal fin.

Transferencias y difusión

Art. 49.- Los sujetos obligados por el presente capítulo no podrán transferir, difundir, distribuir o comercializar los datos personales obtenidos en el ejercicio de sus competencias o facultades legales, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de sus titulares.

Se podrá transferir o difundir los datos personales, aún sin el consentimiento del titular, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que los mismos sean disociados o seudonimizados.
- b) Cuando se transmitan entre instituciones públicas u órganos del Estado, siempre y cuando se destinen al ejercicio de sus facultades legales.
- c) Cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos en las leyes pertinentes.
- d) Cuando exista orden judicial.
- e) Cuando contraten o recurran a terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales.

En el caso contemplado en el literal e), los terceros deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la entidad pública involucrada y estarán sujetos a todas las obligaciones para la protección de datos personales contempladas en la presente ley.

TÍTULO IV
DE LA ENTIDAD RECTORA Y EL REGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I
ENTIDAD RECTORA

Entidad Rectora y sus atribuciones

Art. 50.- La aplicación y supervisión de la presente ley corresponderá a la Agencia de Ciberseguridad del Estado, en adelante "ACE" o la "Agencia", para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar, inspeccionar y supervisar a las instituciones obligadas en el marco de aplicación de la presente ley.
- b) Ejercer la potestad sancionadora en materia de protección de datos personales y en los términos fijados por la presente ley.
- c) Dictar, modificar o anular medidas provisionales según lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- d) Garantizar la efectiva protección de datos personales de acuerdo con las facultades que le otorga la presente ley.
- e) Promover programas de divulgación de esta ley dirigidos a los sujetos obligados al cumplimiento de la misma y a la población en general, con énfasis en la sensibilización del público y comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de datos personales, con especial énfasis en la niñez, adolescencia y adultos mayores.
- f) Resolver las controversias que se susciten entre los titulares, los responsables y los encargados del tratamiento, con relación a la clasificación y desclasificación de datos personales sensibles.
- g) Proporcionar cuando sea requerido apoyo técnico a los responsables del tratamiento, en la elaboración y ejecución de sus programas de protección de datos personales.

- h) Cooperar, en particular compartiendo información, siempre que no se trate de datos personales o datos personales sensibles, con otras autoridades de control en el ejercicio de sus funciones y prestar asistencia mutua con el fin de garantizar la coherencia en la aplicación y ejecución de la presente ley.
- i) Dictar las políticas de actuación sobre el manejo y mantenimiento de los datos personales, así como las medidas de seguridad y protección de los mismos, procurando la implementación, en lo que fuera aplicable, de las buenas prácticas a nivel internacional.
- j) Crear mecanismos de certificación de la protección de datos y de sellos y marcas para los mismos efectos, así como aprobar que terceros emitan certificaciones sobre dicha materia.
- k) Realizar una revisión periódica de las certificaciones expedidas a que se refiere el literal anterior, siempre que fuera procedente.
- l) Realizar auditorías anuales de las certificaciones expedidas.
- m) Impartir capacitaciones a los instituciones públicas y privadas, así como a sus miembros, en materia de protección de datos personales y su administración.
- n) Dictar las guías de implementación de la presente ley, las cuales deberán ser publicadas en su página web, redes sociales y cualquier otro medio que considere pertinente.
- o) Asesorar y cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de esta ley.
- p) Recomendar cláusulas contractuales que garanticen la protección de los datos personales de acuerdo con la presente ley.
- q) Elaborar los modelos de formularios para la realización de solicitudes de los derechos ARCO-POL y la revocación del consentimiento de los titulares de los datos personales.
- r) Realizar o apoyar las investigaciones científicas o académicas sobre la aplicación de la presente ley.

- s) Asistir y asesorar a los ciudadanos que lo requieran sobre los alcances de la presente ley y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza.
- t) Solicitar a las entidades públicas y privadas la información referida a los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales, garantizando la integridad, seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.
- u) Asesorar en la forma pertinente al órgano Ejecutivo en la consideración de los proyectos de ley que se refieran total o parcialmente a protección de datos personales.
- v) Las demás que le confiera esta ley, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia podrá emplear procedimientos automatizados de acuerdo con las herramientas tecnológicas a su alcance.

Ejercicio de potestades

Art. 51.- El Director General de la ACE ejercerá las atribuciones y facultades que le correspondan según lo dispuesto en la presente ley, a excepción de la potestad para imponer sanciones.

Para asistir al Director General en el ejercicio de sus funciones, será nombrado un Director de Protección de Datos Personales. Este funcionario también conocerá de los procedimientos administrativos para imponer las sanciones que establece la presente ley, y podrá delegar la instrucción y sustanciación de estos procedimientos, no así la imposición de la sanción, en un empleado o funcionario de la ACE distinto del Director General.

La Agencia establecerá las dependencias o unidades administrativas necesarias para realizar todas las actividades necesarias en materia de protección de datos personales.

Requisitos

Art. 52.- Para ser Director de Protección de Datos Personales se requiere:

- a) Tener un grado universitario, nacional o extranjero, de preferencia en ciencias jurídicas, informática, ciencias de la computación, ingeniería en sistemas, telecomunicaciones u otras áreas relacionadas.
- b) Acreditar experiencia profesional y laboral en materia de protección de datos personales o seguridad de la información.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y probidad.
- d) Haberse desempeñado en forma destacada en asuntos profesionales, de servicio público o académico.

Con relación a lo relativo a los impedimentos, incompatibilidades y cesación del cargo del Director de Protección de Datos Personales, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Procedimiento sancionador

Art. 53.- Para el ejercicio de potestad sancionadora, el desarrollo del procedimiento y las reglas de prescripción de las infracciones y sanciones contemplada en la presente ley se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información.

Carga de la prueba

Art. 54.- Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento o la comunicación de la política o del aviso de privacidad, la carga de la prueba recaerá específicamente en el responsable, conforme a las formas que se establecen en la presente Ley. Esto sin perjuicio de la facultad de aportar prueba a los otros intervinientes de los procedimientos administrativos sancionadores, según previstos por esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a dichos procedimientos.

Tratándose de transferencias internacionales de datos personales, la carga de la prueba recaerá en el responsable de la transferencia, el cual deberá demostrar que el tratamiento o la transferencia fue realizado conforme a la presente ley o de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

Publicidad de las resoluciones

Art. 55.- Todas las resoluciones emitidas por la ACE respecto a la imposición de sanciones de conformidad con la presente ley serán difundidas públicamente en su sitio web, en versiones públicas, siempre y cuando los datos personales sean disociados o anonimizados.

**CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Infracciones**

Art. 56.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

- a) Son consideradas infracciones leves, las siguientes:
1. No informar al titular de los datos personales acerca de sus derechos antes de ser recolectados.
 2. No publicar los datos de contacto del encargado del tratamiento.
 3. Omitir notificar respecto de las vulneraciones a la seguridad de los datos personales acaecidas a los sujetos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley.
 4. Acceder a un banco de datos, base de datos, repositorio, sistemas o registros, tanto manuales como informáticos, sin autorización del responsable de éstos.
 5. Dar un tratamiento a los datos personales de forma inexacta o falsa.
 6. Modificar los datos suministrados en el documento que autoriza el tratamiento de datos personales.
 7. Exigir pago para atender las solicitudes que en la presente ley se establecen como gratuitas.
 8. Incumplir con el Derecho de Información frente a la Recolección de Datos contenido en el artículo 7 o la obligación de informar del artículo 48, ambos de la presente ley.

9. No atender las solicitudes realizadas por parte de la ACE en materia de protección de datos personales.

b) Son consideradas infracciones graves, las siguientes:

1. Proporcionar de forma incompleta o inexacta la información relativa a los datos personales que del titular se traten, ya sean recolectados o inferidos, cuando este ejerza su derecho de acceso.
2. No atender las solicitudes de derechos ARCO-POL, en el tiempo y forma establecidos por la presente ley.
3. Procesar, recopilar o destinar datos personales con finalidad diferente para la que se otorgó el consentimiento o se habilitó su tratamiento.
4. Obstaculizar el desarrollo de las auditorías o inspecciones que realice la ACE.
5. No implementar las medidas, controles técnicos o lineamientos que establezca la ACE en materia de protección de datos.
6. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 59 de la presente ley.
7. No cumplir con las medidas de seguridad establecida en las políticas de actuación emitidas por la Agencia.

c) Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

1. Tratar datos personales sin el consentimiento previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.
2. Denegar las solicitudes realizadas para el ejercicio de los derechos ARCO-POL en contravención a lo establecido en esta ley.
3. El uso de los datos personales de niños, niñas y adolescentes sin el previo consentimiento de sus padres, representantes o tutores, de conformidad con las leyes vigentes o tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por El Salvador.
4. Tratar datos personales de personas declaradas incapaces sin el consentimiento de su titular o su representante.

5. Realizar transferencia internacional de datos personales a países que no cumplan como mínimo con el nivel de protección exigido por la presente ley.
6. Realizar transferencia de datos personales sin el consentimiento de su titular o su representante, o en contravención de las excepciones que establezca la ley.
7. Comercializar datos personales a cualquier título sin el consentimiento de su titular.
8. Revertir la seudonimización de los datos personales sin el consentimiento del titular.
9. Tratar datos personales a pesar de la revocación del consentimiento otorgado por el titular.
10. No hacer efectiva la revocación del consentimiento ante la solicitud del titular cuando ésta proceda.

Multas

Art. 57.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar, las infracciones determinadas en la presente ley serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de uno hasta un máximo de diez salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de once hasta un máximo de veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de veintiséis hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio.

Medidas adicionales

Art. 58.- Determinada la procedencia de la sanción, la Agencia podrá ordenar al infractor o el sujeto obligado relacionado que adopte las medidas que fueren necesarias para restablecer la legalidad alterada por la infracción o que permita la corrección de los derechos o las situaciones vulneradas.

Todas las sanciones determinadas en la presente ley no eximen al infractor de las responsabilidades civiles o penales derivadas de las investigaciones correspondientes a que dieren lugar.

Prohibiciones

Art. 59.- Queda prohibido a los sujetos obligados por la presente ley lo siguiente:

- a) Crear bases de datos que contengan datos personales sensibles, en contravención a lo dispuesto en la presente ley o la normativa aplicable para tales efectos.
- b) El tratamiento de datos personales que revelen el origen racial o étnico, nacionalidad, afiliación partidaria, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, sin observar lo establecido en el capítulo IV del Título II de esta ley o la normativa aplicable para tales efectos.
- c) Revelar, difundir o comercializar por cualquier medio los datos personales que ha tenido acceso con ocasión de su cargo, sin observar los requisitos que establece esta ley o la normativa aplicable para tales efectos.
- d) Utilizar, transferir, compartir y comercializar a cualquier título y destino la información de las personas que conste en sus bancos de datos, bases de datos, repositorios, sistemas o registros, tanto manuales como informáticos, en contravención a lo dispuesto en la presente ley o la normativa aplicable para tales efectos.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Emisión de disposiciones y aplicación de la Ley

Art. 60.- La ACE deberá dictar las políticas, medidas, guías y cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de la presente ley a más tardar tres meses contados a partir de la vigencia de la misma.

Los sujetos obligados tendrán un plazo de tres meses a partir de la emisión de las referidas disposiciones para adecuar e implementar lo regulado respecto a la protección de datos personales.

De la recopilación y tratamiento de datos personales en poder de los sujetos obligados

Art. 61.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas de protección de datos personales que establezca la ACE para aquellos datos personales obtenidos previo a la entrada en vigencia de la misma.

Asimismo, tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para establecer mecanismos para que los titulares de los datos personales ejercen sus derechos en el marco de la protección de datos personales.

Ley supletoria

Art. 62.- En todo lo no previsto en la presente ley se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Especialidad y derogatoria

Art. 63.- La presente ley tendrá carácter especial en su aplicación respecto de otras leyes que regulen la materia de protección de datos personales por parte de todos los sujetos obligados, en ese sentido, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen.

Adicionalmente, se deroga expresamente el literal h) del artículo 3; literales a) y b) del artículo 6, el título III, literal b) del artículo 50, literales i) y j) del artículo 58, literales a) y b) del artículo 83 y cualquier otra mención que haga alusión a los datos personales en la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Legislativo n.º 534, de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 70, Tomo n.º 391, del 8 de abril de 2011.

Vigencia

Art. 64.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 937

San Salvador, 11 de octubre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de julio de 2024 y documentación complementaria presentada y agregadas al sistema los días 30 de julio, 3 de septiembre y 18 de septiembre del presente año, suscritas por la señora Andrea Valeria Muñoz de Carrillo, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONCENTRIX CVG GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONCENTRIX CVG GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170504-101-0, relativa a que se le autorice disminuir sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y de su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CONCENTRIX CVG GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONCENTRIX CVG GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", para la recepción y atención de llamadas en el servicio de inscripción y activación de tarjetas prepagadas, saldos de cuentas, atención de quejas etc., que son destinados a clientes en el exterior; servicio que presta en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en Centro Financiero Gigante, situado en Alameda Roosevelt, pasaje 1, en 63 y 65 Avenida Sur, Block 9, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, en nivel 3 de la Torre "A" de 120m², en nivel 6 de la Torre "B" de 400m², en nivel 1 de 3,547.63m², nivel 2 de 3,010.05m², nivel 3 de 2,800.91m² y nivel 4 de 2,800.91m² todos de la Torre "C" y nivel 7 de la Torre "E" de 1,608m², totalizando un área de operaciones de 14,287.50m², según Acuerdo No. 1131, de 29 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 365 de 12 de octubre de 2004 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice disminuir de sus instalaciones el nivel 3 de la Torre "C" con un área de 2,800.91m² situado en el Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt, pasaje 1, en 63 y 65 Avenida Sur, Block 9, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y,
- III. Que, con base en opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad **CONCENTRIX CVG GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONCENTRIX CVG GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, disminuir de sus instalaciones el nivel 3 de la Torre "C" con un área de 2,800.91m² situado en el Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt, pasaje 1, en 63 y 65 Avenida Sur, Block 9, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quedando autorizada para operar en un área de 11,486.59m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1131, 351, 182, 456 y 1340 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1005

San Salvador, 30 de octubre de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de agosto de 2024 y documentación e información complementaria agregadas al sistema los días, 27 de septiembre y 8 de octubre de 2024, suscritas por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativa a que se le autorice la ampliación de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y elaboración de productos de uso médico, tales como gabachas y mascarillas, y confección de prendas y accesorios para mascotas y bolsos, carteras y artículos similares de materia textil, serigrafía, sublimado, bordado, fabricación de gorras, viseras y demás complementos (accesorios) de vestir que son destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, en las naves 6 y 8 de un área de 5,250.46m², bodega 2 de un área de 10,803.11m², plantas 1 y 3 de un área de 12,786m² y planta 2 de un área de 2,672.79m², que suman un total de 31,512.36m² ubicadas en los kilómetros 6 ½, 7 ½ y 7 ½, respectivamente del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Asimismo, un área de 27,696.24m², ubicado en el kilómetro 7 ½, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador. Finalmente inmueble A, con un área de 7,299.61m², inmueble B, con un área de 2,125.72m², inmueble C con un área 845.27m², inmueble D con un área de 111.86m² e inmueble E con un área de 2,330.96m² que suman un total de 12,713.42m² situados en La Pedrera, porción 1 y 2 al Sur, kilómetro 8, Boulevard del Ejército Nacional, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, que totalizan un área de operaciones de 71,922.02m², según Acuerdo No. 1187 de 8 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 405 de 25 de noviembre de 2014 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar sus instalaciones y adicionar un área de 23,218.27m², ubicado en Final calle a Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, El Matazano, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador;

- III. Que se ha advertido que en el Considerando I de los Acuerdos No. 182, 328 y 597 se relacionó que la sociedad goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, siendo lo correcto que goza exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17, por lo que se realizará la rectificación al respecto; y,
- IV. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar en el Considerando I de los Acuerdos No. 182, 328 y 597 en el sentido que la sociedad goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización,
2. Autorizar a la Sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.**, ampliar sus instalaciones y adicionar, un área de 23,218.27m² ubicado en Final calle a Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, que sumado a la área autorizada de 71,922.02m² totalizará un área de operaciones de 95,140.29m²;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115, 416, 931, 1069, 1262, 96, 182, 328, 451, 557, 579, 597, 892 y 932 en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F24783)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-1414.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 323 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 28 de mayo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2023, obtenido por **NAOMI MASAI MONTESINO REYES**, en el Liceo Cristiano de Formación Empresarial, Jornada Matutina, del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F24695)

ACUERDO No. 15-1522.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 350 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 3 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **RIBERTH ALI PINEDA GONZÁLEZ**, en el Instituto Nacional Benjamín Zeledón, Jinotega, Departamento Jinotega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F24883)

ACUERDO No. 15-1581.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 401 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **JEFRY ANÍBAL MARTÍNEZ GÓMEZ**, en el Instituto Gubernamental "Dr. Esteban Mendoza", de el Municipio de La Labor, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Desarrollo de Software; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F24728)

ACUERDO No. 15-1854.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 500 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 19 de agosto de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2021, obtenido por **CESIA M. MERCADO R.**, en el Centro Educativo Stella Sierra, Ciudad de Arraiján, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F24779)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 17

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que la Ley de Medio Ambiente (LMA) tiene como objetivo implementar las disposiciones constitucionales referentes a la protección y conservación del Medio Ambiente, estableciendo las bases para una gestión ambiental efectiva que involucre tanto al sector público como al privado, asegurando la aplicación de los tratados internacionales ratificados por El Salvador y promoviendo un enfoque integral en la protección ambiental y fomentando la sostenibilidad en el desarrollo de proyectos en el país.
- III. Que el Artículo 4 de la Ley antes indicada, declara de interés social la protección y mejora del Medio Ambiente, estableciendo que todas las instituciones públicas y municipales deben incorporar prioritariamente el componente ambiental en sus acciones, planes y programas, estipulando también que el Gobierno debe asegurar una valoración económica adecuada de los recursos naturales y promover su explotación responsable y sostenible. En consecuencia, es esencial implementar herramientas y marcos de trabajo que faciliten la integración efectiva de estos principios en la gestión ambiental, promoviendo la sostenibilidad y la correcta valoración de los recursos naturales en todos los proyectos.
- IV. Que el Artículo 5 de la Ley de Medio Ambiente define la conservación como un conjunto integral de actividades humanas destinadas a garantizar el uso sostenible del ambiente, que incluye la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas. Esta definición destaca la importancia de considerar a los ecosistemas como unidades funcionales esenciales que requieren una gestión adecuada para asegurar su salud y durabilidad, adoptando y aplicando estrategias y prácticas que permitan una valoración precisa y efectiva de los ecosistemas, así como garantizar que las acciones sean implementadas de manera efectiva para preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. De este modo, se promueve la integración de los principios de conservación en todas las actividades que afectan a los ecosistemas naturales, favoreciendo la adaptación, sostenibilidad y el equilibrio ambiental en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- V. Que el Artículo 13 de la Ley en mención establece que, antes de su aprobación, toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento territorial, ya sea a nivel nacional, regional o local, debe incorporar el régimen ambiental. Esta disposición asegura que los proyectos y planes de desarrollo consideren las implicaciones ambientales desde su concepción, promoviendo una integración efectiva de la dimensión ambiental en la planificación territorial y de desarrollo, lo cual es esencial para la sostenibilidad y protección del Medio Ambiente en los distintos niveles de gestión ambiental.
- VI. Que de conformidad al Artículo 14, de la Ley en mención, establece criterios que deben tomarse en cuenta para la incorporación de la dimensión ambiental en toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento del territorio, entre ellos están: a) La valoración económica de los recursos naturales, que incluya los servicios ambientales que éstos puedan prestar, de acuerdo a la naturaleza y características de los ecosistemas; b) Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio. Este enfoque es fundamental para proporcionar herramientas necesarias para valorar económicamente los recursos naturales, integrar las

características ambientales en la gestión ambiental de los territorios basados en las cuencas hidrográficas, garantizando que las políticas y planes de desarrollo promuevan una utilización sostenible y equilibrada de los recursos naturales.

- VII. Que el Artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente, establece que toda actividad, obra o proyecto que se ajuste a los parámetros definidos por la ley debe contar con un permiso ambiental para su inicio y operación, otorgado por el Ministerio previa aprobación del estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Esta disposición no solo asegura que los proyectos cumplan con los requisitos ambientales necesarios para minimizar y gestionar sus efectos adversos, sino que también pone de manifiesto la necesidad de contar con herramientas y métricas precisas para evaluar estos impactos. La elaboración de un sistema estandarizado de valoración de ecosistemas es fundamental para garantizar que los estudios de Impacto Ambiental sean rigurosos y efectivos, permitiendo una gestión adecuada de los recursos naturales y la correcta implementación de medidas de restauración y compensación. Así, se asegura que los proyectos no solo cumplan con los requisitos legales, sino que también contribuyan a la ganancia neta de biodiversidad y la sostenibilidad ambiental a largo plazo.
- VIII. Que el Artículo 36 de la Ley en mención, establece que los proyectos públicos, ya sean financiados con partidas del presupuesto nacional, municipal o con fondos externos, debe asegurar la inclusión de partidas adecuadas para financiar el componente ambiental y cumplir con las condiciones y medidas establecidas en el permiso ambiental correspondiente. Esta disposición subraya la necesidad de contar con métodos precisos para evaluar los ecosistemas, monitorear los impactos y alcanzar la ganancia en biodiversidad. Por ende, la correcta valoración de los ecosistemas y agroecosistemas es crucial para asegurar que las partidas asignadas se utilicen de manera efectiva en la restauración y conservación ambiental.
- IX. Que, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley de Medio Ambiente, establece la necesidad de adaptar los sistemas humanos al cambio climático mediante una planificación anticipada, y que el Ministerio debe identificar y evaluar opciones de adaptación considerando la capacidad de carga de los ecosistemas, riesgos, impactos potenciales, y otros factores relevantes, resulta imperativo desarrollar directrices y herramientas que faciliten esta evaluación y planificación. Estas directrices deben incluir criterios claros para valorar la resiliencia de los ecosistemas, asegurando así que las medidas de adaptación sean efectivas y adecuadas frente a los efectos del cambio climático.
- X. Que, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley mencionada, establece que para la gestión y aprovechamiento sostenible de los bosques, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) El Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en consulta con las instituciones pertinentes y los sectores organizados, elaborará y aplicará un conjunto de mecanismos de mercado que faciliten y promuevan la reforestación, tomando en cuenta la valoración económica del bosque, en la que se incorporen entre otros, los valores de uso no maderables, los servicios ambientales que presta como protector de los recursos hídricos, el suelo, la diversidad biológica, de la energía, la fijación de carbono de la atmósfera, La producción de oxígeno y sus efectos como regulador del clima. Para cumplir con estos requisitos, es crucial desarrollar instrumentos que permitan una valoración integral de estos elementos, promoviendo una gestión eficiente y sostenible de los bosques y la integración efectiva de todos los valores ecosistémicos en las estrategias de restauración.
- XI. Que, de conformidad al Artículo 79, de la Ley de Medio Ambiente, algunos de los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas son los siguientes: a) Conservar las zonas bióticas autóctonas en estado natural, la diversidad biológica y los procesos ecológicos de regulación del ambiente y del patrimonio genético natural; Promover y fomentar la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales; d) Conservar y recuperar las fuentes de producción del recurso hídrico y ejecutar acciones que permitan el control efectivo para evitar la erosión y la sedimentación; y, e) Conservar la prestación de los servicios ambientales que se deriven de las áreas protegidas, tales como fijación de carbono, disminución del efecto invernadero, contribución a la estabilización del clima y aprovechamiento sostenible de la energía. En este sentido, es fundamental contar con directrices específicas para la valoración y gestión de estas áreas y su entorno, permitiendo integrar estos objetivos de manera sistemática, garantizando que las acciones de conservación y manejo de las áreas protegidas se alineen con los principios de sostenibilidad y efectividad en la protección y recuperación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos.
- XII. Que, de conformidad al Apéndice No. 1 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente en su Artículo 79, literal (a) deberá mantener áreas en su estado natural como muestras de cada unidad biológica para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, incluyendo las

migraciones animales y los patrones de flujo genético. En este sentido, la elaboración de un manual de valoración de ecosistemas naturales y agroecosistemas es fundamental para proporcionar un enfoque ecosistémico y estandarizado en la evaluación de la condición ecológica y la gestión de estas áreas naturales, ofreciendo directrices para identificar, monitorear y mantener las áreas de referencia necesarias para preservar la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales, asegurando así que se cumpla con la normativa y se optimice la conservación de los procesos evolutivos y las dinámicas de flujo genético en el ámbito de los ecosistemas y agroecosistemas.

- XIII. Que, el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente menciona en su Artículo 92. Que el Ministerio, en coordinación con las autoridades competentes, deberá mantener ejemplos de las diferentes características de cada tipo de comunidad, paisaje y forma de terreno geológico nacional, con la finalidad de proteger la mayor diversidad representativa y única del país, así como para asegurar la continuidad de las diferentes funciones reguladoras del Medio Ambiente. En este sentido, es esencial contar con directrices y herramientas que permitan una evaluación precisa y estandarizada de estos recursos naturales, asegurando que las acciones de conservación y gestión estén alineadas con los objetivos de protección de la diversidad biológica y las funciones ecológicas.
- XIV. Que, en el ejercicio de sus competencias, este Ministerio ha identificado la necesidad de mejorar la gestión y conservación de los ecosistemas a través de una valoración y monitoreo con base en datos técnicos-científicos. En respuesta a esta necesidad, se ha desarrollado un enfoque metodológico que establece principios y métricas para la valoración ambiental y la restauración ecosistemas, definiendo directrices claras para la implementación y monitoreo de acciones de restauración. Este enfoque permitirá fortalecer la gestión ambiental del país, promover prácticas sostenibles y garantizar la conservación de los ecosistemas y sus servicios para las generaciones actuales y futuras, constituyendo una herramienta normativa esencial para la gestión ambiental en El Salvador.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

DECRETA:

Artículo 1. Emitir el "MANUAL DE VALORACION DE ECOSISTEMAS NATURALES Y AGROECOSISTEMAS" cuyo objetivo es establecer las métricas para la valoración de ecosistemas y definir los lineamientos generales para el diseño, implementación de acciones a través de planes regionales de restauración y su monitoreo que aseguren la ganancia neta de biodiversidad por los impactos a los ecosistemas naturales y agroecosistemas.

Artículo 2. El documento "MANUAL DE VALORACION DE ECOSISTEMAS NATURALES Y AGROECOSISTEMAS", podrá ser revisado y actualizado periódicamente de considerarse necesario, para adaptarse a cambios en la normativa y a la información actualizada del territorio, los ecosistemas y sus servicios.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,

MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1248-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **TATIANA LISETH ROMERO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24738)

ACUERDO No. 989-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARTHA ALICIA GONZALEZ LUNA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24804)

ACUERDO No. 1558-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **NOÉ ALEXANDER MARTÍNEZ FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENITEZ.

(Registro No. F24751)

ACUERDO No. 1809-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SELENA MARGARITA MARROQUÍN URÍAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24863)

ACUERDO No. 1819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **JULIA ERNESTINA MEDRANO MEJIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24734)

ACUERDO No. 2048-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GRECIA ISABEL ALVARENGA HÉRCULES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24685)

ACUERDO No. 2102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARILENA EUMELIA FUENTES ARRIAZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINTA.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24663)

ACUERDO No. 2116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARÍA MAGDALENA GÓMEZ DE MADRID**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINTA.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24735)

ACUERDO No. 2125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **WALDIR AURELIO GUEVARA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINTA.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24693)

ACUERDO No. 2210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ENYIE RAQUEL RODRÍGUEZ QUEZADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINTA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F24820)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 83/2024/DHM/H.

San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, mayor de edad, empresario, con domicilio en distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cero cero nueve siete - cuatro, y continuadas por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, señor **WILLIAM FRANCISCO RAMOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, ingeniero electricista, con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete ocho nueve tres ocho - cinco.

Diligencias relacionadas a que se autorice la ampliación de la estación de servicio denominada "UNO QUEZALTEPEQUE", la cual consistirá en la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, descritos así: dos (2) de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina regular (GR) y gasolina superior (GS) respectivamente, y un (1) tanque con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel (DO), la instalación de nuevas tuberías de doble contención y dos dispensadoras nuevas para tres productos, los tanques existentes serán inutilizados y condenados en su sitio, después de desgasificarlos y rellenarlos con arena.

La estación de servicio está ubicada en carretera que de Quezaltepeque conduce a San Juan Opico, lotificación Valle del Señor, polígono seis, lotes cuatro y cinco, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

Se ha establecido como fecha de inicio de la ampliación, el uno de diciembre de dos mil veinticuatro y finalizando el quince de noviembre de dos mil veintiséis.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada a folio 103 y siguientes, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la estación de servicio antes mencionada y a folio 395 y siguientes, la personería con que actúa el Apoderado del señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y trece minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 480, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, en su carácter personal, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de ampliación.
- III. Que mediante acta número dos mil quinientos once _AV (2511_AV), del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, que consta a folio 482, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo, se constató que no se ha iniciado, con la ampliación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, agregado a folio 483, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la ampliación de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR al señor **TONY ALBERTO PÉREZ** la ampliación de la estación de servicio denominada "UNO QUEZALTEPEQUE", la cual consistirá en la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, descritos así: dos (2) de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina regular (GR) y gasolina superior (GS) respectivamente, y un (1) tanque con capacidad de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel (DO), la instalación de nuevas tuberías de doble contención y dos dispensadoras nuevas para tres productos, los tanques existentes serán inutilizados y condenados en su sitio, después de desgasificarlos y rellenarlos con arena.

La estación de servicio está ubicada en carretera que de Quezaltepeque conduce a San Juan Opico, lotificación Valle del Señor, polígono seis, lotes cuatro y cinco, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

Quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, el uno de diciembre de dos mil veinticuatro y finalizará el quince de noviembre de dos mil veintiséis.

Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la ampliación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo; caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tres tanques subterráneos de doble contención y sus sistemas de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime al titular, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la ampliación, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
 5. ADVIÉRTASE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. C5340)

ALCALDIAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "HACIENDA
EL CAPRICHIO", DEL CANTON PALO PIQUE,
QUE SE ABREVIARÁ
(ADESCOHEC) DEL DISTRITO DE AHUACHAPAN
MUNICIPIO DE
AHUACHAPAN CENTRO Y
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal "Hacienda El Capricho", del Cantón Palo Pique del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro y Departamento De Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOHEC".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Hacienda El Capricho, del Cantón Palo Pique del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.

- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos y b) Honorarios, todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.

- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art.11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación,

- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales.

Los cargos en la junta directiva serán Ad- Honorem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea general y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El Secretario será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

Art. 25. El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva.

Art. 26. El Pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De entre los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la junta directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art.33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: Hacienda El Capricho, del Cantón Palo Pique del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto consejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

horas, del día once de julio, del año dos mil veinticuatro, en Reunión de Concejo Ordinaria, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Licenciado Luis Carlos Milla García, Asisten también el Síndico Municipal Carlos Eduardo Martínez Galán, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria; ADELA ALTUVE DE GARCÍA, Segundo Regidor Propietario JOSÉ AUGUSTO RIVAS ARÉVALO, Tercer Regidor Propietario JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN, Cuarto Regidor Propietario EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA; y Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente MARIO ANTONIO MAGAÑA, Segunda Regidora Suplente ROSA ARELY PALACIOS DE VÁSQUEZ, Tercera Regidora Suplente SANDRA JEANETH ORELLANA DE ARRIAZA, Cuarto Regidor Suplente RENÉ ALIRIO GONZÁLEZ.

ACUERDO No. 22. El Concejo Municipal de Ahuachapán Centro, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Hacienda El Capricho", del Cantón Palo Pique, que se abrevia (ADESCOHEC), del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "Hacienda El Capricho", del Cantón Palo Pique, que se abrevia (ADESCOHEC), del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, y la aprobación de sus estatutos que consta de Treinta y Siete artículos. Certifíquese y comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que después de leída firmamos. L. C. Milla G. / C. M. E. G. /// A. G. /// J. AUGUSTO. R. /// J. C. Z. /// E. CANIZALEZ. V. /// MAGANA. /// R. PALACIOS. /// S.J. ORELLANA /// R. A. G. /// R. A. SALDAÑA. SECRETARIO. RUBRICADAS

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, al día 11 de julio del año dos mil veinticuatro.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y acuerdos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán Centro lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice: ACTA NUMERO CINCO.- En la Sala de Concejo de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, a las catorce

RONAL ALEXANDER SALDAÑA HERRERA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F24696)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLA BEATRIZ PÉREZ ESCOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis siete dos cero cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - diez cero seis setenta y nueve - ciento uno - siete; y DAVID ANTONIO MEJÍA MEJÍA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco ocho nueve cinco tres - dos; y Número de Identificación Tributaria: mil diez - veinticinco diez setenta y siete - ciento tres - uno, en calidad de padres del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el adolescente EDWIN VLADIMIR MEJÍA PÉREZ, quien fue de diecisiete años de edad, estudiante, soltero, fallecido el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA ALBA MARTÍNEZ DE MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, casada, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cinco nueve cero cero uno - cero, en calidad de hermana del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NÉSTOR MAURICIO MARTÍNEZ VALLE, quien fue de setenta años de edad, empleado, soltero, fallecido el día catorce de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cinco ocho dos cuatro tres - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero siete - dos seis cero dos cinco dos - cero cero uno - cinco.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con dos minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN RAMOS DE ALFARO, conocida por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casada, Salvadoreña, con último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número 03335459-3, hija de la señora Emilia Ramos, de parte de los aceptantes señores; a) EMILIA RAMOS MARTINEZ, conocida por EMILIA RAMOS, mayor de edad, ama de casa, soltera del domicilio del Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00777830-3, en calidad de madre sobreviviente de la causante; y, b) ELMER JAVIER BELTRAN MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02818548-4, en calidad de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad; Santa Tecla, a las quince horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1189-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora MARIA LUISA GUILLEN, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres seis cero dos ocho - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero seis - dos nueve cero cinco seis dos - uno cero dos - uno; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE ORLANDO QUIÑONEZ GUILLEN, JOSE ANTONIO QUIÑONEZ GUILLEN y LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ GUILLEN, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROLANDO QUIÑONEZ, quien fue de sesenta años de edad, Albañil, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres seis ocho tres - seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cero uno - cero uno cero dos seis tres - uno cero dos - cero; fallecido el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1190-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre

del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JOSE LUIS GRANADOS LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, motorista, soltero, fallecido el día quince de junio del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis nueve cuatro uno nueve cinco - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cuatro uno uno cuatro cinco - cero cero dos - cinco; de parte de los señores: JULIO ERNESTO GRANADOS ORELLANA, de cincuenta y uno años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco cero siete cuatro cero - cinco; LUIS ALONSO GRANADOS ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco siete cero siete uno cuatro - seis; IVAN ALEXANDER GRANADOS ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, contador, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero seis cero nueve cero - siete; y RAFAEL GUILLERMO GRANADOS ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cuatro ocho dos ocho tres - uno, todos en calidad de hijos del De Cujus.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a nueve horas treinta y siete minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de los señores: MARIA HILDA PEREZ VALDEZ, Ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco nueve cinco cinco tres- cero; y DANIEL RODRIGUEZ QUINTEROS, Albañil, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cero cuatro nueve siete - ocho; en calidad de padres del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SAMUEL RODRIGUEZ PEREZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro tres cero cero seis siete tres- seis; fallecido el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, siendo la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veintiocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ RICARDO ARIAS LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00488357-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-041267-102-6; de parte de la señora TRANSITO MARIBEL RIVAS HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04243082-7, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; y como representante legal de la joven KENIA ANAI ARIAS RIVAS, menor de edad, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-311209-102-0 y del niño DIEGO JOSUE ARIAS RIVAS, menor de edad, del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-200119-101-1, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la joven KENIA ANAI ARIAS RIVAS y el niño DIEGO JOSUE ARIAS RIVAS, por medio de su representante legal la señora TRANSITO MARIBEL RIVAS HERNANDEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el señor ROBERTO ARTURO CASTELLANOS FLORES, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, con último domicilio en: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Yolanda Flores Macal conocida por Yolanda Flores, Yolanda Martínez Flores Macal, Yolanda de Castellanos y por Yolanda Flores de Castellanos y Roberto Abelino Castellanos Calvo; quien falleció el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta; de parte de la señora MAURA ESTER CASTELLANOS DE MARCHENA, de sesenta y nueve años de edad, casada, Licenciada en Psicología, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve siete cuatro nueve cinco-uno, en calidad de hermana del causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora MAURA ESTER CASTELLANOS DE MARCHENA, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). SAN SALVADOR CENTRO LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas con treinta y cinco minutos, del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, siendo el municipio, ahora distrito de El Paraíso, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ALFREDO LANDAVERDE ALBERTO conocido por JOSE ALFREDO LANDAVERDE, quien fue de setenta y uno años de edad, jornalero, soltero, originario de El Paraíso, departamento de Chalatenango, hijo de Argelia Alberto y José Landaverde, de parte de JOSE APOLINAR LANDAVERDE ALBERTO, JOSE DEL CARMEN LANDAVERDE ALBERTO, MARIA DOLORES LANDAVERDE ALBERTO, MARTA LIDIA LANDAVERDE DE POSADA y CANDELARIA DE JESUS LANDAVERDE ALBERTO, en calidad de hermanos sobrevivientes, del causante señor JOSE ALFREDO LANDAVERDE ALBERTO conocido por JOSE ALFREDO LANDAVERDE. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C5308

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO BORJAS BATRES MEZA, conocido por FRANCISCO BORJAS BATRES, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con la señora Zoila Marina Jurado Jurado, del origen y domicilio de Lolotique de San Miguel Oeste, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno

seis uno cuatro nueve uno - uno, hijo de Francisco Batres y de Victoria Meza, ya fallecidos, falleció a las doce horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil trece, en el Cantón Amaya de la Jurisdicción de Lolotique San Miguel Oeste, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE ARQUIMIDES BATRES JURADO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno uno seis cero nueve - siete, en su calidad de hijo del causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ZOILA MARINA JURADO VIUDA DE BATRES, de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique de San Miguel Oeste, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cinco nueve seis cuatro - dos, en su concepto de cónyuge del causante.- Confiérase al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C5312

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Los Cedros, Número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora RHINA LORENA HERNANDEZ HOMBERGER, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSIE HOMBERGER DE HERNANDEZ, conocida también por ELSA HOMBERGER DE HERNANDEZ y por ELSY HOMBERGER DE HERNANDEZ, en su carácter de hija de la causante. La señora ELSIE HOMBERGER DE HERNANDEZ, conocida también por ELSA HOMBERGER DE HERNANDEZ, y por ELSY HOMBERGER DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres-nueve, falleció en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día nueve de junio del año en curso,

siendo la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. C5314

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Calle Los Cedros, Número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SANTOS PEDRINA PEÑA DE MEJIA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELEAZAR MEJIA PRIETO, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintinueve mil setecientos cincuenta-cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero setenta mil trescientos setenta y nueve-ciento tres-cero, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en la citada herencia intestada correspondían a la señora MARIA CANDIDA PRIETO DE CASTILLO, conocida por MARIA CANDELARIA PRIETO, en su carácter de madre sobreviviente del causante.- El señor ELEAZAR MEJIA PRIETO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de la ciudad de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; falleció en el Hospital Rosales, del distrito de esta ciudad, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el quince de enero del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Cojutepeque, su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. C5316

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FUENTES, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Agustina Fuentes, ya fallecida, causante que falleció a las veintidós horas y cero minutos del día tres de diciembre del dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número: 02810447-0, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ELENA ROMERO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02816751-7; como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANGELA FUENTES DE GOMEZ, en calidad de HERMANA del causante.- Art. 988 Inc. 3°, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C5320

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN CAMPOS COREAS conocido por JOSE ADAN CAMPOS, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de Santos Campos y Virginia Coreas, ambos ya fallecidos, causante que falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil uno, con Cédula de Identidad Personal número: 05-20-000574, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03639456-8; como CESIONARIO del señor JUAN RAMON CAMPOS COREAS, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C5321

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de enero de dos mil doce, en Cantón Los Chilamates, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO LOPEZ OCHOA conocido por JOSE ANTONIO LOPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Aquilina Ochoa, Felicito López, a los señores MARIA ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente, y los señores MARIA GUADALUPE LOPEZ ESCOBAR, SANDRA ELIZABETH LOPEZ ESCOBAR, LUIS ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, MARTA NOEMY LOPEZ ESCOBAR, ROSA CAROLINA LOPEZ ESCOBAR, y JOSE MANUEL LOPEZ ESCOBAR, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante JOSE ANTONIO LOPEZ OCHOA, conocido por JOSE ANTONIO LOPEZ.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C5323

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1).

HACE SABER: Que, por resolución judicial de las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la solicitante, Sociedad PARCELACIONES CALIFORNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PARCELACIONES CALIFORNIA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho uno dos nueve dos-uno cero dos - siete; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARY ELIZABETH BOGGS, MARÍA INÉS CORNEJO BOGGS y MARÍA ELIZABETH CORNEJO BOGGS, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor VÍCTOR ANTONIO CORNEJO ARANGO, conocido por VÍCTOR ANTONIO CORNEJO, VÍCTOR ANTONIO CORNEJO HIJO, y por ANTONIO CORNEJO HIJO, ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de JUAN ANTONIO CORNEJO, y de ROSA CONSUELO ARANGO, a quien se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. C5334

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Juan Fuentes Martínez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Isidro Fuentes y Bernardina Martínez, fallecido el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a las señoras Ericka María Fuentes Álvarez, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04127800-2; y Haydee del Carmen Fuentes Álvarez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06595760-2, en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5336

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y veintisiete minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN ALEXANDER ÁVALOS ÁVALOS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de London, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco-dos; como hijo del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLÁS ANTONIO ÁVALOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, electricista, soltero, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos siete-siete; hijo de la señora Amanda Ávalos, fallecido el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y veintisiete minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C5339

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se han declarado herederas abintestato (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL REYES MALDONADO; acaecida el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani,

de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta años de edad, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Homologado número 05826547-6, hijo de la señora María de los Santos Maldonado Viuda de Reyes; y del señor Ambrosio Reyes Díaz, (fallecido); a la señora MARIA DE LOS SANTOS MALDONADO VIUDA DE REYES, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02248275-7; en calidad de madre del causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ; y, a la menor ANGELA BERENICE REYES FUENTES, de dos años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0623-030722-102-8; en calidad de hija del causante; quien es representada legalmente por su madre la señora ANGELA MARISOL FUENTES ARTEAGA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón Tempisque, Caserío La Antena, jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 04108356-2; representada por la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, quien presentó escrito, como defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiendo conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C5343

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION AMAYA LARA, conocido por CONCEPCION AMAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, y quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número 00118407-7; de parte de los señores JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04293384-1; y JOSE RIGOBERTO AMAYA GUZMAN, de treinta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Raleigh, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04847732-2, en calidad de HIJOS del causante, y el primero CESIONARIO de los derechos hereditarios

que le correspondían a la señora MARIA FIDE GUZMAN QUINTEROS DE AMAYA, en su calidad de cónyuge del referido causante. Art. 988 N° 1°, del Código Civil.-

Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. C5346

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BONIFACIO ROMERO ROMERO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, Originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, del Domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de Cristóbal Romero y María Romero, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cero horas del día tres de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ CRISTÓBAL FUNES ROMERO, de treinta y seis años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03938805-3, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ MARGARITO ROMERO FUNES, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C5348

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día tres de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora NOHEMI ROMERO DE NOYOLA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN BAUTISTA ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Guadalupe Romero y Nicolasa Arriaza(fallecidos), siendo su último domicilio en Calle a Huizúcar, Número Quince, Colonia El Carmelo, de este Departamento; sin haber formalizado Testamento, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, en concepto de hija de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador Centro, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.-

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F24671

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO DÍAZ ELÍAS conocido por JUAN FRANCISCO DÍAZ y por JUAN ELÍAS DÍAZ, mayor de edad, viudo, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno cinco dos cero - nueve, habiendo fallecido el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señores JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos siete ocho tres seis-dos, y SANDRA CAROLINA DÍAZ MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro tres cuatro cero nueve - nueve; en su carácter de hijos sobreviviente del causante.-

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F24674

EDGAR AMILCAR SÁNCHEZ ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Nivel seis, Torre Millennium Plaza, Oficina número seis cero siete, Paseo General Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MAURICIO JAIME ÁVILA VALLE, de la herencia INTESADA, que a su defunción ocurrida, el día veintinueve de junio del año dos mil veinticuatro, a las catorce horas y cero minutos, siendo su último domicilio el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejara la causante señora MARÍA OFELIA LEONARDA DEL ROSARIO VALLE ZAM, quien fuera de setenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, secretaria comercial. En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EDGAR AMILCAR SANCHEZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F24680

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cinco minutos del uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor MIGUEL ÁNGEL MAJANO MENDOZA, quien al momento de fallecer era de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de Timoteo Majano y Estebana Mendoza, falleció el trece de marzo de dos mil veinte, en el municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de causa indeterminada sin asistencia médica; de parte de JORGE UMAÑA MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 03713800-4, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F24687

SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y uno Local Uno B, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil veintitrés en el Hospital Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, otorgada ante mis oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante OSCAR ORLANDO CANIZALEZ CORNEJO, a BERTA LUZ AGUILAR DE CANIZALEZ, como CONYUGE del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F24701

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, del Distrito de Olocuiltla, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

HAGO CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario a los señores MERCEDES BEATRIZ ALEGRIA RAMIREZ, CARLOS JERONIMO ALEGRIA RAMIREZ y SILVIA GRACIELA ALEGRIA RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor JERONIMO ALEGRIA ECHEVERRIA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, soltero, negociante, originario del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las tres horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, en prolongación Boulevard Constitución, pasaje Pavón, casa número quince, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo ese Distrito su último domicilio; por lo tanto, se les concedió a los herederos definitivos en partes iguales la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión; y se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Olocuiltla, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F24707

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

HAGO CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario a la señora BESSY ARMIDA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRES MARTINEZ PINEDA, conocido por ANDRES MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las veintiuna horas veinte minutos, del día nueve de julio del dos mil dieciséis, en su casa de habitación, Barrio San Francisco, del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese Distrito su último domicilio; por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión; y se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F24710

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

HAGO CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario a los señores MERCEDES BEATRIZ ALEGRIA RAMIREZ, CARLOS JERONIMO ALEGRIA RAMIREZ y SILVIA GRACIELA ALEGRIA RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SILVIA RAMIREZ GALVEZ, conocida por SILVIA RAMIREZ GALVEZ, y por MARIA SILVIA RAMIREZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de San José Cancasque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las catorce horas y cinco minutos, del día seis de diciembre del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Psiquiátrico del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio; por lo tanto, se les concedió a los herederos definitivos en partes iguales la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión; y se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F24714

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03635-24-CVDV-1CM1-469-5-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Mauro de Jesús Martínez Portillo, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI:03402622-4; en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Candelaria de Paz Martínez de González, María Isidra Martínez Portillo, Miguel Ángel Martínez y Alfredis Martínez Portillo, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante Juan Pablo Antonio Martínez Cruz conocido por Juan Pablo Antonio Martínez y por Juan Pablo Martínez, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Viudo, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:02973828-0, quien falleció el 11 de julio del 2020, en casa ubicada en Cantón San José, Quelepa, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Hipertensión Arterial y Anemia, con asistencia médica, Hijo de Miguel Ángel Cruz y Candelaria Martínez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDO. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24718

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 31 Calle Poniente, #541, Colonia Layco, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario en este distrito, municipio y departamento, a las quince horas del

día tres de noviembre de dos mil veinticuatro; se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dejó el señor OSCAR ALFONSO MEJIA PORTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, originario de este distrito, municipio y departamento, siendo hijo de María Cresencia Portillo y José Alfonso Mejía, a la señora ANA CECILIA MEJÍA PORTILLO, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la esposa del causante OSCAR ALFONSO MEJIA PORTILLO, señora Consuelo Mejía y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F24721

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARIA INES MARTINEZ DE TISNADO, con DUI número: 03805494-4, en su calidad de hija de la causante la señora: ROSA EVINIA MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután Este, con DUI número: 04204178-3, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las siete horas y tres minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Estado de New York de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio en el territorio Salvadoreño, el distrito de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután Este.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN ESTE, a veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F24732

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur, número CIENTO TREINTA Y OCHO, Apartamento CINCO, Colonia Escalón, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada las catorce horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores ANDRES GERMAN ALVARENGA ALVARENGA,

GERMAN MAURICIO ALVARENGA SERRANO, JEAMMY ANYBETH ALVARENGA DE RIVAS y HELLEN JEANNETTE ALVARENGA SERRANO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en San Salvador Centro, San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, y siendo su último domicilio el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, dejara la señora ANA IMELDA SERRANO DE ALVARENGA, en sus calidades de cónyuge e hijos de la causante respectivamente; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley:

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F24741

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: BELTER ANTONIO ALFARO GUZMÁN, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA JULIA ALFARO VIUDA DE GUZMAN, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F24743

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor OSCAR ANTONIO MARTIR CABRERA,

HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las dos horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en complejo Urbano Altavista, Fase Tres, Polígono Cuarenta y seis-A, Senda "B", Número catorce, Puertas de Miraflores, San Martín, San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor RAFAEL MARTIR MARTINEZ, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F24745

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

1 v. No. F24760

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y nueve minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de Inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO EDUARDO TORRES SERRANO, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, a la edad de treinta y dos años, salvadoreño, soltero, empleado, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete seis siete dos siete-tres, hijo de la señora Gladis Margarita Serrano Hernández y del señor Felipe de Jesús Torres Domínguez; a la señora GLADIS MARGARITA SERRANO HERNÁNDEZ, en concepto de madre sobreviviente de la causante; a la niña CAMILA FERNANDA TORRES ZAVALA, y al niño MATIAS SANTIAGO TORRES ZAVALA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiándosele a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada; aclarando que los niños deberán ejercerla por medio de su representante legal, señora ANA NOEMY ZAVALA FERMÁN.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad. Santa Tecla, a las nueve horas y veintiún minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, JUEZ EN FUNCIONES.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F24759

Licenciado HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que este día se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARILENA MERCEDES OLIVOCAMPOS, soltera, profesora, quien se identificaba con el documento único de identidad número cero uno ocho ocho dos uno uno uno-nueve, quien fuera hija de los señores MERCEDES CAMPOS, y JOSE ANTONIO OLIVO, conocido por JOSE ANTONIO OLIVO ORTIZ, de parte del señor FERNANDO ENRIQUE OLIVO CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con documento único de identidad número cero cinco siete ocho siete ocho cuatro cuatro seis, como hijo de la causante, y se le ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día en DHI número 22-2/24 se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a la señora Juana Mercedes Magaña de Mendoza, 51 años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 00125499-5, y al adolescente Jonathan Josué Mendoza Magaña, de 15 años de edad, con NIT número 0513-040707-101-7; la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que pudieren corresponderles a los señores Enmanuel Adalí Mendoza Magaña, Jorge Ovidio Mendoza Magaña y Roberto Antonio Mendoza Magaña, hijos del causante referido; y el segundo, representado por la señora Juana Mercedes Magaña de Mendoza, como hijo sobreviviente del causante José René Mendoza, quien al momento de fallecer era de 50 años de edad, salvadoreño, casado, originario de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, agricultor en pequeño, con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, hijo de Juana Mendoza (fallecida), fallecido a la 01:25 horas del día 22 de noviembre del año 2021, a consecuencia de herida en cuello, tórax y abdomen producida por arma blanca.

Y se confirió a dichos aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F24762

RENE OSMIN ALBANEZ TORRES, Notario, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson norte, casa número diez, de este distrito,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora NORMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE REYES, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Gualococti, municipio de Morazán Sur, en este departamento, como HEREDERA DEFINITIVA, de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor SANTOS EVARISTO REYES PEREZ, quien falleció en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Gualococti, departamento de Morazán, en concepto de esposa del causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario de la madre del causante señora MARIA LIDIA PEREZ VIUDA DE REYES conocida por MARIA LIDIA PEREZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario: RENE OSMIN ALBANEZ TORRES.-

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las siete horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.-

RENE OSMIN ALBANEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F24768

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de los corrientes, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora JUDITH NOEMY FIGUEROA DE FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos millones quinientos veintisiete mil trescientos doce-tres; en calidad de HIJA sobreviviente de la referida causante MARTA LUZ GALDAMEZ VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día trece de julio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F24772

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, local diez, Centro de Gobierno, de este distrito;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre del presente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NANCY PATRICIA GONZALEZ GOMEZ, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Empleada, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hoy distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, a causa de choque mixto, septicemia, ventilación mecánica más enfermedad renal terminal, con asistencia médica, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de este distrito, a los señores DOUGLAS ALBERTO ARGUETA GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, y WILLIAM ALEJANDRO ARGUETA GONZALEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, ambos del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Gómez viuda de González, en su calidad de madre de la causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.-

LIC. EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F24775

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora SILVIA CAROLINA BARRIENTOS RODRIGUEZ conocida por SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCIA, SILVIA CAROLINA GARCIA, SILVIA CAROLINA GARCIA BARRIENTOS con Documento Único de Identidad 00181243-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LUNA; señorita LOURDES CAMILA RODRIGUEZ BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad 06667005-9, en calidad de hija sobreviviente del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LUNA y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora

TERESA LOURDES LUNA DE RODRIGUEZ conocida por TERESA LOURDES LUNA, TERESA LOURDES LUNA SALAMANCA y por TERESA LOURDES LUNA SALAMANCA DE RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad 00375141-4, en calidad de madre del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LUNA, con Documento Único de Identidad 00932129-1; y, la menor FATIMA CAROLINA RODRIGUEZ BARRIENTOS, con número de identificación tributaria 0614-100114-108-7, representada legalmente por su madre SILVIA CAROLINA BARRIENTOS RODRIGUEZ conocida por SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCIA, SILVIA CAROLINA GARCIA, SILVIA CAROLINA GARCIA BARRIENTOS, en calidad de hija sobreviviente del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LUNA y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES conocido por JOSE MAURICIO RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad 00375102-4, en calidad de padre del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ LUNA, con Documento Único de Identidad 00932129-1, quien falleció el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F24778

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y nueve minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 001166-24-CVDV-1CM1-33-03, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a AIDA MARILY CHEVEZ RAMIREZ, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00715342-2, EDRAS ENEMIAS OCHOA, Mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02673825-7, ERIC FRANKLIN OCHOA, Mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Brazo, Municipio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00852993-5 y PABLO GILMER OCHOA, Mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Brazo, Municipio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06190664-1, WILMAN ALEXANDER OCHOA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Concord, North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06908241-7, JIUBER IGMAR OCHOA, Mayor de edad,

Carpintero, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04310197-6 y DUGLAS EZEQUIAS OCHOA, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03864058-3, en calidad de hijos de la causante CANDELARIA CHEVEZ OCHOA conocida por CANDELARIA OCHOA CHEVEZ y CANDELARIA OCHOA a su defunción ocurrida el primero de agosto del año dos mil doce, a la edad de sesenta y seis años, domésticos, soltera, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Catalina Chevez y Dionicio Ochoa, con Documento Único de Identidad Número 02823811-4 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. - LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24782

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA CRISTINA GOMEZ DE VASQUEZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Dolores Alvarado y Alberto Gómez, con documento único de identidad número 00076386-0; fallecida el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; a la señora LILIAN DEL CARMEN VASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00543489-8; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24784

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MARIO ORELLANA MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado general judicial del señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTANILLA, por resolución pronunciada a las diez horas con nueve minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero intestado, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante SANTOS MARVIN QUINTANILLA PÉREZ, quien fue de cincuenta y dos años, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Yonkers, New York, Estados Unidos de América, fallecida el día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, sin Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, de parte del señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTANILLA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro dos siete dos dos seis cero-seis, en su carácter de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión. -

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24785

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: PEDRO SORIANO LÓPEZ, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ANITA LÓPEZ conocida por ANITA LÓPEZ DE SORIANO y por ANA LÓPEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pedro Soriano, Candelaria Soriano Grande y Morena del Carmen Soriano de Nuila, cónyuge e hijos del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ CUBÍAS, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F24793

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas nueve minutos del día veintinueve de octubre del presente año, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora AMINTA VANEGAS RAMÍREZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y siete - seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras VILMA CONCEPCIÓN GUILLEN, ANA DE JESÚS GUILLEN, conocida por ANA DE JESÚS GUILLEN ROSEN, ENA MARCELA SALDOVAL GUILLEN, ANDREA DEL CARMEN SANDOVAL GUILLEN y PAULINA GUILLEN SALAZAR, hijas sobrevivientes de la causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en la herencia intestada que dejara la causante, señora MARIA MAGDALENA GUILLEN, conocida por MAGDALENA GUILLEN y por MAURA GUILLEN, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Soltera, Originaria de este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de marzo de dos mil veinte, hijo de la señora Jesús Guillen, ya fallecida, y de padre desconocido, siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana. Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F24794

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veintiún minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00075-24-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-27-2024-2, se ha declarado a los señores Ana Delmy Mejía Tolentino, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06446144-6; Doris Estela Mejía Tolentino, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06130200-9; José Ángel Mejía Tolentino, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 05612540-0; y Yohana Marisol Mejía Tolentino, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05145803-6; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Ángel Mejía Córdova conocido por José Ángel Mejía, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, albañil, soltero, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan José Mejía y de Antonia Córdova; titular de su Documento Único de Identidad número 02585716-3; fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil once, siendo el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F24797

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Urbanización Sierra Morena, Avenida Cerro Verde, Polígono ocho, casa número trescientos diez, Distrito de Soyapango, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador,

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída en este Distrito, a las nueve horas del día cinco de Noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Martín,

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo el Distrito de San Martín, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora TERESA ESTER BATRES MONTOYA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleada, originaria del Distrito de Sesori, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de San Martín, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador, a la señora ANA TRIFINA LOPEZ BATRES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, originaria de Distrito de San Salvador, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Soyapango, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados: Cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante citada, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Distrito de Soyapango, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veinticuatro. -

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F24802

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, en el condado de Sacramento, estado de California, de los Estados Unidos de América, dejare el causante señor RUPERTO TEJADA conocido por RUPERTO TEJADA RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, pintor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad, titular del Pasaporte Salvadoreño número A70053632; a la señora MARÍA ELENA NAVARRETE, conocida por MARÍA ELENA NAVARRETE DE TEJADA y MARÍA NAVARRETE VIUDA DE TEJADA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y del condado de Sacramento, estado de California, de los Estados Unidos de América, titular del Documento Único de Identidad número 05808848-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-011262-001-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a

la señora María Serbelia Rivera Lemus, conocida por María Serbelia Rivera de Tejada, María Servelia Rivera y Servelia Rivera, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F24806

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera calle Poniente, Barrio Mercedes #15, distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA EDILIA CANIZALEZ DE RECINOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinticuatro; dejara el señor JUAN FRANCISCO RECINOS BARRERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio en el distrito de San Luis del Carmen, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno siete nueve cinco tres cero siete - ocho; en su concepto de CONYUGE sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Pérez Valle. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F24815

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera calle Poniente, Barrio Mercedes #15, distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del año

dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora SANDRA CAROLINA ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; el día veintidós de junio del año dos mil; dejara la señora MARIA ESTER VIDES DE ORELLANA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, siendo su último domicilio en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Cédula de Identidad Personal cero uno-uno cero - cero cero dos cero ocho tres dos; en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Pérez Valle.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F24816

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado al señor JOSE DAVID CHICAS MAURICIO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA MAURICIO ROMERO, conocida por MARIA ELENA MAURICIO, ocurrida en Hospital Clínica Orellana del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, y como su último domicilio en Caserío El Quebracho, Cantón Samuria del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, en calidad de hijo sobreviviente de la de Cujus y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MABEL DEL CARMEN CHICAS MAURICIO, EDIS NOEMY CHICAS MAURICIO, JOVANNI ALEXANDER CHICAS MAURICIO, MISAEEL CHICAS MAURICIO, MARITZA ELIZABETH CHICAS MAURICIO, e HILDA ESMERALDA CHICAS MAURICIO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F24821

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley, se

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MARÍA NATALIA ROQUE conocida por MARÍA NATALIA ROQUE RODRÍGUEZ, ANA ROQUE, MARÍA ANA ROQUE, ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROQUE y MARÍA ANA ROQUE RODRÍGUEZ, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA DORA ZAPATA ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de herederos testamentario y nietos del causante a los señores MANUEL DE JESUS LÓPEZ ROQUE, SANDRA LÓPEZ ROQUE y JOSÉ MARÍA LÓPEZ ROQUE.

Confíransele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F24824

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: DEISIS MIRIAN MARQUEZ DE CENTENO, con DUI número: 01885863-7, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora GERTRUDIS CENTENO, como madre del causante el señor: HECTOR JAIME CENTENO ZELAYA, con DUI número: 03460686-2, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután Este, su último domicilio en el territorio salvadoreño.

Confírasele a la Heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F24826

LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con catorce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción la señora IRMA ÁNGELA VALLE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero nueve seis cuatro – cero uno cinco -seis, hija de los señores MARÍA HERMINIA HERNÁNDEZ AYALA y GENARO DE JESÚS VALLE MEJÍA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la señora ALEJANDRA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALLES con Documento Único de Identidad homologado número cero cinco siete cinco dos seis seis dos – cinco, por derecho de transmisión de la señora MARÍA HERMINIA VALLES HERNANDEZ, quien era hermana de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F24834

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio Del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de La Paz, calle diecinueve Oriente, polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día uno de noviembre del presente año, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS de la Herencia Intestada dejada por el causante: JOSÉ RAMÓN CHEVEZ MEJÍA, con Documento Único de identidad número cero cero cuatro nueve cuatro nueve tres

ocho- siete, soltero, Salvadoreño, originario del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y quien falleció a la una hora y veintiséis minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto del Seguro Social Salvadoreño de la ciudad de San Salvador, a causa de Fractura Patológica y Shock Neurálgico, Salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a las señoras: EVELYN BEATRIZ CHEVEZ DE MENDEZ y DIANA GABRIELA CHEVEZ DE HERRARTE, hijas del causante, en su calidad de HEREDERAS DEFINITIVAS DE LA HERENCIA INTESTADA del referido causante, y se les ha conferido a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ROBERTO TORRES ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F24837

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR SANTOS FRANCISCO TREJO, conocido por SANTOS FRANCISCO TREJO VILLANUEVA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil veintitres, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; a la señora MARÍA ANGELINA LEMUS DE TREJO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NICOLAS ALONSO TREJO LEMUS, JULIA ELENA TREJO LEMUS, SANTOS FRANCISCA TREJO DE PORTILLO, SANTOS LAZARO TREJO LEMUS, SANTOS OLGA TREJO DE MARMOL, JOSÉ RIGOBERTO TREJO LEMUS, ANA TOMASA MARISOL TREJO DE VILLALTA y JULIO FRANCISCO TREJO LEMUS, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F24839

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEY. -

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante.- Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a MARVIN ALEXANDER LEMUS VALLADARES, de veintiún años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05520121-1, actuando en calidad de hijo sobreviviente del causante TOMAS FLORENCIO LEMUS MEJIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, del domicilio del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02917830-9, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil cinco, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica.

Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. - En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F24843

Licenciada CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse

comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora JUANA ARACELY PAREDES VIUDA DE ROMERO de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número cero uno tres cero tres tres seis dos-dos y en calidad de Cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios le correspondía a los señores VILMA ARACELY ROMERO PAREDES, SANDRA GUADALUPE ROMERO PAREDES, MARIO ERNESTO ROMERO PAREDES, RAUL ANTONIO ROMERO PAREDES Y JOSE DANIEL ROMERO PAREDES en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor SANTOS ARSENIO ROMERO MARTINEZ conocido por SANTOS ARSENIO ROMERO, SANTOS ARSENIO ROMERO y SANTOS ARSENIO ROMERO MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con documento único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco-uno y número de Identificación Tributaria mil doce-doscientos noventa mil trescientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-siete, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós a consecuencia de Neumonía Aspirativa más evento cerebro vascular isquémico, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio. Confiriéndose a la Heredera la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: de San Vicente con residencia en San Sebastián, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F24844

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEY.-

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante.- Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a ESPECTACIÓN MUÑOZ DÍAZ, de ochenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01803283-3, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA ANGELA MORATAYA DE MUÑOZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, originaria y del domicilio del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00411389-7, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil catorce, a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica.

Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. - En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F24845

LICENCIADO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veintiún minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00125-24-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-44-2024-2, se ha declarado a los señores María Catalina Gómez Bonilla, mayor de edad, profesora, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00382311-4; y Julio César Gómez Bonilla, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 05652033-3; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Cecilia Bonilla viuda de Gómez conocida por Cecilia Bonilla, por Cecilia Bonilla de Gómez y por María Cecilia Bonilla, quien fuera de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Paula Rivas y de Luciano Bonilla; titular de su Documento Único de Identidad número 00331729-4; fallecida el día doce de junio del año dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y además como cesionarios de los derechos que en la sucesión le correspondían al señor Jesús Gómez Bonilla, este último en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F24846

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, con Oficina situada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número Ciento Ochenta y Nueve, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro, en este Distrito, se ha declarado a la señora FRANCISCA RIVERA DE PARADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en frente a la Unidad Comunitaria Familiar de Salud, Cantón Llano Los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las once horas y veinticuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, dejó el señor NELSON NOE PARADA, conocido por NELSON NOE PARADA y NELSON PARADA, en concepto de Cónyuge Sobreviviente del Causante mencionado, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a los Señores NELSADAMARY PARADA, SALVADORELISEO PARADA y NOE EMANUEL PARADA, en calidad de Hijos Sobrevivientes; representada en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado Oscar Molina García, confiriéndole a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario Lidia Gladys Rosales Fuentes, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F24850

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Miguel, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROXANA DEL CARMEN SORTO heredera definitiva con beneficio de inventario en concepto de heredera universal de los bienes de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA MARCOS SORTO RODRIGUEZ, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y que al momento de su fallecimiento era de la edad de sesenta y dos años, Domésticos, viuda, salvadoreña, hija de Nicolás Sorto y de Blanca Alicia Rodríguez, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, municipio de Cuscatlán

Sur, departamento de Cuscatlán; en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,
NOTARIO.

1 v. No. F24859

RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Centro Comercial La Futurista, local número tres, Calle Merceditas Cáceres, del distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN COSME DE MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE RAMON MEJIA VENTURA, conocido por JOSE RAMON MEJIA y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señores ROSA ELIZABET MEJIA PEREZ y BLANCA MARGARITA MEJIA DE MENDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia San Alejo, Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hoy, Distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; dejó el causante señor JOSE RAMON MEJIA VENTURA, conocido por JOSE RAMON MEJIA, quien fuera a su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hoy, Distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, e hijo de los señores Raúl Mejía conocido por José Raúl Mejía, y de María del Carmen Ventura conocida por Carmen Ventura, ya fallecidos, siendo el Distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Profesional del Notario, RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS, en el Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F24864

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente número tres, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con cuarenta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores WILFREDO ESCALANTE, MYRNA RUTH ESCALANTE DE VILLATORO conocida por MIRNA RUTH ESCALANTE DE VILLATORO y como MIRNA RUTH ESCALANTE y WALTER OSWALDO ESCALANTE, HEREDEROS DEFINITIVOS intestados, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su hermano, señor CARLOS ANTONIO MALDONADO ESCALANTE, ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las veintiún horas y cincuenta y nueve minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós; en concepto de hermanos sobrevivientes del causante habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las diez horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F24868

LA SUSCRITA NOTARIO: EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, con Oficina en Avenida Quince de Septiembre, frente a Alameda, casa número dieciocho del Distrito de Santiago de María, del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer dejó el Señor EDGARD ROGELIO CRUZ VELA, quien falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, Calle Los Pinos, casa número dos mil trescientos seis, Colonia Universitaria de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, de parte de LEOPOLDO CRUZ VELA, en su calidad de Heredero Intestado, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión y de los derechos mediante acta notarial de Cesión de Derechos, por REINA ELIZABETH CRUZ VELA SANCHEZ, en calidad de heredera intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días se presente a esta Oficina Notarial a deducirlos.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, situada en la dirección antes señalada, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F24875

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez en Funciones

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00178-24-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-63-2024-1, se ha declarado a la señora Consuelo Isabel Flores de González, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01341468-2; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Eulalia Salazar Cubías, quien fuera de sesenta y ocho años edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente y del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Eduvigis Salazar y Francisca Cubías, no se agrega Documento Único de Identidad por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, quien falleció el día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho siendo el distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio, por derecho de transmisión, como heredera declarada definitiva en la sucesión de la señora Antonia del Carmen Lara Salazar, conocida por Carmen Salazar, Antonia del Carmen Lara Salazar y por Antonia del Carmen Viuda de Flores ésta en calidad de sobrina de la causante que tratan estas diligencias. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24876

LA SUSCRITA NOTARIO: EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, con Oficina en Avenida Quince de Septiembre, frente a Alameda, Casa Número Dieciocho del Distrito de Santiago de María, del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer dejó el Señor MARIO ANTONIO CRUZ VELA, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el Hospital de diagnósticos de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis hepática, sangrado de tubo digestivo superior, de nacionalidad salvadoreña, de parte de LEOPOLDO CRUZ VELA, en su calidad de Heredero Intestado, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión y de los derechos mediante acta notarial de Cesión de Derechos, por REINA ELIZABETH CRUZ VELA SANCHEZ, en calidad de heredera intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días se presente a esta Oficina Notarial a deducirlos.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, situada en la dirección antes señalada, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F24877

LA SUSCRITA NOTARIO: EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, con Oficina en Avenida Quince de Septiembre, frente a Alameda, Casa Número Dieciocho del Distrito de Santiago de María, del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, quince minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer dejó el Señor FREDY CRUZ VELA, quien falleció el día diez de enero del año dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, infarto miocárdico, más politraumatismos, con dictamen del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de parte de LEOPOLDO CRUZ VELA, EN SU CALIDAD DE Heredero Intestado, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión y de los derechos mediante acta notarial de Cesión de Derechos, por REINA ELIZABETH CRUZ VELA SANCHEZ, en calidad de heredera intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días se presente a esta Oficina Notarial a deducirlos.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, situada en la dirección antes señalada, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F24878

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia Bella Vista, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que a su defunción dejó la causante, señora JACKELYN LISSETTE HERNÁNDEZ DE HERRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Viuda, Originaria del Municipio de Aguilar, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Oscar Rafel Hernández y Gloria Alicia García Burgos, a la señora KENIA ALICIA HERRERA HERNÁNDEZ, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores OSCAR RAFAEL HERNÁNDEZ y GLORIA ALICIA GARCÍA BURGOS, en calidad de padres de la causante JACKELYN LISSETTE HERNÁNDEZ DE HERRERA.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F24884

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre del

año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil catorce, en Distrito de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, el causante señor ROBERTO LEMUS, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario en Distrito Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonia Lemus (fallecida), de parte de MANUEL ANTONIO LEMUS PORTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentario que le correspondía a la señora María Angela Lemus de Salazar, única heredera testamentaria del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión Testamentaria. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F24886

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, NOTARIO, del domicilio del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con oficina en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARILU DEL CARMEN CARRANZA, quien era de sexo femenino, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio del distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro, distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; de parte del señor GILMER MANFREDY HERNANDEZ CARRANZA, en calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a mi Oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Daniel Armando Umaña Meléndez. Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los treinta días del mes octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDO. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5309

MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora DELFINA ISABEL MONTERROSA HERNANDEZ; sexo femenino, de sesenta y cuatro de edad, soltera, Profesora, originaria de Apastepeque, San Vicente Norte, San Vicente, del domicilio de Apastepeque, San Vicente Norte, San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Consuelo Monterrosa y José Ascención Hernández; falleció en casa ubicada en Barrio San Francisco, Cuarta Avenida Sur, Casa Número Seis, Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio; falleció a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; por parte de la señora: KARLA ELIZABETH ORDOÑEZ MONTERROSA, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5317

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Santa Marta Dos, Pasaje Dos, Polígono "A", Casa Número Cuatro, San Jacinto, Distrito San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Shaltipa, en el Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día trece de agosto del año dos mil dos, dejó la señora ROSA NIETO, de parte del señor: EDENIR DELEAO BERMUDEZ NIETO, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ISABEL NIETO PEREZ, hija sobreviviente de la causante, señora ROSA NIETO; habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad y Distrito de San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5331

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMBROSIO PEREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, Carpintero, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, a las tres horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, de parte de MARIA HILDA PEREZ CAÑENGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, como hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a GLORIA ALICIA PEREZ CAÑENGUEZ, NELSON LUIS PEREZ CAÑENGUEZ y JOSE ERNESTO PEREZ CAÑENGUEZ, estos como hijos sobrevivientes del causante y de la señora MARCOS CAÑENGUEZ DE PEREZ, como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C5349

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa Número Diez, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas, del día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y cero minutos del día dos de Junio de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en Cantón Azacualpa, Caserío Nuevo Tepeyac, de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejó el señor CARLOS AVENDAÑO LOPEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, en su calidad de heredero testamentario al señor OSCAR AVENDAÑO LÓPEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C5351

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", Local Siete, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del uno de noviembre del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA GLADYS SALGADO DE ANAYA, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Vilma Maricela Anaya De Menjivar y Melvin Oswaldo Anaya Salgado, en calidad de Hijos del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara JOSE ANTONIO ANAYA, quien falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, a consecuencia de Mieloma Múltiple, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, obrero, casado originario del distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad Sur y del domicilio del distrito de Jicalapa, departamento de La Libertad Costa, ambos del departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los uno de noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F24662

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, Local número Dos, interior, esquina opuesta a la Cruz Roja, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ESTELA MARTINEZ DE ARIAS conocida por GLORIA ESTELA ARIAS, y por GLORIA ESTELA DE ARIAS, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil catorce, a consecuencia de un Paro cardiorrespiratorio, Insuficiencia respiratoria y Cáncer de Mama, en Hollywood Presbyterian Medical Center, de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a su hija la señora ETMNY CRISTINA ARIAS MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, Salvadoreña por Nacimiento, del domicilio de la ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho cuatro uno siete nueve siete - ocho, homologado; por medio de su apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ, de

cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cero uno nueve - cero, homologado, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUZ YESENIA CORLETO, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LUZ YESENIA CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. F24678

ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido el señor RODRIGO JAVIER PLANAS HERRERA, en el carácter de hijo sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios de los también hijos sobrevivientes de la causante, los señores MARIO ADOLFO PLANAS HERRERA y NESTOR JAIME PLANAS HERRERA; para aceptar la Herencia Intestada, que dejó la causante MARÍA ESPERANZA HERRERA ACEVEDO, quien falleció a los setenta años de edad, de Cáncer de Mama, Bacteremia, con asistencia médica el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, siendo su último domicilio, el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Habiéndose proveído resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dicho compareciente, la expresada herencia, habiéndosele conferido al heredero, en su calidad de hijo de la causante y en calidad de cesionario de derechos hereditarios, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la Oficina del Suscrito Notario, ubicada en Residencial San Luis I, Avenida Número Cuatro, Casa Tres, San Salvador, uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F24679

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA DEL CARMEN HUEZO CAMPOS; ocurrida a las catorce horas y cero minutos del día treinta de Julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; sucesión que es aceptada de parte del señor RENE ROLANDO RODRIGUEZ HUEZO, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F24683

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, Notario, del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte, Número Siete;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Methodist Hospital, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dos horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Arteriosclerosis Cardiovascular, dejó el señor MARCO ANTONIO CHANTA, de parte del señor WALTER RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLORENCIA CHANTA, como cónyuge del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN.- En el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ROBERTO ALEMÁN DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F24692

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, calle veintiocho Oriente, Casa Número Veintitrés, frente al Liceo Rey David, Distrito de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, dejó el señor RAFAEL ÁNGEL VEGA SÁNCHEZ, de parte de: AIDA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE VEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente, CHRISTOPHER JONATHAN VEGA MARTÍNEZ, EMERSON AARON VEGA MARTÍNEZ, y RAFAEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, en la herencia del referido causante, y por tanto herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F24698

ROSALINA GARCILAZO, Notaria, con domicilio en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina en once Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Plaza de Desarrollo Pasadena, segundo nivel, apartamento número doscientos cuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Teléfono siete ocho cinco seis nueve tres cinco dos (7856-9372). AL PÚBLICO

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Interina Intestada que a su defunción dejó la señora JOVITA ARELY VILLALOBOS DE VEGA, ocurrida a las diez horas y cero minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a consecuencia de complicaciones posteriores a cirugía abdominal por cáncer de colon, sin asistencia médica. Por parte de los señores REYNALDO ANTONIO VEGA ROMERO, RODRIGO ANTONIO VEGA VILLALOBOS, LUIS ALFREDO VEGA VILLALOBOS Y VÍCTOR ALEJANDRO VEGA VILLALOBOS, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a las personas que tengan interés en dicha sucesión, comparezcan ante mis oficios, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación a ejercer sus derechos si los tuviera.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ROSALINA GARCILAZO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F24742

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RUFINO BELTRAN BELTRAN, que a su defunción ocurrida a las trece horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, San Salvador, que dejó el causante señor RUFINO BELTRAN BELTRAN, de parte de los señores Salva-

dor Beltrán Córdova, Rene Américo Beltrán Córdova, Maribel Beltrán Córdova, Dina Dolores Beltrán Córdova, Luz Elena Beltrán Córdova, Erik Bonerges Beltrán Córdova y Lourdes Marlene Córdoba Beltrán, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto;

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F24747

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CRUZ CORDOVA GUZMAN, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en San Martín, San Salvador, que dejó la causante señora CRUZ CORDOVA GUZMAN, de parte de los señores Salvador Beltrán Córdova, Rene Américo Beltrán Córdova, Maribel Beltrán Córdova, Dina Dolores Beltrán Córdova, Luz Elena Beltrán Córdova, Erik Bonerges Beltrán Córdova y Lourdes Marlene Córdoba Beltrán, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F24748

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Veintitrés Calle Poniente Número. 416, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos, del día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Independencia Calle Quince de Septiembre y Calle Mariona frente a casa Número seis, Distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, el día veinte de julio de dos mil veintidós, de parte de los señores FREDDY ALEXANDER MARTINEZ CAMPOS y CECILIA GUADALUPE MARTINEZ CAMPOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante SANTOS ISABEL CAMPOS, y cesionarios de los derechos de HERENCIA INTESTADA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En la ciudad de San Salvador, a los cinco Días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F24803

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HUMBERTO FLORES, quien al momento

de fallecer fue de ochenta y un años de edad, sexo hombre, salvadoreño por nacimiento, originario del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión y del domicilio de la Colonia San Carlos, Distrito de Santa María, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, falleció a causa de paro cardíaco y cirrosis hepática con asistencia médica, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho seis seis nueve cuatro - ocho; siendo hijo de la señora SOFIA FLORES y padre desconocido; de parte de la señora MARIA ISABEL ROSALES DE FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se hace del conocimiento público para los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducir sus derechos dentro de los últimos quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las trece horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F24813

ERNESTO ANTONIO HUEZO, Notario, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Final Primera Avenida Sur, Colonia Las Crucitas Polígono 4, casa Número 4. Al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San Matías, departamento de La Libertad, que era su último domicilio, el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE SERRANO, conocido JOSE LOPEZ, Y JOSE LOPEZ BARRERA, de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ en su concepto de Hija, en su calidad de Heredera intestada, como hija del causante, habiéndosele conferido la representación y la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad. A las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ANTONIO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F24818

MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina en Primera Avenida Norte, número uno, colonia IVU, distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora REINA ELIZABETH VASQUEZ VIUDA DE RIVERA conocida por REINA ELIZABETH VASQUEZ MOLINA, REINA ELIZABETH VASQUEZ, REYNA ELIZABETH VASQUEZ, REYNA ELIZABETH VASQUEZ MOLINA, REINA ELIZABETH VASQUEZ DE RIVERA y por REINA ELIZABETH VAQUEZ, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil catorce, en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, El Salvador; de parte de los señores JUAN CARLOS RIVERA VASQUEZ, REINA ELIZABETH VASQUEZ DE HERNANDEZ conocida por REINA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, REYNA ELIZABETH VASQUEZ, REYNA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, REYNA ELIZABETH RIVERA VAZQUEZ, y por REINA ELIZABETH RIVERA VASQUEZ, y ROSA MARIA RIVERA VASQUEZ, en sus calidades de herederos testamentarios, siendo hijos sobrevivientes de la causante; y habiéndoseles conferidos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL y en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARLON IVÁN SEVILLANO GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F24819

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, local Número doscientos siete, veinticinco Avenida Sur y cuarta Calle Poniente, Distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, dejó el señor ANGEL RAMOS MONTOYA conocido por ANGEL RAMOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Profesor, originario del distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de parte de los señores MIRNA ESTELA MENDEZ DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y SONIA MIRNA RAMOS MENDEZ Y PAULO CESAR RAMOS MENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Únicos y Universales Herederos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL RAMOS MONTOYA conocido por ANGEL RAMOS, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a los mencionados señores MIRNA ESTELA MENDEZ DE RAMOS, SONIA MIRNA RAMOS MENDEZ Y PAULO CESAR RAMOS MENDEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F24841

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, por parte de SALVADOR MOZ, la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor PEDRO VENTURA conocido por PEDRO LOPEZ, fallecido el diecinueve de noviembre de dos mil trece, en Cantón Las Guarumas Caserío Tihuilocoyo, Santiago Nonualco, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo de setenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de San Juan Nonualco, La Paz Este, Departamento de La Paz, del domicilio de Santiago Nonualco, La Paz Centro, Departamento de La Paz, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de Cornelia López y de Manuel Ventura, fallecidos; en calidad de heredero testamentario, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. F24848

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que, se ha tenido por parte del señor JOSE ADAN ORELLANA BARRERA, en calidad de HERMANO sobreviviente del de cujus, y como CECIONARIO, de los derechos que les correspondían a los señores EMILIA ORELLANA DE MENJIVAR; FIDELINA ORELLANA DE AREVALO; y DANIEL ORELLANA BARRERA, en su calidad de Hermanos sobrevivientes del de cujus, por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor ISRAEL ORELLANA BARRERA, del sexo masculino, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, hojalatero, Originario del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero tres tres cero cuatro nueve cero uno guion siete, hijo de Felix Barrera y Candelario Orellana; quien FALLECIÓ: a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil siete, en Cantón Metalío, jurisdicción

del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Insuficiencia Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido al mismo la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F24852

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que, se ha tenido por parte de la señora MARIA LUCIA RAMOS CASTRO, en calidad de HIJA sobreviviente del de cujus, y como CECIONARIA, de los derechos que les correspondían a los señores FELIPE SANTIAGO RAMOS; y MANUEL DE JESUS RAMOS CASTRO, en su calidad de Hijos sobrevivientes del de cujus, por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor GENARO RAMOS NUÑEZ conocido por GENARO RAMOS NUÑES y por GENARO RAMOS, del sexo Masculino, de sesenta y cinco años de edad, Asegurado, Jubilado y Pensionado, casado con Paula Castro Cruz, del Domicilio de Acajutla, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Atanacio Ramos, y María Emeteria Núñez, ya Fallecidos. Quien FALLECIÓ: En cantón Metalío, Caserío El Maizal, de la Jurisdicción de Acajutla, del Departamento de Sonsonate, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las diecinueve horas y treinta minutos, a Consecuencia de Accidente

Cerebro Vascular, con asistencia Médica, siendo su último Domicilio Acajutla, del Departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido a la misma la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F24853

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que, se ha tenido por parte de la señora ROSA MARIA MARTINEZ DE JIMENEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del de cujus, y como CESIONARIA, de los derechos que les correspondían a los señores ABEL ROLANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ; y KEVIN ENRIQUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes del de cujus, por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor OSCAR ROLANDO JIMÉNEZ, del sexo Masculino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Salvadoreño, Motorista, originario de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, quien se identificara con su Documento Único de Identidad cero cero dos cero cinco nueve uno cuatro guión cuatro, hijo de Catalina Sofia Jiménez, ya fallecida; y casado con la señora Rosa María Martínez Merlín. Quien FALLECIÓ: a las siete horas y veinte minutos, del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, deceso que se dio por causa de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Urosepsis, Neumonía Adquirida Comunidad, con asistencia médica; Profesional que dictaminó la causa de muerte Doctor Ronald Steven Callejas Vásquez, con Constancia de Defunción de Hospital, siendo su último Domicilio Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido a la misma la ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F24855

Licenciado AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO, Notario, del Domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia San José, Calle Principal, Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, costado Oriente de Pasarela, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las quince horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que, se ha tenido por parte del señor HUGO WALTER FLORES ROSALES, en calidad de HIJO sobreviviente del de cujus, y como CESIONARIO, de los derechos que les correspondían a los señores HULDA NOA FLORES ROSALES; y WILFREDO FRANCISCO FLORES ROSALES, en su calidad de Hijos sobrevivientes del de cujus, por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor FRANCISCO FLORES, del sexo masculino, quien fuera de ochenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, jornalero, Divorciado, Originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, del Domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro nueve nueve cuatro uno- cuatro, hijo de la señora Concepción Flores; mismo señor FRANCISCO FLORES, que FALLECIÓ a las seis horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Isquémico, Fibrilación Auricular, Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica, de conformidad a constancia de defunción médica enviada por el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, firmada y sellada por la Doctora Sandra Elizabeth Pérez Peña; siendo su último Domicilio Acajutla, del Departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido al

mismo la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Cantón Metalío, Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. AMBROSIO DE JESÚS MORALES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. F24857

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Miguel, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a la señora MARIA DONATA MERINO ALFARO VIUDA DE FLORES en calidad de esposa y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a MIGUEL ANGEL FLORES MERINO; DORA CELINA FLORES MERINO; y MARIA MARCELINA FLORES DE ARGUETA en calidad de hijos del causante, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO FLORES, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, ocurrida a las dieciocho horas del día veintitrés de julio de dos mil trece, en su casa de habitación ubicada en Caserío Las Flores, Cantón Cerro Colorado, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F24858

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela # 624, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 07:00 horas del día 05/11/2024, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MONGE, conocido por JOSÉ MONGE PORTILLO, fallecido el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte del señor JORGE ALBERTO MONGE RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho de herencia que les correspondía a las personas Teresa de Jesús Monge Rivera, Angélica María Monge de Vega y José Antonio Monge Rivera, hijos sobrevivientes del causante, y María de la O Isabel Rivera viuda de Monge, cónyuge sobreviviente del causante, y se le confiere al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 06 de noviembre del año 2024.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ,

NOTARIO. -

1 v. No. F24862

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Número Tres, Barrio El Calvario, de distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas, con cincuenta minutos, del día tres de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ ALVARADO CARRANZA, ocurrida en el Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, el día diez de noviembre de año dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, de parte señor JUAN ANTONIO ALVARADO HENRÍQUEZ, conocido por JUAN ANTONIO ALVARADO, en su calidad de padre del causante y MIRIAM HAYDEE CARRANZA DE ALVARADO, en su calidad de madre del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las seis horas con veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. F24869

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida La Capilla setecientos once, Condominio General-La Capilla, uno - tres, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres del mes de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción, ocurrida el doce de octubre de dos mil veintiuno, dejó la señora JOSEFINA ARMIDA HERRERA CALDERON, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, del departamento de Ahuachapán, de parte de los señores César Rolando García Herrera, Marvin José García Herrera, y Carlos Eduardo García Herrera, como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario RODRIGO ARTURO MOLINA MARTÍNEZ, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F24981

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veintiocho minutos, del día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, siendo el municipio, ahora Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ERASMO FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, Pastor Evangélico, casado, originario de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Margarita Figueroa, de parte de RINA MARITZA FIGUEROA DE MEJIA, OSCAR IVAN FIGUEROA MARTINEZ y EDGARDO ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, quienes promueven las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con beneficio de inventario, en calidad de hijos sobrevivientes, del causante señor JOSE ERASMO FIGUEROA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5307-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN PINEDA VIUDA DE PERDOMO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Marcelina Pineda, y de padre desconocido; quien falleció a las dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, en Cantón El Carrizal, distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cero ocho cuatro cinco seis guión siete; de parte de la señora VIGILIA ANTONIA PERDOMO DE ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco nueve nueve cero tres uno guión cinco, en concepto de hija sobreviviente de la causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores LUZ AIDE PERDOMO DE GUEVARA y JORGE RAFAEL PERDOMO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante Art. 988 N° 1° CC. Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5322-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por

el causante Anselmo Pérez Cruz, fallecido en Cantón La Lima, Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, originario de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 00577625-8, hijo de Victoriano Pérez y de Julia Cruz, de parte de la señora Carmen Pérez Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente de causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gladys Pérez Ramírez, como hija del causante. Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5329-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ERICK AUGUSTO GARAY FERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de REINA DE LA PAZ APARICIO DE GARAY y MOISES GARAY, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; de parte de REINA DE LA PAZ APARICIO DE GARAY, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01152894-8; en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MIGDALIA DE JESUS GARAY DE SALGADO, REYNA KARINA GARAY APARICIO, ERICK ERNESTO GARAY APARICIO, BLANCA ESTELA GARAY APARICIO y KATHERINE GABRIELA GARAY DE ROMERO, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5335-1

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante Señor PORFIRIO AVALOS TREJO, de Nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad, agricultor, Originario del Distrito de Comasagua, Departamento de La Libertad, hijo de Fidelina Avalos y de Antonio Trejo, casado con la señora María Hilda Avalos, del Domicilio del Distrito de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, falleció a las veintitrés horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Montepeque, del Distrito de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien se identificaba con su Cédula de Identidad número: uno cero-dos-cero cero cinco cero siete uno; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero cinco cero cuatro-cero cuatro cero dos cinco uno-cero cero uno- nueve; de parte de los señores EVELIN DEL CARMEN AVALOS, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro cinco seis nueve ocho-cuatro; y JOSÉ PORFIRIO HILARIO AVALOS, de cuarenta años de edad, empleado, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cinco ocho cinco siete-nueve; actuando estos en su concepto de hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDO. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5338-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO REVELO, conocido por MARIO REVELO IGLESIAS, y por MARIO IGLESIAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viudo, agricultor, hijo de José G. Iglesias y Claudia Revelo, originario de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil cuatro, en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número 02951639-5; de parte de los señores HECTOR ALFREDO IGLESIAS GARAY, de cincuenta y siete años de edad, soltero, motorista, con domicilio en Tarzana, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03586012-6; JOSE MARIO IGLESIAS GARAY, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio y departamento de Usulután, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06286895-1; y MARTA TERESA IGLESIAS DE AGUILA, de sesenta y un años de edad, casada, del domicilio y departamento de Usulután, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02079383-5, en calidad de HIJOS del causante. Art. 988 inc. 1º C.C.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24675-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora IRMA ZAMORA MARTINEZ viuda DE ORELLANA, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, ama de casa, Originario del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hija de Esteban Martínez y Arcadia Zamora, de parte del señor RIGOBERTO ZAMORA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de heredero Universal Testamentario de la causante, señora IRMA ZAMORA MARTINEZ viuda DE ORELLANA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24686-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚM.: 01364-24-STA-CVDV-1CMI-139/24(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria de parte de los señores: 1) MARIA MARTA ALARCON SANDOVAL, según solicitud de nombre MARIA MARTA ALARCON DE SANTANA y 2) FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL, LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante EMMA ALICIA SANDOVAL DE ALARCON conocida por EMMA ALICIA SANDOVAL MIRA DE ALARCON, EMMA DE ALARCON, EMMA ALICIA MIRA, EMMA SANDOVAL, EMMA ALICIA SANDOVAL MIRA, EMMA SANDOVAL MIRA y EMMA SANDOVAL DE ALARCON, quien según partida de defunción fue de noventa y cuatro años de edad, Doméstica, Casada, con último domicilio en esta ciudad, originaria de Santa Ana, departamento Santa Ana, salvadoreña, hija de Mercedes Mira y Francisco Anastacio Sandoval Acevedo, y quien falleció a las veintiuna horas y siete minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que tienen derecho como herederos testamentarios del testamento otorgado

por la causante EMMA ALICIA SANDOVAL DE ALARCON conocida por EMMA ALICIA SANDOVAL MIRA DE ALARCON, EMMA DE ALARCON, EMMA ALICIA MIRA, EMMA SANDOVAL, EMMA ALICIA SANDOVAL MIRA, EMMA SANDOVAL MIRA y EMMA SANDOVAL DE ALARCON.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24689-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y veintiún minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SEGUNDO GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Meanguera, y como último domicilio el Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, falleció el día 28 de abril de 2022, siendo hijo de Bonifacia Guevara; de parte de: JOSÉ OVIDIO RAMOS GUEVARA, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Arambala, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 01890087-4; en calidad de hijo del causante JOSÉ SEGUNDO GUEVARA.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24699-1

LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DISTRITO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante CARMEN MORALES DE MARTINEZ conocida por CARMEN MORALES, CARMEN DEL ROSARIO MORALES, CARMEN MONTES MORALES, y por CARMEN MORALES MONTES, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, hija de José María Morales y Francisca Montes, no posee Documento de Identidad Personal, ni Tarjeta de Identificación Tributaria, a su defunción ocurrida, a las dos horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo dicho Distrito el lugar de su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ RICARDO MARTINEZ MORALES, FRANCISCO MARTÍNEZ MORALES y ANA JULIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, todos en calidad de hijos de la causante; y las señoras YESENIA ELIZABETH GUERRERO MARTÍNEZ y SANDRA LIZETH GUERRERO MARTÍNEZ, por derecho de representación del derecho que en la presente sucesión le correspondía a su madre, señora MARÍA GLADYS YOLANDA MARTÍNEZ conocida por MARÍA GLADIS YOLANDA MARTÍNEZ, en calidad de hija de la de cujus; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de Octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24704-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Militar Central, de San Salvador Centro, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante NELSON WILLIAM COLON CARMONA, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Soltero, de parte de los señores DOUGLAS ERNESTO COLON CARMONA, ISRAEL HUMBERTO COLON CARMONA y DORA ELIZABETH COLON DE MENDOZA, en su calidad de hermanos del expresado

causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con los facultades y restricciones de los curadores de lo herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24705-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN SERPAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Carmela Serpas, originario del Distrito de San Buenaventura, y del domicilio de Jucuapa, ambos del Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Llano El Chilamate, del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: 02600539-5; de parte de la señora REYNA DE LOS ANGELES SERPAS DE DELGADO, de cincuenta años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de San Pablo, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 00245802-1, en calidad de HIJA del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ADAN SERPAS SANCHEZ, en calidad de hijo del referido causante. Art. 988 Inc. 1° C.C.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24708-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas con la NUE: 01762-24-CVDV-1CM1-234-2-HI, promovidas por la Licenciada Brendaly Jeacqueline Contreras de Alfaro, en calidad de Apoderada General Judicial de Nelson Alexander López Ramos, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 02712721-3; en calidad de hijo sobreviviente de la causante Josefina Ester Ramos Viuda de López, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Viuda, Originaria de Usulután, Departamento Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el 21 de octubre del 2022, en Colonia La Pradera, Avenida Bello Horizonte, Polígono B-1, #16, San Miguel, a consecuencia de Neoplasia Uterina con Metástasis, Trastorno Electrolíticos, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, Hija de María Argentina Lobos y Manuel de Jesús Ramos; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24711-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 03271-24-CVDV-1CM1-417-03; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia, de parte de GENARO EZEQUIEL GARCIA MEDRANO, Mayor de edad, estudiante, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06213335-6; quien actúa en calidad de heredero testamentario del causante GENARO GARCIA a su defunción ocurrida el veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta años, agricultor, soltero, originario de El Tránsito, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo Manuela García, con Documento Único de Identidad Número: 02607442-5; siendo

esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F24715-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MARIO ERNESTO TURCIOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, comerciante, soltero, falleció a las diecinueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de los adolescentes BLANCA YULISSA TURCIOS ALFARO, RICARDO ERNESTO TURCIOS ALFARO, y la niña MELISSA DEL CARMEN TURCIOS ALFARO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24716-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04175-24-CVDV-ICM1-536-5-HI, promovidas por el Licenciado David Emilio Medina Alfaro, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Oscar Eduardo Rivas Chatara, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con DUI: 02736242-3 y Luis Mariano Rivas Chatara, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con DUI: 04042102-6, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante Oscar Hernán Rivas Rodríguez, quien fue de setenta años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 01930167-5, quien falleció el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Hidrocefalia, sospecha de neuroinfección, hematoma subdural, con asistencia médica, Hijo de María Cornelia Rodríguez de Rivas y Mariano Rivas; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinte minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24717-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresa-

mente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE MARIANO HERNANDEZ NOLASCO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, hijo de Juana Hernández y Nicolas Nolasco de parte de ABELARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES y EMERSON GEOVANNI HERNANDEZ MORALES, por derecho propio por ser hijos del causante. Se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24727-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día doce de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LIDIA LADINO DE REYES, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte la señora BLANCA LILIAN LADINO DE SOSA, en calidad de HIJA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del doce de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24736-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, señora AMPARO DE JESUS CAMPOS DE AMAYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor César Amadeo Amaya Soto, Profesora, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete dos seis cero seis - tres, hija de la señora Olivia Sura y del señor Francisco Adonias Campos, ya fallecidos, falleció a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, en la Casa de Habitación, ubicada en Barrio San Benito, del Distrito de San Rafael Oriente, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora CRISTIAMS NATALY AMAYA CAMPOS, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho siete cero seis uno tres - cinco, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24746-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA EDIXIDA LOVATO DE GAMEZ, conocida por MARTA EDIXIDA LOVATO, MARTA EIDXIDA LOVATO, y MARTA EIDXIDA LOVATO DE GAMEZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil uno, en la Santa María Ostuma, La Paz Centro, departamento La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JUAN DAVID GAMEZ LOVATO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Lorena Patricia Gámez Torres, hija de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24750-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante HERIBERTO CERÓN CANDELARIO conocido por HERIBERTO CERÓN, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veintidós, en el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora GLORIBEL CERÓN DE LÓPEZ, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ CUBÍAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F24753-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DE JESUS RIVERA PEREIRA, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintitrés, en Tecoluca, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte del señor SANTIAGO GERSON RIVERA MURILLO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24755-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado CARLOS GEOVANNY HERRERA DUEÑAS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 387-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor BENJAMÍN NECTALI GONZALEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, originario de Ciudad Arce, La Libertad, y con último domicilio en Coatepeque, portador de documento único de identidad número: 00759053-5, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) EDITH FLORES DE GONZALEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 02070097-1; 2) MARGARITA EVELIN GONZALEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Coatepeque, municipio de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 04308767-7, quienes vienen la primera como cónyuge y la segunda como hija sobreviviente del causante, señor BENJAMÍN NECTALI GONZALEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se

crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24756-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01591-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado CARLOS GEOVANNY HERRERA DUEÑAS, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor DENNIS FERNANDO ARIAS ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cinco cuatro ocho nueve cinco- tres, a las once horas cincuenta y siete minutos del día veinte de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor DENNIS FERNANDO ARIAS ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA ESCOBAR GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la sucesión que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ESCOBAR VIUDA DE GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, Salvadoreña, del domicilio de distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, el cual fue su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veinte, en el Hospital Materno Infantil San Antonio de Santa Ana, siendo hija de Isidro Escobar y Francisca Cristales (fallecidos).

Al aceptante, DENNIS FERNANDO ARIAS ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA ESCOBAR GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24757-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado JAIME DARÍO LEMUS CHAFOYA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora INES TORRES GOMAR, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte del señor JORGE ALBERTO TORRES ORTIZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F24761-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISAIAS ABRAHAN MORALES FLORES, quien fue de cinco años de edad, sin profesión ni oficio, fallecido el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte los señores

TOMASA FLORES CASTRO y MAXIMINO MORALES GUERRA, en calidad de MADRE y PADRE respectivamente del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas veinticinco minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24763-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: SEGÚN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Lic. LAURA GLORIBEL BATRES DE SIGUENZA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ANGEL MAURICIO PINEDA HERNANDEZ, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la referida herencia y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a HERLINDA ROSEMARY HERNANDEZ DE PINEDA, en calidad de madre sobreviviente y el menor MARCO GABRIEL PINEDA TORRES, en calidad de hijo sobreviviente, representado legalmente por su madre Rocío Marisol Torres Ramos.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F24770-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con catorce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE APARICIO ROSA HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, casado, Empleado, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00960592-0, siendo hijo de los señores José Julián Rosa y Santos Hernández Hernández, conocida por Santos Hernández (ambos fallecidos) y quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés; de parte de la señora MARIA EVA PEREZ DE ROSA, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01284874-9, como Cónyuge del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F24777-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARILYN CLAROS DE EBERTH y LISSETTE MARIA CLAROS PERLA, quienes comparecen a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, señora SANTOS MARINA PERLA DE CLAROS, como hijas de la referida causante, quien a la fecha de su defunción fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sociedad Morazán, quien falleció en esta Ciudad, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, aceptación que hacen las personas antes citadas en la calidad arriba señaladas, de conformidad a los Arts. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de

QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. JUEZ TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24781-1

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, dejó el causante DOMÍNGO SALMERÓN FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de los señores Regino Salmerón Flores, y Romelia Vásquez, originario de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ALICIA BENÍTEZ DE SALMERÓN, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis cero cuatro siete uno guion cinco, por derecho propio como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24789-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA CORNEJO, conocida por JULIA CORNEJO, quien falleció el día diez de febrero de dos mil catorce, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras LAURA ELIZABETH CORNEJO CAMPOS, OTILIA CORNEJO DE VÁSQUEZ y MARGOTH HERNÁNDEZ conocida por MARGOTH CORNEJO DE HERNÁNDEZ, en calidad de herederas testamentarias sobrevivientes de la causante, y la última también como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Luis Alonso Cornejo, heredero testamentario de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ CUBÍAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F24792-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil siete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero; de parte de los señores IRMA NOEMI VENTURA RAMOS y HERNÁN ANTONIO VENTURA RAMOS, en su concepto de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24796-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO: MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor: JOSE ANTONIO DE LA O HERRERA, CONOCIDO POR JOSE ANTONIO DE LA O, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las cuatro horas del día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Ojuste, de esta Jurisdicción, del distrito de Usulután Este, siendo este mismo distrito de Usulután Este, su último domicilio, de parte de la señora: CORINA DEL ROSARIO DE LA O DE VARGAS, con DUI número: 02741030-7, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA DEL TRANSITO CORTEZ DE LA O, como hija de la causante.

Confírasele a la aceptante señora CORINA DEL ROSARIO DE LA O DE VARGAS, con DUI número: 02741030-7, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24800-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con doce minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil diecinueve, en el Distrito La Palma, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO AGUILAR MENDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario del Distrito La Palma, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Aguilar y de Antonia Méndez (ambos fallecidos), de parte de: 1) Vilma Esmeralda Aguilar Ochoa, 2) Rosa Marisol Aguilar

Ochoa, 3) Sara Carolina Aguilar Ochoa, 4) Javier Alexander Rivera, 5) Nelson Humberto Rivera Aguilar, 6) Norma Yamileth Aguilar Posada, y los menores: 7) Miguel Angel Aguilar Murcia, 8) Jesús Amílcar Aguilar Murcia; y 9) Salvador Antonio Aguilar Murcia, quienes son representados legalmente por la tutora señora Norma Yamileth Aguilar Posada; todos en calidad de herederos testamentarios del causante José Antonio Aguilar Méndez; asimismo, los menores por derecho de representación, por haber sido declarados herederos en calidad hijos de la causante, señora María Isabel Murcia Gutiérrez, heredera testamentaria del causante José Antonio Aguilar Méndez. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los catorce días de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CENTRO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24812-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 40-DVC-24 y NUE.: 06311-24-CVDV-1CM2, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante, señor: RENE IBAN APARICIO SOSA, fallecido el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por parte de la solicitante señora JEANNETE REBECA APARICIO CHÁVEZ, en calidad de hija del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RENÉ APARICIO CHÁVEZ, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al cedente señor José Roberto Aparicio Chávez, como hijo del de cujus, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24817-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el causante MIGUEL ÁNGEL LINARES PASTORA, el día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios; Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; siendo Cantón Los Hornos, Distrito de San Francisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de MIGUEL ÁNGEL LINARES JIMÉNEZ, en calidad de hijo del Causante y Cesionario de los derechos que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL LINARES, en calidad de Padre sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días de mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F24827-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CARLOTA RODRIGUEZ, conocida por CARLOTA RODRIGUEZ, quien era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originario y del Domicilio del Distrito de Usulután,

Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03101874-3, al fallecer a las veinte horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ, conocida por MARIA ELENA ARIAS y MARIA ELENA RODRIGUEZ SERPAS, en su calidad de hija de la causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24828-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el señor FELIPE ANTONIO ALVARADO ALVARADO, conocido por FELIPE ANTONIO ALVARADO, quien era de noventa y cinco años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de Rafael Alvarado y de Marcelina Alvarado, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve siete dos dos cero- cuatro, falleció el día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO; de parte del señor RAMON ESTEBAN ALVARADO MIRANDA, de setenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cero dos siete siete- seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos cuatro uno dos cinco dos- cero cero uno- tres; como Heredero Universal Testamentario, según última voluntad del causante, y en virtud de haber repudiado del Derecho Hereditario Testamentario los señores CRUZ DEL CARMEN MIRANDA DE ALVARADO, VICTORIA DEL CARMEN ALVARADO VIUDA DE ALFARO, FELIPE ANTONIO ALVARADO

MIRANDA, JOSE WIGBERTO ALVARADO MIRANDA, y PEDRO RAFAEL ALVARADO MIRANDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA ROSIBEL PONCE. Confiéndole al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24842-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente por el solicitante CARLOS ORTIZ SOLANO, la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ZOILA GLORIA MEJIA DE ORTIZ, quien fue sesenta y nueve años de edad, casada, con domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, falleció a la una hora y veinte minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, a consecuencia de Síndrome Coronario Agudo, Neumonía Extrahospitalaria, sin asistencia médica. Confiéndole al aceptante: CARLOS ORTIZ SOLANO, de setenta años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno tres siete dos cero guion nueve actuando en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención. La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F24847-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA GRACIELA PAREDES DE CRUZ, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil nueve, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora REINA YANIRA CRUZ PAREDES, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Lorenza Cruz Paredes y Victoria Cruz de López, hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24851-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD HERNANDEZ, DUI: 02005861-7, casado, agricultor en pequeño, quien falleció el día siete de marzo del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y tres, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, siendo el Distrito de Tamaniq, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARÍA LIDIA LANDAVERDE VIUDA DE GONZÁLEZ, DUI: 01934847-3, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios como cónyuge sobreviviente del referido causante, le correspondían a la señora Agustina Landaverde de Hernández; 2) OBED TIMOTEO HERNÁNDEZ LANDAVERDE, DUI: 01220210-5, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios como hijos del referido causante les correspondían a los señores: Sara Reveca Hernández de Melara, María Tera Murcia de Santos, y José Isaías Hernández Landaverde; 3) MARÍA AGUSTINA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, DUI: 01116432-0, 4) RAFAEL CRUZ HERNÁNDEZ LANDAVERDE, DUI: 03707688-8, en su calidad de hijo del mencionado causante. Lo anterior según dos Testimonios Escrituras Públicas de Cesión de Derechos Hereditarios; el primero otorgado en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de

La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de junio del presente año ante los oficios del Notario Óscar Mauricio López Ramírez, el segundo otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, ante el Notario Héctor Antonio Hernández Turcios. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24854-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ADAN FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA CLEMENCIA FLORES DE MARTINEZ, EDWIN ORESTE FLORES TURCIOS y MAURICIO NOE FLORES TURCIOS, en concepto de HIJOS del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24871-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE ARTURO GUEVARA ZELAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, siendo hijo de los señores Daniel Guevara y María Santos Zelaya (ambos fallecidos), de nacionalidad salvadoreño, originario de Distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco tres cinco uno dos guion dos, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután; por parte de la señora MERCEDES CORTEZ DE GUEVARA, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio del Distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis cinco nueve tres seis guion uno; en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOUGLAS MARVIN GUEVARA CORTEZ y REYNALDO AMINADAB GUEVARA CORTEZ; en concepto de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 Inc. 1° del Código Civil.

Confírale a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24874-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Lorenza Jovel, conocida por Juana Lorenza Joel, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Santa Ana y como último domicilio el de Nueva Concepción, salvadoreña, hija de María Jovel, falleció a las veinte horas treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil siete, por parte del señor Emilio de Jesús Joel Argueta, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24887-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mario Esaú Monterroza Trujillo, de veintitrés años de edad, soltero, salvadoreño, estudiante, hijo de Miriam del Carmen Trujillo Sandoval y de David Monterroza, originario y como último domicilio el distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, por parte de la señora Miriam del Carmen Trujillo de Monterroza, en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor David Monterroza, en su calidad de padre. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24888-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR.

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, actuando en calidad de apoderada del señor: SEBASTIAN SIGARAN PEREZ, setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Guatajiagua departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero dos cinco cero siete nueve cinco cero-tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, rumbo Sur del mojón uno al mojón dos ochenta y un grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con JOSE OMAR ANDRADE, con pared de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbo Sur del mojón dos al mojón tres cero un grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con distancia de doce punto veintitrés metros; TRAMO DOS, rumbo Sur del mojón tres al mojón cuatro cero seis grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; colindando con MARGARITA PEREZ LOPEZ y FÁTIMA SORAIDA ANDRADE, con Avenida Totorotique de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, rumbo Sur del mojón cuatro al mojón cinco setenta y seis grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; TRAMO DOS, rumbo Norte del mojón cinco al mojón seis ochenta grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, colindando con MARTA OTILIA CANALES, con pasaje Sorto de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbo Norte del mojón seis al mojón uno diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros, colindando con SARBELIO VASQUEZ GARCIA, con cerco de púas. Llegando así al punto inicial de la presente descripción, el inmueble descrito el titular lo obtuvo por venta de posesión material que le hizo JOSE TRIMINIO CUCHILLA y MARIA GLORIA GUTIERREZ DE CUCHILLA, el día

tres de febrero de dos mil quince, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está proindivisión el titular lo valúa en el monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5315-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA LIDIA RUIZ BAIRES, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero siete mil trescientos diecisiete-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Tercera Avenida Sur y Décima Calle Poniente, número Dos, Barrio El Calvario, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, siendo la descripción técnica la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y uno punto veintidós metros, NORTE trescientos cinco mil trescientos setenta y tres punto setenta y siete metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este rumbo con inmueble propiedad de RICARDO ANTONIO RODAS RUIZ, con pared del colindante de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados trece minutos cero un segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cero punto diez metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de ISRAEL CORDOVA y DINA LOPEZ, con Tercera Avenida Sur de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Sur trece

grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA SANDRA DE LA O, con Tercera Avenida Sur de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ELBA RODRIGUEZ, con Décima Calle Poniente de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte trece grados once minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSÉ ALEXANDER RUIZ BAIRES, con pared propia de la porción que se describe de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte cero tres grados veintiocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos diecisiete segundos este y una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero siete grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una de distancia de once punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ALEXANDER RUIZ BAIRES, con pared del colindante de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Santos Pío Ruiz Amaya, conocido por Santos Pío Ruiz, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, quien ya falleció. La posesión la ha ejercido por más de once años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni gravámenes, ni derecho real que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASECIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA RUBIA TOBÍAS DE RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete nueve seis uno - uno; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Morazán, cincuenta metros arriba de Iglesia Católica El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS equivalentes a CERO CERO MANZANAS CIENTO UN PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Ramon Quintanilla, con Calle Morazán de por medio y colindando con terrenos de Oscar Fernando Aguilar, con Calle Morazán de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Elías Calles, con pared propia de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de Marta Sonia Tobías de Rivas, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de Nelson Menjivar, con Servidumbre existente a favor de Oscar Mauricio Rivas Orellana y Otros de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material número treinta y uno, libro octavo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departa-

mento de Chalatenango, a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Raquel Orellana Ramírez. Ha poseído el inmueble por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F24860-1

TITULO SUPLETORIO

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA ANTONIA LEÓN DE GUILLEN, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en Caserío Los Barillas, Cantón La Junta, del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente. AL NORTE: Mide veinticuatro punto trece metros; Colinda con inmueble de Eriselda León de López, con cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: Mide ciento quince punto ochenta y cinco metros; colinda en estos tramos con inmueble de Gabino Henríquez, con cerco de alambre de por medio. AL SUR: Mide cuarenta y uno punto cero nueve metros; colinda con inmueble de Rubén León, con calle de por medio. AL PONIENTE: Mide ciento quince punto cero dos metros; Colinda con inmueble de Melvin Santamaría y con Edis Emir León de Alvarenga, con servidumbre de por medio. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5310

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, Distrito San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado CELSO MENDOZA HENRIQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Jornalero; del domicilio del Distrito Sensembra, Municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos siete mil quinientos noventa - ocho, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Guarumal, Cantón El Limón, Distrito Sensembra, Municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Quinientos setenta y ocho punto ochenta y un metros, con Wenceslao Hernández, Irma Villanueva y Candelaria Mendoza, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Cuatrocientos noventa y seis punto cero dos metros, con Sinforoso Guevara y Candelaria Mendoza, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Ciento sesenta y siete punto cuarenta y seis metros, con Sinforoso Guevara, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: Doscientos treinta punto cincuenta y nueve metros, con Mario Cruz, Quebrada de por medio.- Que posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin proindivisión con nadie, por más de treinta años, lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor Valentín Vásquez Amaya.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C5313

KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notaria, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Chile, local número veintinueve, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que el señor JUAN ANTONIO ALVARENGA CALDERON, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve-tres; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor RUBIO ARMANDO ALVARENGA ALVARENGA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho-cuatro; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Matriz número TREINTA Y SEIS, que contiene el Poder Especial conferido por el señor RUBIO ARMANDO ALVARENGA ALVARENGA, a favor del compareciente, otorgado en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado José Salvador Cazún Cuellar, poder en el cual faculta a la compareciente para que inicie, siga y fenezca Diligencias de Título Supletorio por la vía notarial de un inmueble que se encuentra a su nombre; para que pueda presentar, firmar y retirar toda la documentación requerida para la finalización de la diligencia, para firmar la solicitud del Título Supletorio; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda, a nombre de su representado, Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, situado en el Caserío La Rastra, Cantón El Chilamate, distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Este cuarenta y nueve grados, quince minutos, veinticinco segundos y distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros. Colinda con Eugenio Martínez y María Luisa Monge de Arana, camino vecinal de por medio. TRAMO DOS, con rumbo Nor-Este setenta y nueve grados, treinta y siete minutos, treinta y seis segundos y distancia de siete punto cincuenta y nueve metros. Colinda con María Luisa Monge de Arana, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este veinticuatro grados, cero nueve minutos, cincuenta y un segundos y distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros. Colinda con Gustavo Antonio Martínez Martínez. LINDERO SUR, compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Oeste cincuenta y cinco grados, doce minutos, trece segundos y distancia de quince punto ochenta y siete metros. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Oeste cincuenta

y cinco grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de catorce punto ochenta y ocho metros. Colinda con Gustavo Antonio Martínez Martínez. LINDERO PONIENTE, compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Oeste diecinueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de doce punto cincuenta y siete metros. TRAMO DOS, con rumbo Nor-Oeste veintitrés grados, veinticinco minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto cero seis metros. Colinda con Andrés Abelino López Monge, calle vecinal de por medio. Los colindantes son del domicilio del distrito de Santa Rita, departamento de Chalatenango; el señor Gustavo Antonio Martínez Martínez, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; y el señor Andrés Abelino López Monge, del domicilio de Estados Unidos de América. Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura de Compraventa de inmueble número OCHENTA Y SIETE, otorgada por la señora Erika Magdalena Alvarenga de Alvarado, a favor del representado por el compareciente, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, sumados a los más de diez años anteriores de posesión de los anteriores poseedores, el representado por el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de QUINCE AÑOS. Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F24682

KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Chile, local número veintinueve, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que el señor RODOLFO ESCOBAR, de ochenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil

ochocientos cincuenta y siete-tres, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, situado en Cantón San José, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este ochenta y un grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundos y distancia de treinta y uno punto veinticuatro metros. Colinda con María Hernández. LINDERO ORIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este cero un grados, cincuenta y cinco minutos, cero siete segundos y distancia de doce punto ochenta y cuatro metros. Colinda con Centro Escolar Cantón San José, calle de por medio. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste ochenta y un grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de treinta y uno punto veintidós metros. Colinda con Juan Ramón Hernández. LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste cero dos grados, cero minutos, treinta y tres segundos y distancia de doce punto ochenta y cinco metros. Colinda con María Hernández.- Valúa dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura de Compraventa, otorgada por Santos Rigoberto Hernández, y a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, sumado al año anterior del anterior dueño, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F24684

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cantón La Junta, Comalapa, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA NORBERTA LEÓN VDA. DE LEÓN, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado

en Cantón El Morro, Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, colindando con terrenos de Alfredo López; y con terrenos de Espectación León; AL ORIENTE, colindando con terrenos de Suyapa León; con terrenos de Antonio León; con terrenos de Filomena León, y con terrenos de Pablo Carbajal, con quebrada de por medio en todos los colindantes; AL SUR, colindando con terrenos de Gregorio Carbajal; y con terrenos de Julio León, con quebrada de por medio en ambos colindantes; y AL PONIENTE, colindando con terrenos de José Carbajal; y con terrenos de Oscar Arnulfo Ardón. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra verbal que en vida le hizo a su madre la señora Luisa León Guerra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Comalapa, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F24740

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora SANTOS OFELIA ORELLANA VIUDA DE MURILLO, de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro dos tres dos tres uno -ocho, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora CELIA ROXANA TOBAR MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cinco uno cinco cuatro siete cinco-nueve; personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado por la señora: CELIA ROXANA TOBAR MIRANDA, a favor de la compareciente, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, mediante el cual la faculta

para que inicie, siga y fenezca Diligencias de título supletorio, sobre un inmueble propiedad de la mandataria; MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el lugar Denominado El Cacahualito Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango, Distrito de Potonico, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SIETE MIL SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil seiscientos setenta y cuatro punto sesenta y seis metros; ESTE quinientos trece mil setecientos cincuenta punto cuarenta y dos metros. LINDERO NORTE: Está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte 51° 36' 55" Este y una distancia de 3.77 metros; Tramo dos, con rumbo Norte 66° 20' 42" Este y una distancia de 2.93 metros; Tramo tres, con rumbo Sur 86° 51' 49" Este y una distancia de 9.63 metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte 84° 02' 51" Este y una distancia de 7.64 metros; Tramo cinco, con rumbo Norte 80° 26' 40" Este y una distancia de 4.14 metros; Tramo seis, con rumbo Norte 80° 23' 56" Este y una distancia de 6.39 metros; Tramo siete, con rumbo Norte 77° 40' 01" Este y una distancia de 3.17 metros; Tramo ocho, con rumbo Norte 65° 56' 51" Este y una distancia de 10.08 metros; Tramo nueve, con rumbo Norte 57° 22' 53" Este y una distancia de 2.89 metros; Tramo diez, con rumbo Norte 81° 37' 39" Este y una distancia de 3.31 metros; Tramo once, con rumbo Norte 81° 47' 38" Este y una distancia de 2.35 metros; Tramo doce, con rumbo Sur 81° 52' 27" Este y una distancia de 3.76 metros; Tramo trece, con rumbo Sur 78° 00' 52" Este y una distancia de 2.31 metros; Tramo catorce, con rumbo Sur 54° 25' 19" Este y una distancia de 2.47 metros; Tramo quince, con rumbo Sur 62° 48' 53" Este y una distancia de 13.55 metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur 69° 29' 46" Este y una distancia de 2.06 metros; colindando en estos tramos con José Ángel Tobar Miranda, con lindero de cerco de púas y José Ángel Tobar Miranda, con lindero cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur 06° 05' 30" Oeste y una distancia de 11.38 metros; Tramo dos, con rumbo Sur 10° 21' 15" Este y una distancia de 11.31 metros; Tramo tres, con rumbo Sur 04° 15' 44" Oeste y una distancia de 6.12 metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur 17° 37' 00" Oeste y una distancia de 2.08 metros; Tramo cinco, con rumbo Sur 26° 04' 21" Oeste y una distancia de 5.57 metros; Tramo seis, con rumbo Sur 32° 42' 05" Oeste y una distancia de 19.03 metros; Tramo siete, con rumbo Sur 48° 32' 26" Oeste y una distancia de 11.59 metros; colindando en estos tramos con Enrique Salazar, con lindero cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, con rumbo Norte 23° 49' 49" Oeste y una distancia de 7.25 metros; Tramo dos, con rumbo Sur 75° 21' 36" Oeste y una distancia de 2.14 metros; Tramo tres, con rumbo Norte 70° 47' 23" Oeste y una distancia de 5.21 metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte 58° 49' 54" Oeste y una distancia de 8.41 metros; Tramo cinco, con rumbo Sur 54° 16' 55" Oeste y una distancia de 2.92 metros; Tramo seis, con rumbo Sur 50° 26' 33" Oeste y una distancia de 11.09 metros; Tramo siete, con rumbo Sur 46° 09' 13" Oeste y una distancia de 5.13 metros; Tramo ocho, con rumbo Sur 56° 18' 24" Oeste y una distancia de 4.77 metros; Tramo nueve, con rumbo Norte 85° 40' 28" Oeste y una distancia de 15.16 metros; Tramo diez, con rumbo Sur 57° 44' 37" Oeste y una distancia de 13.29 metros; colindando en estos tramos con Santos Centeno con lindero cerco de púas y María Gálvez Tobar, con Calle Pública, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte 34° 06' 27" Oeste y una distancia de 13.56 metros; Tramo dos, con rumbo Norte 08° 46' 44" Este y una distancia de 3.58 metros; Tramo tres, con rumbo Norte 08° 17' 58" Este y una distancia de 5.84 metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte 09° 37' 52" Este y una distancia de 6.37 metros; Tramo cinco, con rumbo Norte 08° 14' 55" Este y una distancia de 1.85 metros; Tramo seis, con rumbo Norte 62° 59' 45" Este y una distancia de 0.93 metros; Tramo siete, con rumbo Norte 10° 49' 55" Este y una distancia de 3.48 metros; Tramo ocho, con rumbo Norte 05° 01' 36" Este y una distancia de 8.29 metros; Tramo nueve, con rumbo Norte 09° 42' 12" Este y una distancia de 4.11 metros; Tramo diez, con rumbo Norte 19° 43' 01" Este y una distancia de 15.41 metros; Tramo once, con rumbo Norte 38° 58' 11" Este y una distancia de 3.20 metros; Tramo doce, con rumbo Norte 46° 07' 39" Este y una distancia de 4.10 metros; colindando en estos tramos con Abel Núñez, con lindero de cerco de púas y José Ángel Tobar Miranda, con lindero cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

CARLOS OMAR FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete situado en Alameda Roosevelt, y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor JOSE ALFONSO RIVERA MENENDEZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Caserío La Joya, del Cantón Las Granadillas, del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: Linda con terreno de los señores Ana Mirian Hernández Santamaría y Santos Alberto Salguero. AL ORIENTE: Linda con terreno del señor Marcos Salguero. AL SUR: Linda con terreno del señor Santos Santamaría Hernández. AL PONIENTE: Linda con terreno del señor Mario Salguero, y con terreno de la Sucesión de Nicolás Gutiérrez. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Carlos Alberto Rivera Menéndez, el día dieciséis de enero de dos mil veintidós. Valúa dicho terreno en la suma cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en el Distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Testado-Vale.-

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F24814

OTTO RAFAEL AVILES BERNAL, Notario, de domicilio del Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado en la Colonia Campestre, Calle número dos, local número cinco, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la Sociedad CARBALLO SELVA, S.A. de C.V. por medio de su Representante Legal, señor don Carlos Gilberto Carballo Selva, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza urbana, situado en Carretera Panamericana, lote y/o parcela ciento noventa y uno, colindante AL NORTE, Universidad Doctor José Matías Delgado, Carretera Panamericana por medio; AL ORIENTE, con Don José Guillermo López; AL SUR, Cecilia del Socorro Contreras Velásquez, con Quebrada de por medio, Constructora Orión Sociedad Anónima de Capital Variable con Quebrada de por medio, Constructora Capricornio Sociedad Anónima de Capital Variable con Quebrada de por medio, Constructora Atlacatl Sociedad Anónima de Capital Variable con Quebrada de por medio, María Elena Castro de Moreno, con Quebrada de por medio, Instituto Salvadoreño de Formación Profesional ahora Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF) con Quebrada de por medio; AL PONIENTE,

Instituto Salvadoreño de Formación Profesional ahora Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), de una extensión superficial de ochocientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados, equivalentes a mil ocho varas cuadradas, que adquirió dicho inmueble por la Sociedad DESCO S.A. de C.V., El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la Sociedad DESCO S.A. de C.V., y de quien ignora su domicilio actual, la Sociedad compareciente por medio de su Representante Legal, ha poseído el referido terreno que contiene en forma, quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de TREINTA Y CINCO AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CIENTO TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

OTTO RAFAEL AVILES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. F24825

SERGIO ALEJANDRO FUENTES GUEVARA, Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Cantón La Junta, distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; se ha presentado: YEIMY CLARIBEL ARDON CARBAJAL, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Limón, Cantón San Bartolo, distrito de Chalatenango, jurisdicción de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS el cual se describe así: AL ORIENTE: Colinda con Ana Verónica Aguilar de Orellana, mojones esquineros de por medio; AL NORTE: Colinda con propiedad de Romeo Manzano, calle pública de por medio que conduce a la ciudad de San Salvador, y cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: colinda con Juan Antonio Salazar y Lázaro Salazar, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe; Y AL SUR: Colinda con Berta Molina Ortiz, dividido por cerco de piedra medianera. Valúa dicho terreno en DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. SERGIO ALEJANDRO FUENTES GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F24835

VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, con oficina en Avenida General Brioso, Barrio Concepción, Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales ha comparecido la señora: IZENIA MARGARITA GONZALEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, bachiller, soltera, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno dos siete uno nueve uno cinco-dos; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en el final del Barrio Santa Lucía, jurisdicción del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diez punto cuarenta metros, linda con terreno de Arturo Rivas, de por medio un derecho de servidumbre de cinco metros de ancho por el largo necesario para salir a la Calle Pública, AL ORIENTE: Diez punto cuarenta metros, linda con terreno de Sonia Guzmán, de por medio un Derecho de Servidumbre de dos punto setenta metros de ancho por el largo necesario para salir a la Calle Pública; AL PONIENTE: Diez punto cuarenta metros, linda con paredes propiedad de Blanca Esther Ramírez. Y AL SUR: Cuatro metros, linda con terreno de Blanca Esther Ramírez, brotones de izote de por medio; en el interior de dicho inmueble se encuentra construida una casa de habitación de lámina. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO. Siendo dicha posesión unida a la de los anteriores por más de diez años consecutivos, lo que se avisa al público para los fines de Ley; se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico situado en la dirección antes mencionada.

Librado en la Ciudad del Distrito de Cojutepeque, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F24856

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la señora Dorotea de Jesús Machado, por medio de su apoderada general judicial Licenciada Idalia Floribel Sánchez Rajo o Idalia Floribel Sánchez de Ayala, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado Caserío El Tule, Cantón Las Mesas, Distrito de Sesorí, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de OCHO MIL CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este

con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros, Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cuarenta y minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero dos grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros, colindando con Isidora Machado Rivas con cerco de púas. LINDO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros, Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cero seis minutos diez segundos, Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; colindando con Teófilo Machado, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Tres, Sur sesenta y cinco grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos

metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero siete grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur veinte grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados diez minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo once, Sur cero tres grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cero seis grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Norte trece grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y un grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo veintiséis, Sur setenta grados diez minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte dieciocho grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo treinta, Norte quince grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y un, Norte veintisiete grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo trein-

ta y tres, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta y un grados dieciocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta y tres grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta, Sur setenta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y un, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con Visitación del Carmen Machado con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte diez grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo diez, Norte once grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con Dorotea de Jesús Machado, con cerco de púas y calle privada de acceso de por medio en los últimos cuatro tramos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo el señor Natividad Machado Rivas, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel Centro; a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUÍS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial de la señora FÉLIX BLANCA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Arambala, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01745074-5, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Los Pinos, Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL NORTE: Consta de tres tramos rectos, Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros, este tramo colinda con María Isabel Ferman viuda de Argueta, cerco de alambre por medio; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos un segundo Este y una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados siete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros, estos tramos colindan con Vicente Gómez, pared de concreto por medio; AL ORIENTE: Consta de un solo tramo con rumbo Sur doce grados trece minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veinticuatro punto doce metros, este tramo colinda con Kevin Esterlín Martínez Amaya y Kenia Verónica Martínez de Ulloa, cerco de alambre por medio; AL SUR: Consta de cuatro tramos rectos, Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto diecinueve metros, este tramo colinda con Kevin Esterlín Martínez Amaya y Kenia Verónica Martínez de Ulloa, cerco de alambre por medio; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta metros, estos tramos colindan con José Roberto Rodríguez, cerco de alambre y calle de acceso de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados un minuto dieciséis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, este tramo colinda con Elsy Aracely Rodríguez, cerco de alambre y Calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: Consta de cinco tramos rectos, Tramo uno, Norte diecinueve grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte un grado diecinueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto cero seis metros, estos tramos colindan con Espiridion Amaya, cerco de alambre y Calle de acceso de por medio; Tramo cinco, Norte once grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y dos metros, este tramo colinda con Alba Gladis Villalobos viuda de Amaya, cerco de alambre y calle de acceso de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor GASPAR BENÍTEZ RODRÍGUEZ, a la titulante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24765-1

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TERESA NOEMI CASTELLANOS DE RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones seiscientos seis mil setecientos veinticuatro-cero; homologado con el número de Identificación Tributaria, por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciado NORBERTO ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con Argelia Sánchez, Rosa Santamaría de Hernández, José Israel Mozo y María Luisa Rivera antes con Roque Jacinto Delgado. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con Andrés Hernández antes con María Nieves Hernández de Rivas, con pasaje vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y

seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; colindando con María Martina Hernández antes con María Nieves Hernández de Rivas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; colindando con María Juana Argueta de Torres antes con María Nieves Hernández de Rivas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble antes descrito lo posee de forma, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin tener dominio ajeno y sin proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los dieciséis días de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSANIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24861-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO CATORCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NÚMERO CIENTO CATORCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, originario de la República de Guatemala, con domicilio en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día quince de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue

dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 47 años. Profesión u oficio: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 235749508. Carné de Residente Definitivo número: 1006396. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil catorce, mediante la cual se le otorgó al señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cinco de marzo de dos mil catorce por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y siete en la partida número trescientos ochenta y dos, folio ciento noventa y uno del libro ciento cuarenta y siete, de Registro Civil del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla quedó inscrito que el señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, nació el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, República de Guatemala, siendo sus padres los señores FEDERICO DE JESUS MORATAYA y LUZ REGINALDA SOLARES, ambos originarios de la República de Guatemala y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios diecisiete al veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón seis mil trescientos noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cien; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos ocho, a nombre de HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día trece de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento tres al ciento cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y seis, folio cuarenta y ocho del libro número cero cero uno tres del año dos mil once, expedida el día diez de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio

de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que el señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, contrajo matrimonio civil con la señora HAYDEE ESPERANZA JOYA SANCHEZ hoy HAYDEE ESPERANZA JOYA MORATAYA conocida por HAYDEE ESPERANZA JOYA JOYA de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de junio de dos mil cinco, en los Estados Unidos de América, la cual corre agregada a folio ciento uno del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora HAYDEE ESPERANZA JOYA MORATAYA conocida por HAYDEE ESPERANZA JOYA JOYA, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres - seis, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día trece de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, es de aquellos previstos en el artículo no-

venta ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor HUGO ALBERTO MORATAYA SOLARES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO VEINTICUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03094773. Carné de Residente Definitivo número: 1023594. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la seño-

ra ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ochenta y tres, tomo setenta y ocho, folio cuarenta y dos, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Totogalpa, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores BRUNO MUÑOZ LOPEZ y VICTORIA VALLECILLO PEREZ, ambos sobrevivientes a la fecha; documento agregado a folio cuarenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil quinientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cuarenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones noventa y cuatro mil setecientos setenta y tres, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil treinta y dos, el cual corre agregada de folios cuarenta al cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se

advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANGELINA DEL CARMEN MUÑOZ VALLECILLO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de

ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F24726

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO TREINTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""""

""""NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA

GOMEZ DE GRANADOS, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02846924. Carné de Residente Definitivo número: 1019769. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Larreynaga, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número noventa y tres, tomo ocho mil quinientos cincuenta y seis, folio noventa y tres, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa nueve, consta que la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES, nació el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores FRANCISCO GOMEZ GARCIA y BRIGIDA DEL ROSARIO ESPINALES GOMEZ, ambos sobrevivientes a la fecha; documento agregado a folio ciento tres; b) Fotocopia confrontada con su original

de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil setecientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco la cual corre agregada a folio ciento dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, a nombre de YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de agosto de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folios cien y ciento uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y tres, folio cuarenta y tres, tomo uno del libro número ciento veinticuatro de partidas de matrimonios del año dos mil once, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor JOSE ALCIDES GRANADOS PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de diciembre de dos mil diez, en La Unión, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: GOMEZ DE GRANADOS, el cual corre agregado a folio noventa y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor JOSE ALCIDES GRANADOS PORTILLO, número cero un millón novecientos trece mil veinte - dos, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y ocho. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GOMEZ DE GRANADOS, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha dispo-

sición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a)

Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento a la señora YAHARA LUCIA GOMEZ ESPINALES hoy YAHARA LUCIA GOMEZ DE GRANADOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F24776

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO VEINTIUNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO VEINTIUNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO,

a nombre de YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03635141. Carné de Residente Definitivo número: 1008097. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con quince minutos del día catorce de febrero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento,

la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día once de julio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero ciento sesenta y siete, tomo ocho mil quinientos dieciocho, folio cero ciento sesenta y siete, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y seis, consta que la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA, nació el día once de octubre de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores GIL ANTONIO BACA CRUZ y ERMICENDA ISAGUIRREZ UMANZOR, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veinticinco la cual corre agregada a folio ciento diecisiete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y uno, a nombre de YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil treinta y cuatro, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio número noventa y tres, folio noventa y tres, tomo uno, del libro de partida de matrimonio del año dos mil diez, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día doce de julio de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de enero de dos mil diez, en Mejicanos, departamento de San Salvador, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, el cual corre agregado a folio ciento quince; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, número cero cero ciento trece mil doscientos sesenta y cuatro - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintinueve, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento catorce. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su

nombre como YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee

arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ BACA hoy YESSIKA DEL SOCORRO ISAGUIRREZ DE RODRIGUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 80 NUMERAL 2º DEL CÓDIGO CIVIL;

CITA POR SEGUNDA VEZ al desaparecido señor NELSON JEOVANY ALVARADO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, de sexo masculino, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora CANDELARIA ALVARADO CASTILLO conocida por CANDELARIA ALVARADO, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número cero tres siete uno dos cero siete cuatro-dos, quien fue visto por última vez el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han promovido diligencias de muerte presunta clasificadas bajo el número de referencia 43-DV-2024-R2, por parte de la señora CANDELARIA ALVARADO CASTILLO conocida por CANDELARIA ALVARADO, en calidad de madre del desaparecido a través de su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES; habiendo presentado en esta sede judicial la solicitud el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, juntamente con la documentación anexa.

Así mismo, se le ADVIERTE al señor NELSON JEOVANY ALVARADO que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24688

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230245

No. de Presentación: 20240387028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ AGUILAR LANDAVERDE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFETALeros DE ALOTEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACA

DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CAFÉ CISAPAL y diseño. Sobre el elemento denominativo CAFÉ, individualmente considerado, no se le concede exclusividad por ser término de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5319-1

No. de Expediente: 2024229695

No. de Presentación: 20240386103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFFER IVONNE VALLADARES DE CARTAGENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ESCUELA SUPERIOR DE SPEAKERS Y COMUNICACIONES y diseño, la palabra speakers se traduce al idioma castellano como oradores, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5337-1

No. de Expediente: 2024229824

No. de Presentación: 20240386363

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX DANIEL MIRANDA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Formas & Estilos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS DE MADERA.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24749-1

No. de Expediente: 2024229609

No. de Presentación: 20240385963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISRAEL MORALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DIMARKET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24801-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024227213

No. de Presentación: 20240381778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE CAÑAS COMAYAGUA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: COMEDICA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VAMOS POR + y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COMEDICA inscrita al Número 186 del libro 265 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5311-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-1133 por la suma de MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$1,000.00), Cuenta #053730-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 25 de octubre de 2024.

JOSÉ PORFIRIO MELÉNDEZ BONILLA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C5324-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-2009 por la suma de DOS MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$2,000.00), Cuenta # 023601-03-01 solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 25 de octubre de 2024.

JOSÉ PORFIRIO MELÉNDEZ BONILLA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C5325-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 12125 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$231.72), Cuenta #00066-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 25 de octubre de 2024.

JOSÉ PORFIRIO MELÉNDEZ BONILLA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C5326-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-0181, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$6,500.00), Cuenta #051050-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de noviembre de 2024.

JOSÉ PORFIRIO MELÉNDEZ BONILLA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C5327-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 809370, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por tres mil ochocientos dólares (US\$ 3,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, miércoles, 16 de octubre de 2024.

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C5328-1

AVISO

BANCO INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el beneficiario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007050 Por \$295.00 a 360 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

La Unión, 29 de octubre de 2024.

SANDRA LORENA PÉREZ BURUCA,
COORDINADORA DE AGENCIA LA UNIÓN
BANCO INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F24712-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor FRANCO ARNOLDO ORANTES GONZALEZ, con

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO CUATRO DOS SIETE DOS CINCO OCHO-SEIS; Solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 03031 de la cuenta número: 18-255-11-61, que devenga el 5.00% por ciento de interés anual, para el plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 23 de Octubre de año 2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes Octubre del año dos mil veinticuatro.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F24737-1

AVISO

ACECENTA DE R.L

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO N° 00162; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCIÓN EL 13 DE OCTUBRE DE 2023, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO, POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME A LOS ARTICULOS 489 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,

GERENTE GENERAL

ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F24773-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 623156, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CINCO 00/100 MIL (US\$ 35,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Martes, 05 de noviembre de 2024.

HEYDY RUBIO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. F24780-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria de los Certificados de Acciones: número 21340, que ampara 12,852 acciones, equivalente a DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitidos el 12 de septiembre de 2009 y el número 32569 que ampara 25 acciones, equivalente a VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 14 de abril del 2015, solicitando reposición de dichos certificados, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia. San Vicente, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F24833-1

AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 00635; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 24 DE AGOSTO DE 2022, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO

PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 27 DE AGOSTO DE 2024.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,

GERENTE GENERAL

ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F24872-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000003479, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES 00/100 (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, miércoles 08 de mayo de 2024.

MAURICIO GOMEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F24881-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad QREDO SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QREDO SERVICES, S.A. DE C.V., en adelante la "Sociedad",

CERTIFICA: Que el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número SEIS de Junta General Extraordinaria de

Accionistas de la Sociedad, celebrada en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, que en el PUNTO UNO de los asuntos de carácter extraordinario literalmente DICE:

""PUNTO UNO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD. El Presidente de la Sesión hace del conocimiento de los accionistas representados la conveniencia de disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 187 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XVII del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.

ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente, este Punto de la agenda, y debido a la conveniencia y beneficio que representa para la Sociedad los accionistas representados acuerdan por UNANIMIDAD disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 187 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XVIII del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS DE MIGUEL,
SECRETARIO DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C5341

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES Y REDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COMRED,S.A. DE C.V." de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, por medio de la presente.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la mencionada sociedad se encuentra el acta número once de Junta General extraordinaria de accionista, celebrada a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, se encuentra el Acta que dice: En las oficinas de la sociedad "COMUNICACIONES Y REDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" situada en Décima Avenida Norte, Veinte BIS, Barrio La Cruz, San Miguel sesión celebrada a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, encontrándose representada

la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido en Capital social, según consta en el Acta de asistencia que para efecto se levantó y que formará parte del expediente relativo a esa Junta, de acuerdo y conforme al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, los accionistas y representantes acuerdan instalarse en Junta General Extraordinaria de accionistas para tratar lo siguiente:

ACUERDO UNICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, por la causal segunda del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio. La Crisis financiera que la sociedad ha soportado debido a la poca demanda de la prestación de servicios y la disminución de las ventas que la sociedad ofrece en estos últimos años, razón por la cual lleva a los accionistas a tomar la decisión de declararse en PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad "COMUNICACIONES Y REDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" para el plazo de TRES AÑOS.

Se acordó nombrar como Ejecutor Especial al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Sr. José Vidal Alvarado Moreno, para que firme la escritura de disolución y liquidación de la mencionada sociedad, y se designa como liquidadores a los señores: GERSON ALFREDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, de veinticinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de identidad y Documento de Identificación Tributaria Homologada número: cero cinco millones novecientos setenta mil trescientos setenta y ocho guión seis; y DANIELA NATHALI COLATO ORELLANA, de veinticuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de domicilio del municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Número Único de Identidad y Documento de Identificación Tributaria Homologada número: cero seis millones cuarenta mil ochocientos doce guión nueve.

Asimismo, se acuerda nombrar auditor fiscal para el proceso de Disolución y Liquidación al Licenciado Nelson Eduardo Somoza Portillo, de cincuenta y dos años, calificado Documento Único de Identidad y Documento de Identificación Tributaria Homologada número: cero uno dos cuatro cero uno seis, autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría con Credencial dos mil seiscientos treinta y dos, quien expresamente manifiesta aceptar el cargo.

Sin que exista otro tema a tratar se da por cerrada la sesión a las diez horas con treinta minutos de este mismo día.

Es conforme con su original y se extiende la presente en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día uno de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ VIDAL ALVARADO MORENO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F24786

BALANCES DE LIQUIDACION

CONTACTOS Y OPORTUNIDADES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 17 DE OCTUBRE DE 2024
(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO	PASIVO	
	590.66	590.66
CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	590.66	
EFFECTIVO EN BANCOS	590.66	
		590.66
TOTAL ACTIVO	590.66	590.66

ING. ROMEL IVAN SANTOS ESCOBAR
LIQUIDADOR

ING. ERNESTO ANTONIO MORAN MEJIA
LIQUIDADOR

ING. FRAN NELSON SANTOS ESCOBAR
LIQUIDADOR



LICDA. EVELYN MARLENE ESCALANTE
CONTADOR GENERAL
No. CVP CPA 3123

CONTADOR
EVELYN MARLENE ESCALANTE DE AVELAR
INSCRIPCIÓN No. 3123
CVP CPA

LICDA. ADRIANA MARGARITA MARTICORENA
AUDITOR EXTERNO
No. CVP CPA 5597



"EL PRESENTE BALANCE FINAL HA SIDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EN FECHA 22/10/2024, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 332 ROM, Y Y 336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO".

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor LUIS ALEJANDRO MERINO CASTILLO, con Documento Único de Identidad número 04304758-8; que la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en: APARTAMENTO 21 DEL CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, SITUADO EN 7 AVE. NORTE Y 13 CALLE PONIENTE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, en su calidad de Representante procesal del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA., quien puede recibir notificaciones en esa misma dirección; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-239-21(1) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgado el día veinticuatro de abril de dos mil quince, la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (15,910.93), más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24669

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: Al demandado ELIEL ADONAY GUZMÁN MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, de este departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad N° 01339483-2; que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en el telefax: 2221-1731; en su calidad de Apoderada General Judicial con

cláusula especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha incoado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 28-EC-22, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las nueve horas con veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24670

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSÉ RICARDO FLORES CARDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil ciento setenta y nueve-ciento ocho-seis; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 36-PE-21/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador, Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2221-3697; reclamándole la cantidad de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de septiembre del año dos mil once, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, con-

tadas a partir del día treinta de octubre del año dos mil once, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ RICARDO FLORES CARDOZA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F24672

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta y dos minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, en la ejecución forzosa, promovida por el Abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor Roberto Carlos García Velis, se ha ordenado notificar el despacho de ejecución al señor Roberto Carlos García Velis pronunciado a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno que literalmente dice: "JUZGADO DE LO CIVIL: Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.

En el proceso de ejecución forzosa promovida por el Abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor Roberto Carlos García Velis, bajo la referencia 163-EF-21, se resuelve: Agrégase a sus antecedentes el escrito suscrito por el Abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, de quien se tiene por evacuada las prevenciones hechas en el

cuarto párrafo del decreto de fs. 10. De conformidad a los Arts. 570, 574 y 576 CPCM., admítase la solicitud de fs. 1 a 2, y escrito de aclaración que antecede; en base a los Arts. 570, 575 Inc. 3°, 576 y 608 CPCM, despáchase ejecución contra el señor Roberto Carlos García Velis, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que comprenden: NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses normales del nueve por ciento anual, a partir del día treinta de mayo de dos mil dos hasta el once de agosto del presente año; MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños, comprendidas del treinta de junio de dos mil dos hasta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve; y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a la tercera parte de la sumatoria de capital e intereses, para cubrir el pago de los intereses que se devenguen durante la ejecución. Como lo establece el Art. 577 CPCM., notifíquese el presente decreto al ejecutado señor Roberto Carlos García Velis, en Residencial Los Girasoles, block I, casa número treinta y dos, de esta ciudad. De conformidad a los Arts. 576 Inc. 2° y 647 ambos CPCM., procédase al valúo del inmueble embargado propiedad del señor Roberto Carlos García Velis, que según mandamiento de embargo agregado al proceso ejecutivo clasificado bajo la referencia 329-E-2019, se encuentra ubicado en lote número cincuenta y dos, polígono once, Urbanización Campos Verdes de Lourdes, Colón; para lo cual, nómbrese como perito tasador al Arquitecto Juan Carlos Quijada Carranza, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Al estar debidamente notificado del despacho de ejecución el ejecutado señor Roberto Carlos García Velis, y transcurrir el plazo para oponerse, procédase notificar al perito Juan Carlos Quijada Carranza. Notifíquese al Abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, por medio del Sistema de Notificación Electrónica. rubricas-ilegible-ante mi-ilegible- secretaria-Ref.: 69-EF-18/Rm""

Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F24673

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSÉ ROBERTO GUTIERREZ AGUILAR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 420-PEM-23 y NUE.: 10488-23-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$8,989.24 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-170994-001-5 por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, en contra del demandado señor JOSÉ ROBERTO GUTIERREZ AGUILAR, con Documento Único de Identidad número: 02518293-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-130576-131-6, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 Nº4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor JOSÉ ROBERTO GUTIERREZ AGUILAR, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24694

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 76-PE-20-2CM2 (3), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, Ciudad y Departamento de San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación de Abogacía 10028 y con Número de Identificación Tributaria 0614-081278-102-0, en contra del señor MARCO TULIO GARCÍA CASTRO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-110867-003-0; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que gratuitamente lo represente en este proceso, Art. 75 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 del CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con trece minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F24764

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora SARAI ELIZABETH HENRÍQUEZ, mayor de edad, Estudiante, actualmente del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero nueve siete siete seis siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento veintidós - tres, ha sido demandada en el PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 106-PE-2023/01, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos-seis; en contra de los señores SARAI ELIZABETH HENRIQUEZ y JOSUE MISAEL ALVAREZ MEDRANO, dicho demandante puede ser localizado en: Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, y el Licenciado Ruiz Martínez, puede ser localizado por medio del telefax 2207-3776, o al correo electrónico alfredo.ruiz@rpasociadoslaw.com la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, ordenándose por auto de las once horas y quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, el emplazamiento de los demandados señores Saraí Elizabeth Henríquez y Josué Misael Álvarez Medrano, el cual no pudo ser diligenciado por encontrarse habitada la vivienda de la dirección señalada para tal diligencia por personas ajenas al proceso y que manifestaron no conocer a los demandados. Posteriormente siendo que no pudo ser localizada la señora Saraí Elizabeth Henríquez, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, la señora SARAI ELIZABETH HENRIQUEZ, comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, y que se han agregado a la demanda El Documento Base de la Pretensión, consistente en un Mutuo Hipotecario y Certificación del Crédito, que amparan al demandante, el poder que acredita al abogado postulante, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora SARAI ELIZABETH HENRIQUEZ, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24766

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado NOE ANTONIO LINARES ZARCEÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal número: 2-5-008238, y Número de Identificación Tributaria: 0204-311068-102-8, en calidad de deudor,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 585-PEC-23 (5), iniciado por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, en calidad de Representante Procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor: NOÉ ANTONIO LINARES ZARCEÑO, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 14 de diciembre del año 2023, juntamente con los siguientes documentos: Original de mutuo, original de certificación emitida por el director general del Fondo Social para la Vivienda, copia certificada de poder, de DUI, de Carnet de Abogado y NIT del Apoderado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor NOÉ ANTONIO LINARES ZARCEÑO. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F24808

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la Señora MARIA TERESA DOMINGUEZ DE CUELLAR, del cual se tiene conocimiento en esta sede Judicial, se hace saber: Que en virtud de que en el Proceso referido, no se ha llevado a cabo la Notificación del Decreto de embargo y demanda que equivale al emplazamiento de Ley en forma personal a la demandada en consecuencia; procédase a realizar dicho acto de comunicación de la señora MARIA TERESA DOMINGUEZ DE CUELLAR, quien es mayor de edad, Artista, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02070623-6, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarla, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora MARIA TERESA DOMINGUEZ DE CUELLAR, Se procede a su emplazamiento de mérito por edicto, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la Señora MARIA TERESA DOMINGUEZ DE CUELLAR, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F24810

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 00767-24-MRPE-3CM3, promovido por

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en contra de las demandadas Sociedad GG Y C INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GG Y C INVERSIONES, S.A. DE C.V., y de las señoras ARACELY DEL CARMEN RAMÍREZ VIGIL y OLGA YANETH GODÍNEZ DE PERDOMO; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a las demandadas, Sociedad GG Y C INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GG Y C INVERSIONES, S.A. DE C.V., del domicilio distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Número de Identificación Tributaria número 0614-191208-101-4, y a la señora ARACELY DEL CARMEN RAMÍREZ VIGIL, mayor de edad, Empleada, del domicilio distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad 03447681-9, SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem, para que las representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, a la Sociedad GG Y C INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GG Y C INVERSIONES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y en su carácter personal a la señora ARACELY DEL CARMEN RAMÍREZ VIGIL, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F24867

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230207

No. de Presentación: 20240386965

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA AZUL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PASEO SANTA ROSA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5330-1

No. de Expediente: 2024230304

No. de Presentación: 20240387105

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HIUVER ALDUVI ALVAREZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HIUVER'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5350-1

No. de Expediente: 2024230058

No. de Presentación: 20240386708

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO TSAO LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NRT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NRT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ANIMATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS DE TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL. AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24690-1

No. de Expediente: 2024230057

No. de Presentación: 20240386707

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO TSAO LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUILAS PLATEADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGUILAS PLATEADAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA CHINITA

Consistente en: la expresión LA CHINITA, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS DE TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL, AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24691-1

No. de Expediente: 2024228658

No. de Presentación: 20240384304

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA, S. A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REDI

Consistente en: la palabra REDI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24713-1

No. de Expediente: 2024226644

No. de Presentación: 20240380617

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANGEL RAMOS MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ARFAXAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIO DE PARQUE DE ATRACCIONES Y DE FERIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24774-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230246

No. de Presentación: 20240387029

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ AGUILAR LANDAVERDE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFETALEROS DE ALOTEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CAFÉ CISAPAL y diseño. Sobre el elemento denominativo CAFÉ, individualmente considerado, no se le concede exclusividad por ser término de uso común y descriptivo de los productos a distinguir con el signo distintivo solicitado. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5318-1

No. de Expediente: 2024230309

No. de Presentación: 20240387130

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Super Pets y diseño, que se traduce al idioma castellano como SÚPER MASCOTAS. Sobre las palabras: SUPER y PETS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser de uso común; Se aclara que obtiene su derecho sobre

todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24666-1

No. de Expediente: 2024230310

No. de Presentación: 20240387132

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rico Pets y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Mascotas Ricas. Sobre las palabras: RICO y PETS, individualmente consideradas, no se conceden exclusividad por ser de uso común; Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24667-1

No. de Expediente: 2024229987

No. de Presentación: 20240386618

CLASE: 14, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STONEMANOR LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APRICOT

Consistente en: La palabra APRICOT que se traduce literalmente al idioma castellano como albaricoque, que servirá para: Amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería y bisutería; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase: 14. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24676-1

No. de Expediente: 2024227268

No. de Presentación: 20240381874

CLASE: 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO MAURICIO SERMEÑO PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PERSPECTIVA CIENTIFICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS; CUADERNOS,

LIBROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24677-1

No. de Expediente: 2024229259

No. de Presentación: 20240385355

CLASE: 04, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J. HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUMRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MEGA HUMRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, ADITIVOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, AL REFERIRSE A APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24697-1

No. de Expediente: 2024227191

No. de Presentación: 20240381749

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UYUSTOOLS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FERRAWYY y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CHUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24703-1

No. de Expediente: 2024229428

No. de Presentación: 20240385659

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Câpé

Consistente en: La palabra Câpé, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCE-

DANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24706-1

No. de Expediente: 2024229431

No. de Presentación: 20240385662

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DELEYDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24709-1

No. de Expediente: 2024226613
 No. de Presentación: 20240380551
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEES-MERALDA GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADO de OZONOEX ALIMENTACION SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rojito

Taste the Mediterranean

Consistente en: Las palabras Rojito Taste the Mediterranean y diseño, que se traduce al idioma castellano como Rojito Prueba el Mediterráneo. Se concede exclusividad a la marca en todo su conjunto, es decir, tomando en cuenta su tipografía y disposición de los elementos que la conforman. No se concede exclusividad sobre el término rojito, por ser de uso común y descriptivo de los productos que se pretenden amparar, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Preparados alcohólicos para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24722-1

No. de Expediente: 2024229817
 No. de Presentación: 20240386356
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA NOHEMI CONTRERAS MORÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Januaria
 FINOS ACCESORIOS

Consistente en: Las palabras Januaria FINOS ACCESORIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24744-1

No. de Expediente: 2024229357
 No. de Presentación: 20240385539
 CLASE: 04, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ORLANDO ASCENCIO, conocido por RENE ORLANDO ASCENCIO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión: ENGINE ONE y diseño, que se traduce al castellano como: MOTOR UNO, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, LUBRICANTES INDUSTRIALES, LUBRICANTES MULTIUSOS, LUBRICANTES REFRIGERANTES, LUBRICANTES EN CUANTO ACEITE PARA ENGRANAJE. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, VEHÍCULOS PESADOS, MOTOS; SERVICIO DE VENTA MINORISTA DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24771-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS, Notario, con Oficina en Tercera Calle Oriente casa número seis, Distrito de Ozatlán, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que con fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mis Oficinas de Notario, se ha presentado el señor MAURO DE JESUS AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres nueve cuatro cuatro siete - cuatro; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISO; y que se declare separado de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble, que se le reconozca como exclusivo titular del derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE POR CIENTO, que le corresponde en un terreno de naturaleza rústico, inculto situado en Cantón El Volcán, jurisdicción del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, compuesto todo el terreno general originalmente de la capacidad superficial de DIEZ MANZANAS o sean SETENTA MIL METROS CUADRADOS, lindante; AL ORIENTE: Quebrada de por medio con huatales de Félix Contreras y Agustín Chávez, AL PONIENTE: Camino de por medio con huatales de Pascual Díaz y Juan Guandique; AL NORTE: Con huatales de Natividad Urrutia; y AL SUR: Con huatales del mismo Agustín Chávez, y que por segregaciones por delimitación ha quedado reducido a la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de San Miguel; según escritura de compraventa de inmueble, que le pertenece el derecho proindiviso antes relacionado y el cual fue acotado así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Volcán, jurisdicción del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UNA TAREA, o sea CUATRO AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS CINCUENTA DECIMOS DE CENTIAREAS equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Con parte del inmueble mayor vendido a José Alonso González; AL NORTE: Calle de servidumbre de tres metros de ancho de por medio con Virgilio Argueta; AL PONIENTE: Calle de por medio con propiedad de Gregorio López Medrano; y AL SUR: Con terreno de Elena López Quintanilla, cerco de alambre de la colindante, inscrito a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del Departamento de San Miguel, bajo el Libro número: OCHOCIENTOS DIECIOCHO, inscripción TREINTA

Y CUATRO, trasladado a la Matrícula número: OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO.- de Propiedad de San Miguel, valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta años, que sobrepasa los diez años que exige la ley; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos legales de ley, a fin de que si se consideran con mejor derecho se presente con la documentación correspondiente con la que lo acrediten. Señalo para recibir notificaciones el correo electrónico: pedrojimenez_2173@yahoo.com.

Distrito de Ozatlán, diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F24731

PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS, Notario, con Oficina en Tercera Calle Oriente, casa número seis, Distrito de Ozatlán, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que con fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mis Oficinas de Notario, se ha presentado el señor DANIEL HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, persona a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro dos seis cero uno - seis; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA AMAYA ARGUETA, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno uno uno seis - siete, de cuya personería con que actúa DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Usulután, a las quince horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Gloria Estefanny Carranza Martínez, en el cual lo faculta para la celebración de actos como el presente; poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras facultades aun no agotadas; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISO; y que se declare separada de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble, que se le reconozca como exclusiva titular del derecho proindiviso equivalente al TRES PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO, que le corresponde en un terreno de naturaleza rústico, inculto situado en Cantón

en El Volcán, jurisdicción, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, compuesto todo el terreno general originalmente de la capacidad superficial de DIEZ MANZANAS o sean SETENTA MIL METROS CUADRADOS, lindante; AL ORIENTE: Quebrada de por medio con huatales de Félix Contreras y Agustín Chávez, AL PONIENTE: Camino de por medio con huatales de Pascual Díaz y Juan Guandique; AL NORTE: Con huatales de Natividad Urrutia; y AL SUR: Con huatales del mismo Agustín Chávez, y que por segregaciones por delimitación ha quedado reducido a la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de San Miguel, según escrituras de compraventas de cuatro inmuebles y trasposos por herencia, que le pertenece el derecho proindiviso antes relacionado y el cual fue acotado así: A) Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Volcán, jurisdicción del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES Y MEDIA TAREAS o sea QUINCE AREAS VEINTINUEVE CENTIAREAS, equivalente a MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Con terreno de Antonio Díaz, calle servidumbre de por medio, AL PONIENTE: Con terreno de la señora Natividad Gómez, AL SUR: Con terreno de Julia Gómez; y AL ORIENTE: Con terreno del señor Alejandro Aguilar, quedando dentro del terreno un árbol de mango, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Libro número: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, inscripción NOVENTA Y CINCO, trasladado a la Matrícula número: OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de San Miguel. B) Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Volcán, jurisdicción del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS CIENTO DIECISEIS MILIMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros, con porción del inmueble general vendido a los actuales compradores, AL NORTE: Nueve metros ciento sesenta y nueve milímetros con terreno del señor Antonio Díaz, con calle de servidumbre de por medio, de tres metros de ancho, AL PONIENTE: Veinticinco metros ochenta centímetros, con resto de terreno que queda a la vendedora; y AL SUR: Nueve metros ciento sesenta y nueve milímetros con terreno de la señora Beatriz Zelaya, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Libro número: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, inscripción OCHENTA Y CUATRO, trasladado a la Matrícula número OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de San Miguel. C) Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado

en Cantón El Volcán, jurisdicción del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS CINCUENTA DECIMOS DE CENTIAREAS, equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL PONIENTE; con terreno del inmueble general vendido al señor Mauro de Jesús Amaya, cerco de piña propio de la porción que se describe, AL SUR: Con terreno de la señora Elena López Quintanilla, cerco de piña y alambre propio de la colindante, AL ORIENTE: Con terreno de los señores Juana Amaya Argueta y Alonso González; y AL NORTE: Con terreno del señor Pastor Gómez, cerco de piña y alambre propio de la porción que se describe, calle de tres metros de ancho de por medio, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Libro número: OCHOCIENTOS DIECISIETE, inscripción SESENTA Y DOS, trasladado a la Matrícula número OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de San Miguel. D) Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Volcán, jurisdicción del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR: Ocho metros con Elena Medrano, cerco de alambre de la colindante, AL NORTE: Doce metros con terreno de Pastor Gómez, calle de servidumbre de por medio, AL PONIENTE: Veinticuatro metros con terreno de Rogelio Gómez, cerco de alambre de la porción que se describe; y AL ORIENTE: Veinticinco metros con terreno de Juana Gómez Amaya y Alonso González. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Libro número: SEISCIENTOS TRECE, inscripción CINCUENTA Y CINCO, trasladado a la Matrícula número OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de San Miguel, los cuatro inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo, valuados juntos en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace cuarenta y nueve años, que sobrepasa los diez años que exige la ley; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos legales de ley, a fin de que sí se consideran con mejor derecho se presente con la documentación, correspondiente con la que lo acredite. Señalo para recibir notificaciones el correo electrónico: pedrojimenez_2173@yahoo.com.

Distrito de Ozatlán, diecinueve de Octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO ANTONIO JIMENEZ RIVAS,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS MANUEL CORTEZ, ocurrida el día veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, en Van Nuys, Los Ángeles California, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ensamblador, soltero, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN MORAN CORTEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lilian Cortez, madre del referido causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADÁN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5183-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE OSCAR CANDIDO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, carpintero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día siete de septiembre del dos mil veinte, de parte de la señora EMILIA CHICA conocida por EMILIA CHICAS, EMILIA HENRIQUEZ CHICAS, MILAGRO HENRIQUEZ CHICAS, EMILIA CHICA DE CANDIDO y EMILIA CHICAS DE CANDIDO, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE OSCAR HENRIQUEZ CANDIDO, en el concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5190-2

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y nueve minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ GUADALUPE REYES, quien fue de setenta y cinco años de edad, profesor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02080700-8 y Número de Identificación Tributaria 1109-141243-002-6; de parte de la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ LÓPEZ DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02092091-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas y catorce minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5191-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL EDILBERTO HERRERA LARA, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis seis dos uno-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cinco cinco nueve- uno cero uno-nueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; a la señora MARIA ARELY LARA PEÑA, de cincuenta y nueve años de edad, modista del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero nueve cero tres- dos siete cero dos seis cuatro-uno cero dos-dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la referida aceptante la administración y representación interina de sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5199-2

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MELGAR, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio el de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de los señores Miguel Ángel Melgar, y Blanca Martínez, de parte de la niña ADRIANA MICHELLE MARTÍNEZ COREAS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, representada legalmente por su madre señora WENDY

MARIELA COREAS RUBIO, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho ocho cinco cero nueve cinco - cero, por derecho propio en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá por medio de su representante legal la señora WENDY MARIELA COREAS RUBIO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5206-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María de la Paz Cáceres conocida por María de la Paz Cáceres de Orellana; quien falleció el día doce de agosto de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Gregoria Elizabeth Valle Cáceres, José Luis Valle Cáceres y Carlos Alejandro Orellana Cáceres, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5217-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANDRES DE LEON RAMIREZ, quien fue de noventa y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00651746-1, a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día dos de octubre del dos mil veintiuno, en Colonia Santa Emilia 1, casa 7, Chaltepé, jurisdicción de la Ciudad de Santo Tomás, ahora Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora MARTA QUIJANO DE DE LEON, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02081151-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión a las señoras ANA VILMA DE LEON QUIJANO y JUANA ELIZABETH DE LEON APARICIO, en calidad de hijas del expresado causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24295-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MOZO HERNANDEZ, ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta años de edad, empresario, casado con Sebastiana Navidad de Mozo, originario de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Gilberto Mozo y de Juana María Hernández, (ambos fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 02288780-0, de parte del señor MANUEL ERNESTO MOZO NAVIDAD, mayor

de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Mt Juliet, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado, número: 02788182-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y de la señora SEBASTIANA NAVIDAD DE MOZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: 06244729-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24297-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con catorce minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA MARGARITA QUINTEROS VIUDA DE AREVALO, quien era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, Originario y del Domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, del Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 02218069-8, al fallecer a las diecinueve horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil veintitrés, en Casa de habitación en el Cantón El Progreso, Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las menores de edad NATALIA INÉS ARÉVALO SERRANO, BRENDA TATIANA ARÉVALO SERRANO y DARLIN BEATRIZ ARÉVALO SERRANO, representadas legalmente por su madre la señora EUSEBIA ESMERALDA SERRANO RAMOS, como herederas testamentarias de la causante. Confiéndoselo al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24300-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, señora ZOILA EMPERATRIZ GIRON DE CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor Antonio Cruz, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete uno ocho uno cinco - ocho, hija de la señora Cesilia Girón fallecida, falleció a las siete horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, en Policlínica Médica San José, del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH CRUZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis cinco nueve dos dos - uno, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24330-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO: MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, el señor: JOSE ATILIO AMAYA LOZANO, con DUI número: 04433309-7, quien fue de cincuenta y seis años de edad casado, salvadoreño, empleado, originario y del domicilio de la ciudad del distrito de Santa Elena, departamento de Usulután Este, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, en Hollywood, Presbyterian Medical Center, de Los Ángeles California de los Estados Unidos de Norte América, siendo el distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, su lugar de su Último domicilio, en el territorio salvadoreño, de parte del señor MANUEL ATILIO AMAYA AGUILA, con DUI número: 04376148-3, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24331-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y tres del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANGEL AMADEO HERNANDEZ, conocido por ANGEL AMADEO ARANIVA, quien era de setenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, Originario del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán y del Domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02575003-6, al fallecer a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Samuria, del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MILAGRO DEL CARMEN HERNANDEZ DE CALLEJAS, MARLENE ARELY HERNANDEZ SOLIS, CRISTINA ISABEL HERNANDEZ SOLIS y JOSE ABEL HERNANDEZ SOLIS, en sus calidades de hijos del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F24335-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANTONIO BLANCO BURUCA, conocido por JOSÉ ANTONIO BLANCO, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento La Unión y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Lucila Blanco e Ysmael Buruca, conocido por Ismael Buruca, falleció el 08 de agosto de 2023, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora PRUDENCIA CASTRO DE BLANCO, mayor de edad, domestica, casada, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01622393-3, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F24336-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karen Ivonne Valle Umaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Felician de Jesús Méndez de Colocho, conocida por Felician de Jesús Méndez, Felician Méndez Salguero y como Felician Méndez, quien falleció el día dieciocho de junio dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de dicha sucesión, al señor José Feliciano De León Méndez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F24352-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante MARIA ALICIA BENITEZ VIUDA DE AGUIRRE; quien fuera de setenta y un años edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Berlín, departamento de Usulután, salvadoreña, hija de los señores: ROSENDO BENITEZ y LUCIANA DE JESUS RIVERA, quien falleció a las nueve horas cinco minutos del día uno de junio de dos mil uno, en Barrio El Calvario, de esta ciudad de Berlín, siendo su último domicilio; el DISTRITO DE BERLIN, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; habiendo fallecido a consecuencia de "UROSEPSIS, NEUMONIA DERECHA", con asistencia médica. No jubilada por el Estado o la Municipalidad. Estaba pensionada por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), deja bienes; de parte del señor LUIS OTONIEL AGUIRRE, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de North Hollywood, Estado de California de los Estados Unidos de América, y de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 06217866-5; teniendo el solicitante la calidad de heredero y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores: CORINA DEL CARMEN AGUIRRE BENITEZ, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE BENITEZ y SANTIAGO JULIAN AGUIRRE BENITEZ; el primero en calidad de hijo sobreviviente; y los siguientes tres como cesionarios en su calidad de hijos, de la madre causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24353-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karen Ivonne Valle Umaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 480-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora GLORIA ESPERANZA HERRERA ÁVALOS, quien fue de 64 años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 03 horas con 10 minutos del día 09 de mayo de 2024, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: VÍCTOR MANUEL REGALO, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Tránsito Ávalos Regalo, en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO, DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24355-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDAS VÁSQUEZ TOLOZA, conocido por LEONIDAS VÁSQUEZ, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora EVELIN MARICELA VÁSQUEZ CRUZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían los señores María Antonia Cruz de Vásquez, Betsabe Guadalupe Vásquez de González y Hugo Alejandro Vásquez Cruz, cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24362-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01227-24-STA-CVDV-1CM1 125/24 (5); promovidas por el Licenciado PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la Causante, señora OLIVIA DEL ROSARIO AYALA DE RIVERA, conocida por OLIVIA DEL ROSARIO AYALA, de parte de su representado, señor MAGNO LEVI MORENO CHIGÜILA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos veintiuno -cero; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios del señor ANDRÉS RIVERA RIVERA, conocido por ANDRÉS RIVERA, de la señora LOIDA EUNICE RIVERA AYALA, y de la señora CESIA DALILA RIVERA AYALA, quienes son cónyuge e hijas sobrevivientes de la De Cujus respectivamente, en la sucesión que a su defunción dejó la señora OLIVIA DEL ROSARIO AYALA DE RIVERA, conocida por OLIVIA DEL ROSARIO AYALA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y cinco años de edad, Casada, Ama de Casa, quien falleció el día catorce de enero del año dos mil quince; habiendo sido el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor Magno Levi Moreno Chigüila, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24375-2

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ ALBERTO GÓMEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de los señores MIRIAN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE JOYA, ANA JANETH JIMÉNEZ, y NESTOR GEOVANNI GÓMEZ MOREIRA, en calidad de herederos testamentarios del causante señor JOSÉ ALBERTO GÓMEZ.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24377-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04031-24-CVDV-ICM1-518-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante CARLOS PINEDA, de setenta y nueve años de edad, motorista, soltero, originario de Cuyultitán, La Paz Oeste, departamento de La Paz, con último domicilio en esta Ciudad, quien falleció el día 25/06/2024, hijo de Paula Pineda, con documento

único de identidad número 02470320-6; de parte de la señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ NOLASCO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01077263-3; en calidad de heredera testamentaria de los bienes dejados por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24381-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA NIEVES AREVALO DE CASTRO, conocida por BLANCA NIEVES AREVALO SERPAS, BLANCA NIEVES AREVALO CAMPOS y por BLANCA NIEVES AREVALO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, fallecida el día tres de febrero de dos mil veinticuatro, de parte de las señoras SARAI ELIZABETH CASTRO DE AGUILAR, MARIA ELENA CASTRO DE VILLALTA y ORFA DALILA CASTRO AREVALO, en el concepto de hijas de la causante; a quienes se les han conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24383-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JUAN CARLOS ROMERO AGUILLON, a su fallecimiento de treinta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de Juan Romero Bonillo y de Ana Gloria Aguillón de Romero, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor JUAN ROMERO BONILLA, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de padre sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y dos minutos del día diez de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24397-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME NEXLI FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, obrero, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, de parte de la señora BLANCA DELMI FIGUEROA, en concepto de hermana del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24407-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante ANGEL CARRANZA GARCÍA conocido por ANGEL CARRANZA, quien falleció el día veinte de junio del dos mil veinte, a la edad de setenta y ocho años, casado, originario de La Libertad, del departamento de La Libertad, y la Ciudad de Tamanique, su último domicilio; de parte de los señores que en su orden son su esposa e hijos sobrevivientes del causante: MARTA GARCÍA DE CARRANZA, ama de casa, casada, originaria del municipio de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos dos dos cinco seis siete nueve guión cero (02225679-0); ESTHER CARRANZA GARCÍA, ama de casa, soltera, originaria del municipio de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero nueve cuatro nueve cinco cero cinco guión ocho (00949505-8); ELIZABETH CARRANZA GARCÍA, empleada, soltera, originaria del municipio de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero nueve cuatro nueve seis uno nueve guión tres (009496193); MARTA CARRANZA GARCÍA, ama de casa, soltera, originaria de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos tres dos dos cinco tres uno guión cero (02322531-0) SAMUEL BENITO CARRANZA GARCÍA, agricultor, soltero, originario de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cero uno cinco siete ocho tres guión tres (01015783-3) DANIEL ISAIAS CARRANZA GARCÍA, empleado, soltero, originario de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres siete tres cuatro cero tres uno guión ocho (03734031-8); VILMA CRISTINA CARRANZA GARCÍA, estudiante, soltera, originaria de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve dos tres cero cuatro cero guión seis (04923040-6), por derecho propio en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del Causante en mención.

Confírase a los herederos declarada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Libertad, a los doce días de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24409-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL FUENTESESTRADA c/p MIGUEL ESTRADA con DUI: 01635822-5, soltero, jornalero, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, a la edad de noventa y dos años, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de los señores: 1) CARMEN GARCÍA ESTRADA, DUI: 00283335-2, 2) LEONOR FUENTES DE MEDRANO, DUI: 00091327-9, 3) TEODORA GARCÍA DE GUARDADO, 00283350-6, 4) JOSÉ ANTONIO GARCÍA FUENTES, DUI: 03194447-3, 5) MARTA GARCÍA DE GIRÓN, DUI: 00613179-4, 6) CATALINO GARCÍA FUENTES, DUI: 00543495-3, en su calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24410-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Inés Zelaya conocida por Inés Z. Alcántara, por Inés Zelaya Alcántara, Inés Zelaya de Alcántara, Inés Zelaya Montiel e Inez Zelaya, quien fue de ochenta y dos años de edad, peluquera, viuda, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Augustine Montiel y María Christina Zelaya, fallecida el día once de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y en el territorio nacional en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02728471-4; de parte del señor Jaime Danilo Zelaya, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02893047-3, en calidad de hijo de la causante.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores Silder Adán Zelaya, Cristina Areli Zelaya e Iris Lucina Zelaya, en calidad de hijos de la causante, por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Publíquese el presente edicto por tres veces en distintas fechas, de conformidad a los Arts. 1163 inciso 1° y 1166 inciso 1° del Código Civil.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24418-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ÁNGELA HERNÁNDEZ GUEVARA, quien falleció el día tres de mayo de dos mil doce, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EVELIN GUADALUPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ANA CONSUELO HERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, MARÍA MARIBEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA HERNÁNDEZ DE MOORS y ROSA ESTELA HERNÁNDEZ DE FLORES, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

NOMBRASE A los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a un día del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24450-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FAUSTINO BELTRANENA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Soltero, Albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, fallecido el día veinticinco de octubre del año dos mil uno, con Cédula de Identidad Personal cero cero uno cuatro uno dos cuatro, extendida por la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado; de parte del señor EDIVER BELTRANENA HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, Soldador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero cero seis

seis cinco uno cero nueve- cinco; en calidad de hermano del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Doroteo Isabel Beltranena Hernández, en su calidad de hermano del causante; representado por la Licenciada SANDRA YAMILET ROSALES DE GUARDADO.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24456-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día siete de Octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor PEDRO HERRERA VASQUEZ, conocido por PEDRO HERRERA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, falleció a las seis horas con treinta minutos del día dieciséis de Febrero del año mil novecientos noventa y siete, siendo hijo de los Señores Pedro Vásquez y Vicenta Herrera, con Cédula de Identidad Personal Número 1-2-0020608. Nombrando curadora Especial de dicha herencia Yacente a la Licenciada BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 060842521005627, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 01364589-3, a quien se le hizo saber de su nombramiento, habiéndose juramentado legalmente del cargo conferido. Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24414-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DEXIMO MALDONADO MELARA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro uno cuatro ocho siete uno -uno, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro cuatro cuatro D dos cero siete cero siete tres nueve; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusula Especial, de la señora ROSA ELVA AREVALO VILLEDA, hoy como ROSA ELVA AREVALO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres nueve cero uno seis cinco cero - nueve, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de la Villa del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el vértice Nor poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte, ciento ochenta y dos mil setecientos treinta punto cero tres, Este cuatrocientos veintisiete mil once punto cero cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y seis grados catorce minutos veinte punto setenta y dos segundos este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; tramo dos, sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete punto noventa y dos segundos este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur setenta y cuatro grados diez minutos treinta y seis punto treinta y seis segundos este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; colindando con ANASTASIO MORALES, con cerco fijo y

pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cero cinco punto treinta y tres segundos oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con WILFREDO PÉREZ, con cerco fijo; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y tres punto cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta punto noventa y seis segundos oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho punto quince segundos oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; tramo cuatro, norte setenta y siete grados diez minutos once punto cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo cinco, norte setenta y dos grados cuarenta minutos cero tres punto catorce segundos oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando con RICARDO HUBERTO ARÉVALO VILLEDA, con pared y cerco sin materializar; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte dieciocho grados cero dos minutos diez punto treinta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; colindando con ORLANDO MORENO, con pared y avenida central norte de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de CESION DE DERECHOS, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos, numero CUARENTA Y SIETE, libro VEINTICUATRO de protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado DEXIMO MALDONADO MELARA, que según consta en dicho documento, que lo adquirido por cesión de derechos que le hicieron los señores AMADO ANTONIO AREVALO VILLEDA, JOSE CESAR AREVALO VILLEDA, ROBERTO CARLOS AREVALO VILLEDA, RICARDO HUBERTO AREVALO VILLEDA, AMERICA LUCIA AREVALO DE PACHECO, quienes son herederos en abintestato del causante señor JOSE ANTONIO AREVALO FLORES conocido por JOSE ANTONIO AREVALO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, originario y de último domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, quien lo poseía en los mismo términos desde el año mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA GUARDADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5194-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha presentado la señora GUILLERMINA CRUZ DE CÁCERES, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil quinientos cuarenta y cuatro-nueve; en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de los señores ROBERTO CARLOS GALDÁMEZ ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho cuatro siete cinco ocho-siete; y ROSA AMINTA CÁCERES CRUZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Dolores, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, y del domicilio de la Ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero tres uno seis tres-cuatro; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, que les pertenece en proindivisión y por partes iguales en una proporción del cincuenta por ciento a cada uno, situado en Barrio San Antonio, distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Y su descripción técnica inicia en el vértice Nor Oeste con coordenadas geodésicas latitud doscientos noventa y cuatro mil novecientos catorce punto treinta y cinco metros y longitud quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve punto cero siete metros y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Oeste antes mencionado está formado por un solo tramo con el rumbo Sur setenta y nueve grados cuatro minutos cuatro segundos Este y distancia de cuarenta y ocho punto setenta metros, con

lo que se llega al vértice Nor Este del inmueble que se describe, lindando en este tramo con inmueble propiedad de Hernaidez Rivas, con pared de bloque propia del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Este antes mencionado está formado por un solo tramo con el rumbo Sur treinta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de quince punto cincuenta y ocho metros, con lo que se llega al vértice Sur Este del inmueble que se describe, lindando en este tramo con inmueble propiedad de José Eduardo Portillo Castillo, Calle Quinta Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Este antes mencionado está formado por dos tramos con los rumbos y las distancias siguientes: Primero, Norte setenta grados siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros; Segundo, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de veinticinco punto diecisiete metros, con lo que se llega al vértice Sur Oeste del inmueble que se describe, lindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mercedes Cruz Mercado, con pared de bloque propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE, partiendo el vértice Sur Oeste antes mencionado está formado por un solo tramo con el rumbo Norte seis grados seis minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de ocho punto veinticinco metros, con lo que se llega al vértice Nor Oeste del inmueble que se describe que es donde dio inicio la descripción, lindando en este tramo con inmueble propiedad de Ricardo Rodríguez, con muro de concreto con bloque y tela metálica propios del inmueble que se describe. El inmueble descrito anteriormente posee construida en el sector oriente una casa de sistema mixto, cubierta de teja de barro y pisos de ladrillo de cemento en un área de ciento setenta y seis metros cuadrados. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hicieron al señor José Calles Ramos, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Joel Armando Rivas Castro. La posesión la unen a la de su antecesor, señor José Calles Ramos, quien adquirió el referido inmueble por compraventa que le hizo la señora María Matilde Dolores Ramos viuda de Calles, el día diez de febrero del año dos mil diez, ante los oficios del notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5208-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado WILSON ULISES HERNANDEZ SORTO, de treinta y cinco años de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cuatro uno dos cinco siete – cinco, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres cero cinco cinco siete cuatro ocho dos dos uno ocho nueve cinco seis, vengo como- apoderado General Judicial con cláusula especial del Señor MIGUEL ANGEL VELIZ LUNA, de cuarenta y un años de edad, Ayudante de Albañil, del domicilio del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cero tres cero seis cero – cuatro, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio La Cruz, del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, Descripción técnica del inmueble propiedad de MIGUEL ANGEL VELIZ LUNA ubicado en Barrio LA CRUZ, DISTRITO DE GUATAJIAGUA, MUNICIPIO DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de las medidas y linderos siguientes. El vértice nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros, colindando con FLOR DEL CARMEN VASQUEZ, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero nueve minutos

cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros, colindando con FLOR DEL CARMEN VASQUEZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros, Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con ISIDRO GARCIA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de punto veinte metros; colindando con ISIDRO GARCIA; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; colindando con ANGEL PANIAGUA Y DAMASO LOPEZ y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió a través de escritura pública de compraventa de posesión material que le hiciere la señora MARIA ANTONIA VELEZ PASTORA conocida por MARIA ANTONIA VELIZ; según escritura pública de compraventa de posesión material, otorgada en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las once horas del día dos de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS, por lo que unido la posesión de la que fue vendedora señora MARIA ANTONIA VELEZ PASTORA conocida por MARIA ANTONIA VELIZ, con el tiempo que lo posee mi representado el señor, MIGUEL ANGEL VELIZ LUNA, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- JULIO CESAR ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F24304-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GUARDADO ESCOBAR, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve nueve dos tres dos nueve-nueve, en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la señora, MARÍA CARMEN RECINOS ALAS; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Ceiba, distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos que miden veinte punto ochenta y ocho metros y ocho punto ochenta y ocho metros, colindando con LORENZO MARTINEZ y OSCAR MARTINEZ, con malla ciclón propia de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo que mide veinticuatro punto treinta y nueve metros, colindando con CANDELARIA GUARDADO, con malla ciclón propia y calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos que miden catorce punto treinta y nueve metros y catorce punto setenta y un metros, colindando con JOSÉ AMADO GUARDADO MEJÍA, con malla ciclón propia de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos que miden diecisiete punto ochenta y nueve metros y nueve punto cero dos metros, colindando con OSCAR MORALES, con malla ciclón propia de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a GREGORIO SIBRIAN, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número doscientos cincuenta y cuatro, Libro veintiocho, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las siete horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario José Javier Clavel Flamenco. Lo ha poseído por más de diez años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONY MAURICIO DELGADO MUÑOZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cero cinco uno cuatro cuatro-nueve, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora, MARÍA AMALIA MENJIVAR GALDAMEZ; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, distrito de San José Las Flores, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice nor poniente y tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinticinco mil doscientos doce punto cincuenta y dos, ESTE quinientos diecisiete mil quinientos doce punto diecinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con MARIA ESPERANZA HERNANDEZ, con muro propio del colindante. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con ABEL DE JESÚS ALEMÁN y ANTONIO MENJIVAR FRANCO con pared propia y calle interna de por medio. LINDERO Sur: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con ELIAS MENJIVAR, JUANA HERNÁNDEZ DE MENJIVAR con pared propia y calle al distrito de nueva trinidad de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con BLANCA LUCINA GUARDADO y PAULA DE JESÚS RIVERA con pared propia y acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material número ciento ochenta y seis, Libro segundo, otorgada en distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario German Alexander Delgado Muñoz. Lo ha poseído por más de veintitrés años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ, de ochenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 00286735-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ, de un inmueble que está dividido en dos porciones situado en CASERIO LOS APOSENTOS, CANTON NOMBRE DE DIOS, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con la extensión superficial siguiente: PORCION UNO con una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MANZANAS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cincuenta mil ciento seis punto setenta y tres, NORTE trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL ZAVALA DEL CID con quebrada de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta grados cero dos minutos diecio-

cho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y un grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE ALONSO ZAVALA DEL CID con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero tres grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo once, Sur doce grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur cero seis grados diez minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo quince, Sur cero un grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados cuaren-

ta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y un grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte veintisiete, Sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta, Sur treinta y un grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur once grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero seis grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero ocho grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cero un grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y un grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cincuenta grados cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y seis, Sur doce grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colin-

dando con propiedad de JOSE ALONSO ZAVALA DEL CID con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados cero minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto quince metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo doce, Norte cincuenta grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho quince, Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con SUCESION DE VICENTE ZAVALA MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo nueve,

Norte veintidós grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; colindando con MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ (PORCION DOS) con Calle Vecinal de por medio; Tramo quince, Norte treinta y dos grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte dieciocho grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Norte diecinueve grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte trece grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte trece grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte doce grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte diez grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cinco grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo veintiséis, Norte catorce grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte cero cuatro grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo veintinueve, Norte quince grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte cero tres grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte doce grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cuatro grados cero cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo treinta y tres, Norte trece grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero ocho grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia

de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo treinta y siete, Norte veintitrés grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y ocho, Norte catorce grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte cincuenta grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta y cinco grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con propiedad de BERNALDO CUELLAR DIAZ con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; Zona de Protección de la PORCION UNO, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cincuenta mil ciento seis punto setenta y tres, NORTE trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL ZAVALA DEL CID con Quebrada de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta grados cero dos minutos diecio-

cho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y un grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE ALONSO ZAVALA DEL CID con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero tres grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados treinta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo once, Sur doce grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur cero seis grados diez minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo quince, Sur cero un grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados cuaren-

ta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y un grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo treinta, Sur treinta y un grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur once grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero seis grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero ocho grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cero un grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y un grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cincuenta grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y seis, Sur doce grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco

metros; colindando con propiedad de JOSE ALONSO ZAVALA DEL CID con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con SUCESION DE VICENTE ZAVALA MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo diez, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cero cinco grados dieciséis minutos doce segundos Oeste» con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte trece grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo veintiún, Norte veintidós grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo veintidós, Norte veinticinco grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una:

distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte cero tres grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo treinta, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo treinta y dos, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y un grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; colindando con PORCION UNO A TITULAR A NOMBRE DE: MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con propiedad de BERNALDO CUELLAR DIAZ con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción y PORCION DOS con una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cincuenta mil setenta y tres punto diecinueve, NORTE trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho punto setenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ

(PORCION UNO) con calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; colindando con MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ (PORCION UNO) con Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo ocho Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando con MARIA DOLORES BARRERA DE CORTEZ (PORCION UNO) con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; colindando con SUCESION DE VICENTE ZAVALA MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte quince grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de BERNALDO CUELLAR DIAZ con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas Dos Viviendas con las siguientes características: Sistema Constructivo de Paredes de Adobe, Estructura de Techo de madera y teja, piso de tierra. Poseen servicios de Energía Eléctrica y Agua de nacimiento. El inmueble que está formado por dos porciones se valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. cada uno.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. C5231-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229784

No. de Presentación: 20240386307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ZALDAÑA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de EL NUEVO MILAGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL NUEVO MILAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO EL NUEVO MILAGRO

Consistente en: LA EXPRESION GRUPO EL NUEVO MILAGRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA EN TIENDAS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5195-2

No. de Expediente: 2024229539

No. de Presentación: 20240385810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA YANIRA GARCIA DE ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Lavandería Oriental y diseño. Sobre los elementos denominativos LAVANDERÍA y ORIENTAL individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado, la combinación de colores y tal como se encuentra en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LAVANDERÍA DE ROPA, VENTA DE MAQUINARIAS DE LAVADO Y SECADO, ASÍ COMO LA VENTA DE INSUMOS DE DETERGENTE Y SUAVIZANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v, alt. No. F24386-2

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse de MANERA VIRTUAL el día 10 de diciembre de 2024 a las 6:00 pm, en plataforma Google Meet. Todos los accionistas recibirán por correo electrónico la invitación y las instrucciones para participar en la reunión.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día 11 de diciembre 2024 a la misma hora y el mismo medio, para celebrar Asamblea en segunda convocatoria.

La Agenda será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Decisión sobre aplicación del complemento 30% de resultados del ejercicio del año 2022 pendiente de resolución.

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en la Primera Convocatoria, deben participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario, para hacerlo en la primera convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

San Salvador, 01 de noviembre de 2024.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5214-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000008150, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA MIL DOLARES EXACTOS (US\$60,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia

San Salvador, viernes 20 de septiembre de 2024.

ANA GUARDADO,

SUBGERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENRO, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F24357-2

BALANCES DE LIQUIDACION

SERVICIOS DE APOYO, COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
(Compañía Salvadoreña)
Estado de Situación Financiera final al 01 de Octubre 2024
(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVOS			
CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes		1,070.55	1,070.55
Activo por impuesto sobre la renta	293.28		7,000.00
	777.27		542.99
			(6,472.44)
TOTAL ACTIVO		\$ 1,070.55	\$ 1,070.55

PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS	
Capital social	7,000.00
Reserva de capital	542.99
Resultados acumulados	(6,472.44)
TOTAL PATRIMONIO	\$ 1,070.55


Sonia Antonia Palomares de Melgar
Liquidadora


Katy Johana Lara de Avalos
Liquidadora


Lourdes Marisela Aguilera Martinez
Liquidadora


Lic. Carlos Adolfo Rodríguez Méndez
Contador

CONTADOR
CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ MENDEZ
INSCRIPCIÓN No. 9477
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MN Auditores-Consultores, S.A. de C.V.
Auditores externos Insc. 3623
Lic. Josue Miguel Mejia Villatoro
Representante Legal, Insc. 5630

AUDITORES-MN AUDITORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.
INSCRIPCIÓN
No. 3623
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-JOSUE MIGUEL MEJIA VILLATORO
INSCRIPCIÓN
No. 5630
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Sercain
S.A. DE C.V.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024229705

No. de Presentación: 20240386115

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ROBERTO FLORES GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA VETERINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Comer Vet SA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE INSUMOS MEDICAMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIONES Y TALLERES EMPRESARIALES Y SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5211-2

No. de Expediente: 2024229704

No. de Presentación: 20240386114

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ROBERTO FLORES GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPRESENTACIONES VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPREVET,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión V REPREVET S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE INSUMOS MEDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5212-2

No. de Expediente: 2024228017

No. de Presentación: 20240383271

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAELE BEATRIZ GUILLEN AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREDIVIVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDIVIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PistiYo ¡Un dinerito para mi! y diseño. Sobre los elementos denominativos Un dinerito para mi, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra PistiYo y el diseño con la combinación de colores y la posición de las letras. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5218-2

No. de Expediente: 2024230278

No. de Presentación: 20240387072

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE SUSANA MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ERICK ROMARIO MERINO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Pizza Troquer y diseño. Sobre el elemento denominativo PIZZA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra descriptiva, de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24340-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024229808

No. de Presentación: 20240386343

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA BEATRIZ SANDOVAL ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Manicho y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5188-2

No. de Expediente: 2024230358

No. de Presentación: 20240387239

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO MENDOZA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: BAR MICHELERO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra BAR, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BEBIDAS CON O SIN ALCOHOL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24311-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ YANES, al fallecer el día tres de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután este, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA CANDELARIA MARTÍNEZ YANES, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5088-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO: MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA SEGOVIA DE PAZ, MARIA LUISA SEGOVIA DE PAZ, con DUI número: 02173053-9, quien fue de cincuenta y nueve años, de edad, soltera, salvadoreña, profesora originaria y del domicilio de este distrito de Usulután Este, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día ocho de abril del dos mil veinticuatro, en El Hospital Nacional

El Salvador, del distrito de la ciudad de San Salvador Centro, siendo este mismo distrito de Usulután Este, su último domicilio, de parte de la señora: ALMA ROSA SEGOVIA DE SANTOS, con DUI número: 01458131-9, en su calidad de hermana y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores: JOSE ORLANDO SEGOVIA y NERIS VLADIMIR SEGOVIA, estos en su calidad de hermanos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5090-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE DE JESÚS REYES, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA ESTER REYES SÁNCHEZ y REINA ISABEL PORTILLO, en calidad de cesionarias de Tránsito Concepción Reyes de Reyes antes Tránsito Concepción Reyes Sánchez, Mario Salomé Reyes Sánchez, Rafael Antonio Reyes Sánchez, José Dionicio Reyes Sánchez, Petrona del Rosario Reyes Sánchez y Paz del Carmen Reyes de Villegas, hijos del causante, la primera también como hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5106-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RIVAS LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante ANCELMO NICOLÁS RIVAS BAUTISTA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Belizario Rivas y Felipa Bautista, quien falleció a las diecisiete horas del día siete de julio de dos mil veintiuno, en Colonia San Juan, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5115-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante Marlon Orlando Contreras Ortiz, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ayudante de albañil, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Juan Orlando Contreras y Santos Praxedes Ortiz, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01595540-6; de parte de la señora Margarita Elizabeth Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02009951-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Santos Praxedes Ortiz, madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23922-3

EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante MARIA ORBELINA SORTO ORELLANA; ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil veintitres, en Hospital Militar Central, del distrito de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por parte del señor Carlos Andrés Sorto Orellana, quien es mayor de edad, con domicilio en Granada Hills, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero seis dos uno dos cinco - dos, en calidad de heredero intestado que le corresponde como hermano de la causante.

Confírase al aceptante señor Carlos Andrés Sorto Orellana, en calidad de heredero intestado de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, Distrito de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F23927-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CESAR ANDRADE ARIAS, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, originario y del domicilio de Intipucá, departamento La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02344687-7, siendo hijo de Maria Enma Arias y Rodrigo Andrade, falleció el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, en Barrio El Centro, Intipucá, La Unión, a consecuencia de paro cardio respiratorio, con asistencia médica; de parte de la señora MARTHA LILIAN RAMÍREZ ARIAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04533327-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y

se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN; LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F23932-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, las nueve horas del día uno de agosto de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante ANTONIO ISRAEL BENAVIDES SORIANO, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en el Cantón Los Jobos, Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Muerte Indeterminada, sin asistencia médica, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve siete cuatro tres tres guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- dos cero cero dos tres cuatro - uno cero uno - cero, hijo de Manuel de Jesús Benavides y de Ángela Soriano (ya fallecidos); de parte del señor: RAMON ANTONIO BENAVIDES ARIAS, de sesenta años de edad, Profesor, Casado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno cuatro seis nueve cuatro cuatro cero guión cinco, en calidad de hijo del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F23934-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EVELYN DEL ROSARIO CABRERA CÁCERES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FIDENCIO ANTONIO LANDAVERDE SALAZAR conocido por FIDENCIO LANDAVERDE SALAZAR, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ABEL LANDAVERDE RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Lidia Landaverde Ramírez y al señor Salomón Ramírez Landaverde, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F23939-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Ángel Interiano Trinidad conocido por Santos Ángel Trinidad, quien falleció el día once de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Luisa Interiano de Mejía, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Ana Joaquina Barillas de Interiano en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y de los señores Miguel Ángel Interiano Barillas, Rosa Elena Interiano Barillas, Marco Antonio Interiano Barillas, Elmer Adiel Interiano Barillas

y Néstor Nixon Interiano Barillas en calidad de hijos e hijas del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F23941-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor GONZALO CRUZ CALLES GUARDADO, conocido por GONZALO CRUZ CALLES, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, salvadoreño, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de JOSÉ ANTONIO CALLES y MARÍA ENMA GUARDADO, con Documento Único de Identidad número: 00216594-5, y Número de Identificación Tributaria: 0414-220159-101-9, a su defunción ocurrida a las siete horas y once minutos del día nueve de enero de dos mil dieciséis, en Barrio El Calvario, Colonia Bosques del Río, Polígono Ocho, Guazapa, San Salvador, por parte de la señora REINA DINORA CALLES GUILLEN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 03778139-4, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA MAGDALENA GUILLEN DE CALLES, como esposa del causante; CRUZ ANTONIO CALLES GUILLEN, WILFREDO GIOVANY CALLES GUILLÉN y JOSÉ SAÚL CALLES GUILLEN, en calidad de hijos del causante; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR; LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23963-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CATALINA ORELLANA BONILLA conocida por CATALINA ORELLANA, de 86 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Distrito de San Julián, Sonsonate Este, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 8 de abril del año 2024; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Sonia Haide Orellana de Pereira, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Mauricio Orellana y Oscar Sifredo Orellana Mendoza, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F23971-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04035-24-CVDV-1CM1-519-5-HT, promovidas por la Licenciada Rosa Yasmin Amaya de Sandoval en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Fredy Antonio Funes Turcios, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con DUI:05213072-0; en calidad de heredero testamentario del causante José Ángel Funes Portillo conocido por José Ángel Funes, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02093209-9; quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, el 15 de noviembre del 2023, a consecuencia de complicaciones de insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, hijo de Francisco Funes y María Crescencia Portillo; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F23992-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JORGE SANTOS conocido por JORGE SANTOS MELENDEZ, quien fue de treinta y un años de edad, agricultor, casado, fallecido el día once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores MARIA RUFINA LANDAVERDE VIUDA DE SANTOS en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores FELICITA, MARIA DEL CARMEN y ANTONIA, los tres de apellidos SANTOS, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24003-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificada en este Juzgado con el NUE: 00998-24-STA-CVDV-1CM1-102-24(2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MARTINEZ CARRANZA, en su calidad de heredera testamentaria de la causante señora ANA MIRIAM CARRANZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Ponente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F24004-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Abel Rodas, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado. Techador, fallecido el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Ana Lilian Lovo de Rodas; confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24010-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de

septiembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, que dejó la señora ELBA YESENIA GUERRA DE ESCAMILLA conocida por ELBA YESENIA GUERRA quien fue de cuarenta y nueve años de edad, al momento de su fallecimiento, doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, a consecuencia de CANCER DE CERVIX, Ana María Delgado y Julio Guerra González (ambos ya fallecidos); con Documento Único de Identidad número: cero cero cero uno seis cuatro cuatro tres-cero, siendo el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio de parte de las señoras ANA DOLORES GUERRA DELGADO de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho uno uno cuatro dos-cero, JESUS ROLANDO ESCAMILLA GUERRA de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco nueve cinco seis cero nueve-cuatro, y SELENA YESENIA ESCAMILLA GUERRA de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres dos cero cinco tres ocho-dos, todos en calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los derechos que como tal le corresponden al señor PEDRO ARNOLDO ESCAMILLA BARRIERE en calidad de esposo de la mencionada causante. A través de su representante procesal Licenciada ROXANA DEL CARMEN MORALES DE GUTIERREZ. Confiriéndose a los aceptantes señores ANA DOLORES GUERRA DELGADO, JESUS ROLANDO ESCAMILLA GUERRA Y SELENA YESENIA ESCAMILLA GUERRA, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTO.-

3 v. alt. No. F24027-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgar Eduardo Pineda González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su

defunción dejara la causante Marina Elizabeth Mijango Contreras viuda de Melgar, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Frank José Melgar Mijango y a las señoras Ingrid Elizabeth Melgar Mijango, María José Mirón Melgar y Pamela Nicolle Magaña Melgar, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F24035-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora NOEMY LÓPEZ MALDONADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de Lázaro López Sánchez conocido por Lázaro López y de Concepción Maldonado viuda de López conocida por Concepción Maldonado (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; de parte del señor DANIEL FERNANDO GARZONA LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24040-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 219/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MEJÍA PERALTA, desesenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero tres cero cinco cuatro A cuatro D dos tres cero cinco siete cero nueve; y Documento Único de Identidad: cero dos dos cuatro cinco uno cuatro seis guión tres, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula especial de la señora ROSA MARISOL MARTÍNEZ HERRERA, en concepto de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Antonia Herrera de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de Milton Alexander Martínez Herrera, en su calidad de hijo sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante MILTON SILIEZAR MARTÍNEZ PEÑATE; fallecido el día once de junio de dos mil veinte, en Estados Unidos de América, y habiendo tenido como último domicilio en El Salvador la ciudad de Izalco de este departamento, según certificación de DUI emitido por el Registro Nacional de Personas Naturales, con DUI # 02414712-5; se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MARISOL MARTÍNEZ HERRERA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete tres seis dos cinco uno guión ocho; en concepto de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Antonia Herrera de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de Milton Alexander Martínez Herrera en su calidad de hijo sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare el señor MILTON SILIEZAR MARTINEZ PEÑATE, de cuarenta y nueve años de edad empleado, originario de Izalco, Sonsonate, del domicilio de Fremont, Dodge, Nebraska, Estados Unidos de América, hijo de Cándida Rosa Peñate y Oscar Humberto Martínez, fallecido el día once de junio de dos mil veinte, en Estados Unidos de América, y habiendo tenido como último domicilio en El Salvador la ciudad de Izalco de este departamento, según certificación de DUI emitido por el Registro Nacional de Personas Naturales, con DUI # 02414712-5.

A la aceptante señora ROSA MARISOL MARTÍNEZ HERRERA, en concepto de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Antonia Herrera de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de Milton Alexander Martínez Herrera en su calidad de hijo sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F24042-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veintidós minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en el Municipio del Agua Caliente, Departamento de Chalatenango ahora Distrito del Agua Caliente, Municipio de Chalatenango centro, departamento de Chalatenango, que dejó el señor HERMINIO SERRANO LOPEZ conocido por HERMINIO SERRANO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ahora Distrito Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, hijo de Rodrigo Serrano y de Ruperta López, de parte de parte de los señores ANA CECILIA SERRANO COTO y CARLOS OSMIN SERRANO COTO, quien viene a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORA ALICIA SERRANO FLORES, ROSA ELVA SERRANO COTO, RODRIGO SERRANO COTO, LUCIA SERRANO DE TEJADA Y SONIA ARELY SERRANO DE SOLA Hijas del causante y JUBA COTO viuda DE SERRANO, cónyuge del causante señor HERMINIO SERRANO LOPEZ conocido por HERMINIO SERRANO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24045-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Balmore García diligencias no contenciosas de

Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas con referencia H-111-2024-6, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Josefina Flores conocida por Josefina Flores, María Josefina Flores de Argueta y por Josefina Flores de Argueta, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Casada, Oficios Domésticos, originaria del Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hija de Domingo Flores y Dorotea Mendoza; con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis tres uno uno tres uno-dos; quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós; siendo el Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de los señores Mirian Guadalupe Argueta de Aguilero, de cincuenta y nueve años de edad, Enfermera Auxiliar, con domicilio en el Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno cuatro dos tres nueve-siete; Marta Areli Argueta conocida por Marta Areli Argueta Flores, Marta Argueta, Marta A. Argueta y por Marta Areli Argueta de Zarate, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller, del domicilio del Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro dos cuatro cuatro cuatro dos - cuatro; Marco Antonio Argueta Flores, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres nueve uno uno ocho uno-cero; Juan Francisco Argueta Flores, de cuarenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos ocho dos nueve-cuatro; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F24050-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de dos

mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EVELIO DE LA CRUZ CASTRO SARAVIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO SIETE SIETE NUEVE TRES TRES TRES - SIETE, hijo de los señores José Ovidio Castro Campos, fallecido, y Ana Gladys Saravia Lovos, falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veintiséis de abril de mil veintitrés, en casa ubicada en la Colonia La Libertad, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada, su último domicilio; de parte de la señora ANA GLADYS SARAVIA DE CASTRO, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO CUATRO UNO UNO SEIS SIETE - CUATRO, en su concepto de madre del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24059-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FIDEL ANGEL MEJICANO ROBLES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Silvia Yanira Chávez Soto, Licenciado en Contaduría Pública, del origen y domicilio del

Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno ocho ocho tres uno - dos, hijo de los señores Marta Emilia Robles y Victorino Mejicano ya fallecido, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintitrés, en Carretera Panamericana KM 188, Cantón Las Lilas, Chinameca, San Miguel, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores SILVIA YANIRA CHAVEZ DE MEJICANO, de cincuenta y seis años de edad, Profesora de Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro cuatro cero siete dos - uno; SILVIA MARIA MEJICANO CHAVEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro uno seis seis tres seis - tres, ambas del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel EMILIO JOSE MEJICANO CHAVEZ, de veinte años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete nueve dos siete cinco cinco - seis, y MARTA EMILIA ROBLES DE MEJICANO, de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho cinco cinco cero seis - seis, estos dos últimos del domicilio del Distrito de Chinameca. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge, la segunda y tercero hijos y la última Madre del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24061-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro,

y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LORENZO ORTEZ GARCÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, falleció a las veintitrés horas y veintiocho minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticuatro, en New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de la señora SABINA ALVAREZ DE ORTEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24072-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Pedro Antonio Alas Menjívar conocido por Pedro Antonio Alas, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en Pequeño, originario y con último Domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, hijo de Petrona Menjívar y Ángel Alas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno nueve ocho nueve uno guión cuatro, quien falleció el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro, a causa de paro cardíaco respiratorio; de parte de las señoras María Adilia Alas Uceda, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte,

departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cuatro siete nueve cero guión cinco y María Celia Uceda de Alas de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cuatro cinco cinco seis guión cinco, en representación de su menor hijo, Gerson Vladimir Alas Uceda, de catorce años de edad, estudiante, del Domicilio de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán. Por haber cedido su derecho de Herencia los hijos del causante los señores: Erick Joel Alas Uceda, Delmy del Carmen Alas Uceda, en calidad de hijos sobrevivientes y María Celia Uceda de Alas, en calidad de cónyuge del causante y por repudiar la herencia el señor José Luis Alas Uceda, en calidad de hijo del causante, tal como consta a folio 11, 13, 20 y por manifestar la peticionaria que los padres del causante son personas fallecidas.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F24078-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS LÓPEZ RAMOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, originario del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo hijo de los señores José Alfonso López y Alicia Ramos, (ambos fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco tres siete nueve cinco guión dos; quien falleció a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, siendo su

último domicilio en el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, por parte de la señora BLANCA ALICIA GARCIA DE LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho tres uno nueve cuatro guión seis; en concepto de CÓNYUGE del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos señores Alicia Guadalupe López García, Carlos Armando López García y Bessy Naomy López García todos hijos del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F24102-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada: Luz Peraza Hernández hoy Luz Peraza de Deleon de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil quinientos treinta y ocho guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor SANTOS ARNOLDO CHAMUL PACHECO, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número:

cero cero ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho guión uno, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra Isabel Navarrete Ramírez, a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos cuatro cero cero uno cero seis cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, ubicado en el Cantón Piedras Pachas, Caserío El Centro, Número S/N, del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela número mil trescientos sesenta y uno, Mapa catastral número cero tres cero seis R dos cero, compuesto de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (904.91mts2), y su descripción técnica, según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro, bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos tres cero uno dos uno dos tres, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, contiene las siguientes medidas y colindancias: Su descripción iniciará en el vértice NOR PONIENTE, de la propiedad localizada en el plano como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con propiedad de Teodora Elsa Pacheco de Chamul. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos con una distancia de setenta y uno punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de Víctor Manuel Godoy García. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto treinta metros; colindando con propiedad de Leila Morena Quiñonez Ayala, calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintinueve grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de setenta punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de Tomás Melgar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titular por COMPRAVENTA, que le hizo la señora Mayra Marisol Trejo Navarro, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el distrito de Izalco, municipio de

Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Sandra Isabel Navarrete Ramírez, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F23879-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO USULUTAN, NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licencia- da BRENDA LIZETTE SORIANO ARGUETA, mayor de edad, Abogada, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel centro, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero ocho cero uno nueve cuatro; y con Tarjeta de abogada número uno dos uno siete cuatro dos cinco tres uno cero seis cinco nueve cero nueve, quien actúa en nombre y representación de los señores LUIS EDUARDO CASTILLO RUIZ de sesenta años de edad, Empleado del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután, Norte, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis cuatro cero seis siete-dos; y ALBA ROSA PINEDA DE CASTILLO de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve nueve ocho cuatro ocho-ocho; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, Octava Calle Poniente, del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, lado formado por siete tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno con un rumbo noreste de ochenta y siete grados once minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, tramo dos con un rumbo sureste de setenta y un grados seis minutos catorce

segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros, tramo tres con un rumbo sureste de sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, tramo cuatro con un rumbo noreste de cuarenta y un grados trece minutos diez segundos con una distancia de once punto veintiséis metros, tramo cinco con un rumbo noreste de treinta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros, tramo seis con un rumbo noreste de treinta y cinco grados cuarenta y un minutos dos segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros, tramo siete con un rumbo noreste de cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Rosa Elba Reyes con malla ciclón de por medio.- LINDERO ORIENTE-ESTE, Partiendo del vértice Nororiente está formado por dieciocho tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno con un rumbo sureste de cincuenta y seis grados cincuenta dos minutos trece segundos con una distancia de uno punto trece metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Rosa Elba Reyes, malla ciclón de por medio, tramo dos con un rumbo sureste de doce grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto once metros, tramo tres con un rumbo sureste de treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto trece metros, tramo cuatro con un rumbo noreste de veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, tramo cinco con un rumbo sureste de veinte grados veintisiete minutos dos segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros, tramo seis con un rumbo sureste de quince grados dieciocho minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto quince metros, tramo siete con un rumbo sureste de nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta nueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho con un rumbo suroeste de un grado cero cero minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de María del Carmen Coreas Cortez; tramo nueve con un rumbo suroeste de ochenta y dos grados treinta siete minutos dos segundos con una distancia de seis punto sesenta y un metros, tramo diez con un rumbo suroeste de cincuenta y ocho grados cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros, tramo once con un rumbo suroeste de cuarenta y nueve grados un minuto cinco segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros, tramo doce con un rumbo suroeste de cuarenta y dos grados diez minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros, tramo trece con un rumbo suroeste de cuarenta grados cuarenta minutos cinco segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros, tramo catorce con un rumbo suroeste de cuarenta y nueve grados dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; tramo quince con un rumbo suroeste de cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos

treinta y ocho segundos con una distancia de veintiocho punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de educación "CENTRO ESCOLAR FERNANDO PORTILLO" con muro de por medio, tramo dieciséis con un rumbo noroeste de setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto diecisiete metros, tramo diecisiete con un rumbo suroeste de seis grados quince minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Luis Eduardo Castillo Ruiz con muro de por medio, tramo dieciocho con un rumbo suroeste de siete grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Alicia Ortega hoy de Castillo con muro de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno con un rumbo noroeste de cincuenta y tres grados cero minutos cuarenta dos segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Luis Eduardo Castillo Ruiz, con terreno propiedad de Luis Eduardo Castillo Ruiz ambos sin lindero de por medio, tramo dos con un rumbo noroeste de cuarenta grados treinta minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto veintiún metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Ana Meibe Orellana de Rodríguez sin lindero de por medio.- LINDERO PONIENTE-OESTE, Partiendo del vértice Surponiente está formado por catorce tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno con un rumbo noreste de treinta grados once minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, tramo dos con un rumbo noreste de treinta y dos grados cincuenta cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de once punto veintiocho metros, tramo tres con un rumbo noreste de veintinueve grados quince minutos siete segundos con una distancia de seis punto veinte metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Rosa Cándida Cruz de Maravilla con muro de por medio, tramo cuatro con un rumbo noreste de cincuenta grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto noventa y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Sucesión de Nicolás Amaya Ramírez con muro de por medio, tramo cinco con un rumbo noroeste de cero grados treinta y nueve minutos cincuenta ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros, tramo seis con un rumbo noroeste de once grados dos minutos quince segundos con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, tramo siete con un rumbo noreste de cinco grados seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo ocho con un rumbo noreste de diez grados cuarenta y siete minutos veinte segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, tramo nueve con un rumbo noreste de un grado cuarenta minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, tramo diez con un rumbo nores-

te de catorce grados cuarenta y un minutos siete segundos con una distancia de uno punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Sucesión de Nicolás Amaya Ramírez con malla ciclón de por medio, tramo once con un rumbo noreste de diecisiete grados cuarenta y dos minutos veinte segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros, tramo doce con un rumbo noreste de veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, colindando en estos tramos con propiedad de Alcaldía Municipal de Estanzuelas con malla ciclón de por medio, tramo trece con un rumbo noreste de doce grados dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, tramo catorce con un rumbo noreste de veinticinco grados cuarenta seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Rosa Elba Reyes con malla ciclón de por medio.- Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por medio de la señora MARIA CANDIDA ARELY CRUZ BERNAL conocida por CANDIDA ARELY CRUZ, por compraventa verbal que les hizo, el día dieciocho de agosto de dos mil trece, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los señores LUIS EDUARDO CASTILLO RUIZ y ALBA ROSA PINEDA DE CASTILLO, y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como repararlo, cultivarlo, cercarlo, alquilarlo, y todos los actos de verdaderos dueños, pero carece de Título de Dominio inscrito, y seguidos que sean los trámites señalados, se extiende a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía municipal del Municipio de Usulután, Norte.

Librado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Usulután, Norte, Departamento de Usulután, el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LUZ MARÍA CRUZ TORRES, ALCALDESA MUNICIPAL, USULUTAN NORTE.- ROBERTO E. BALTASAR MITJAVILA, SECRETARIO MUNICIPAL, USULUTAN NORTE.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS YANET ALVARENGA RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete ocho dos dos siete - nueve; quien actúa en calidad de Apoderada del señor, JOSÉ LUIS RECINOS SOLIS, de sesenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio del distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cuatro cuatro ocho uno ocho – cinco; personería que da fe de ser legítima con testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, Número dos, Libro cuatro, otorgado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario David Esaú Mena Pérez; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil novecientos noventa y uno punto cincuenta y uno metros; ESTE quinientos siete mil cuatrocientos sesenta y seis punto veintitrés metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros; colindando en estos tramos con SILVIA RODRIGUEZ con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con ORLANDO GOMEZ con

lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados doce minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con ANGELA RIVAS con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados cero nueve minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con BLANCA HERNANDEZ con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a ANTONIA PRAXEDES SOLIS DE RECINOS, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ciento veintitrés, Libro décimo primero, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil uno, ante los oficios del notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Lo ha poseído por más de veinte años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora: EDIS SEBASTIANA FUENTES DE AMAYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico; ubicado en: COLONIA MONROY, DEL CANTON SAN MATIAS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; con un área superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, partiendo del esquinero nor poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: LINDERO NORTE: esta formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados dieciséis minutos catorce segundos Este con distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindancia con NIXON SORTO, construcciones propias y calle principal de la colonia calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Colindancia con LEONARDO PORTILLO RAMOS, muro ajeno el primer tramo y parte del segundo tramo, y cerco alambrado en árboles, postes e izotes el resto de lindero. LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro,

Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindancia con APARICIO AMAYA, con DARIO AMAYA, y con SANTIAGO AMAYA, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindancia con MARIO FUNES, cerco alambrado en árboles, postes e izotes, los dos primeros tramos de lindero; y con MARIA MARTA GUEVARA; el resto de lindero, muro ajeno de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inicio la presente descripción, mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con veintiocho minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5085-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE AMILCAR HERNANDEZ NOLASCO, de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, San Miguel Norte. Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00747199-3; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano EL ÁNGEL, del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte. Departamento de San Miguel, de la Capacidad

Superficial de MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por CUATRO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros: Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros: Tramo tres, Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros: Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros: colindando con JOSE LEONARDO VENTURA y con JOSE NICOLAS ORELLANA, Carretera Longitudinal del Norte CA-TRES y ancho reglamentario de derecho de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur once grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros: Tramo dos, Sur once grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros colindando con RENE SALVADOR ROSALES FUENTES pared ajena y cerco alambrado en árboles postes e izotes de por medio.- LINDERO SUR: Está Formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta nueve metros: Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros: Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros: Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados trece minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros: Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros: colindando con RENE SALVADOR ROSALES FUENTES cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio.- LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto trece metros: Tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros: colindando con JOSE LEONARDO VENTURA, cerco alambrado en árboles, postes e izotes el primer tramo de lindero y muro y malla ciclón el resto de lindero de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble vértice mojón donde se inició la presente descripción.- El titular lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compra venta que le hizo a la señora MARIA ESPERANZA VENTURA DE HERNANDEZ, quien vendió la posesión material que por más de TREINTA años ostentaba sobre el inmueble antes descrito.- El titular ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5086-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ZOILA FRANCO DE ORTIZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cero seis metros; colindando con JOSE ENRIQUE ORTIZ, cerco vivo de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados, cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Colindando con ANGELA ORELLANA, cerco vivo y servidumbre interna con ancho variable de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados trece minutos trece segundos oeste con una distancia de cinco puntos treinta y nueve metros; colindando con ELEUTERIO ARGUETA, cerco vivo y calle pública de por medio.

LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros, tramo tres, Norte once grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con JUAN CHICAS, cerco vivo de por medio; mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5087-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Sandra Patricia López Hernández, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderada Especial, del señor JOSÉ GILBERTO MANCÍA PEÑA, de sesenta y tres años de edad, profesor, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno ocho tres nueve nueve - ocho; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Nicolás, Calle Octava Poniente, sin número, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a ciento cincuenta y siete punto ochenta varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos punto novecientos cincuenta y cinco, ESTE quinientos seis mil setecientos setenta y dos punto novecientos veinticinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos veintiún segundos Este, con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con MAXIMILIANO LOPEZ con pared y octava Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; colindando con WARNER ABARCA con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con MARTA LILIAN DERAS CASTILLO Y SILVIA DERAS DE RIVAS con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con CARLOS ALBERTO MEJIA SANCHEZ Y ESPERANZA DE LOS ANGELES MEJIA AVELAR con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a favor de su mandante, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por compra que le hizo a la señora Julia Mancía Martínez conocida por Julia Mancía, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Consuelo María Ramírez Cuadra; por lo que, la posesión sobre el referido inmueble ha sido por más de TREINTA AÑOS consecutivos, valuando el referido inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLAN SUR.- LIC. OSWALDO JOSE PEREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL CUSCATLAN SUR.

3 v. alt. No. C5112-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licencia-
da DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario,
del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste,
Departamento de San Miguel, portadora de su respectivo Carnet de
Abogado número: Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos
uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número:
Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, actuando en nombre y
representación en su calidad de apoderada General Judicial con Clau-
sula Especial del señor ATILIO RAMOS SANDOVAL, de cuarenta y
dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Lolotique,
Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portador
de su Documento Único de Identidad ya homologado número: cero dos
seis siete nueve seis cero seis guión nueve, solicitando se le extienda a
favor de ella Título de Dominio de un terreno de naturaleza URBANA,
ubicado en Barrio San Isidro, del distrito de Lolotique, Municipio de
San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con una extensión
superficial de VEINTE MIL TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y
SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente:
El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción
técnica; LINDERO NORTE: doscientos setenta y un mil quinientos
cincuenta punto setenta metros; ESTE quinientos sesenta y nueve mil
doscientos cuarenta y nueve punto veinticinco metros. LINDERO
NORTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y
distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez
minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de once punto
treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero
seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de tres punto
veintisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados
veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de
cinco punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y
nueve grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este y una
distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo
Norte setenta y dos grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos
Este y una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo seis,
con rumbo Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y
un segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros;

Tramo siete, con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cua-
renta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y uno
metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y tres grados cero siete
minutos catorce segundos Este y una distancia de quince punto noventa
y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y un grados
treinta minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diecio-
cho punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta grados
cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia
de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte
setenta y tres grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este y una
distancia de quince punto treinta y cinco metros; colindando en estos
tramos con inmueble propiedad de Fernando Ramos con Callejón, lle-
gando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por
once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con
rumbo Sur cero cero grados veintidós minutos treinta y nueve segundos
Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos,
con rumbo Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cero cuatro
segundos Este y una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros;
Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos
dieciséis segundos Este y una distancia de cinco punto veintiocho metros;
Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos
treinta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto cero dos
metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados once minutos
treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta
metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinte grados veintidós minutos
treinta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto dieciséis
metros; Tramo siete, con rumbo Sur catorce grados cero cuatro minutos
veintiocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno
metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero siete grados veintiún minutos
cincuenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y
seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cero grados cero un
minutos doce segundos Este y una distancia de cinco punto setenta
metros; Tramo diez, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y nueve
minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto
cincuenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Sur cero cuatro
grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distan-
cia de siete punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con
inmueble propiedad de Emma Sandoval con Callejón, llegando así al

vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur doce grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur trece grados veinte minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo once, con rumbo Sur doce grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto cero siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticuatro grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luis Alonso Díaz, con Callejón e inmueble propiedad de

MARINA DIAZ con Callejón, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuarenta punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de treinta y dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de sucesión de Mundo Morales, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Fernando Ramos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión por Compraventa de dos porciones de terreno siendo la primer compraventa de Posesión Material, Otorgada a su favor por la señora: Blanca Lidia Edilia Ramos Jurado Viuda de Díaz, mediante Escritura Pública, otorgado, a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Cecilia Yamilet Vigil Castellón, y la segunda compraventa de posesión la cual fue otorgada a su favor por la señora María de la Paz Gómez de Díaz, a las quince horas del día cinco de diciembre del años dos mil veintitrés, ante los oficios de la notario Cecilia Yamilet Vigil Castellón, Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de veintiún años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230030

No. de Presentación: 20240386671

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA CASTANEDA MENDEZ, en su calidad de APODERADO de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEFESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresion AMBIENTES EL BRASIL y diseño; Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos AMBIENTES, BRASIL, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERIA Y PINTURERIAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5072-3

No. de Expediente: 2024229993

No. de Presentación: 20240386626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de CORTE ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORTE ARGENTINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CORTE ARGENTINO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión CORTE ARGENTINO, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR CARNES Y PRODUCTOS LÁCTEOS ASÍ COMO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.C5084-3

No. de Expediente: 2024229449

No. de Presentación: 20240385700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ADALBERTO SALAVERRIA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANGEL MOISES SALAVERRIA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Al Toque y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23930-3

No. de Expediente: 2024229176

No. de Presentación: 20240385163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY ERNESTO SOLANO AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYNERGY SOLUTIONS, S.A. DE .C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Synergy Solutions Consultoría, Planificación, Diseño y Construcción y diseño, que las palabras Synergy Solutions se traducen al idioma castellano como: SOLUCIONES SINERGICAS. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado, ya que sobre la frase Synergy Solutions Consultoría, Planificación, Diseño y Construcción, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CONSULTORIA AMBIENTAL, PLANIFICACION URBANA, DISEÑO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23938-3

No. de Expediente: 2024228306

No. de Presentación: 20240383710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARICELA VILLEGAS DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad de la Marca y GRACE MARISELA ROMERO VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad de la Marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras LOS BRODIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CATERING.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23980-3

No. de Expediente: 2024230009

No. de Presentación: 20240386644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIA ANTONIETA LLORT SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresion LORT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: A) SERVICIOS DE FORMACIÓN EN SALUD MENTAL. B) TALLERES, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS SOBRE CRECIMIENTO PERSONAL SALUD MENTAL. C) CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN FORMACIÓN SOBRE BIENESTAR EMOCIONAL. D) CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y AUTOCIENCIA. E) TERAPIAS HOLÍSTICAS, SANACIÓN ENERGÉTICA. F) SEMINARIOS SOBRE DESARROLLO ESPIRITUAL. G) FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍAS RELACIONADAS A LA SALUD MENTAL Y DESARROLLO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024230005

No. de Presentación: 20240386639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA BEATRIZ PINEDA DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA con el porcentaje del 50% de cotitularidad de derecho sobre el signo distintivo y MARIA DE LOS ANGELES NAVARRETE CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el porcentaje del 50% de cotitularidad de derecho sobre el signo distintivo, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Choices Home & Living y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: OPCIONES DE HOGAR Y VIDA. Sobre la frase CHOICES HOME & LIVING, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, aclarando que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y el trazo de las letras representadas, tal y como aparece en el modelo presentado. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PARA EL HOGAR, USO PERSONAL Y OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

"AGUILAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse AGUILAS DEL SUR, S.A. DE C.V.

El Suscrito Administrador Único propietario de la Sociedad "AGUILAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse AGUILAS DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ciento nueve- ciento uno- cero, inscrita en el Registro de Comercio Bajo el Número CUARENTA Y OCHO, del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, por este medio

CONVOCA: A todos sus socios a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día JUEVES CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Lievano, casa número cinco, distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Nombramiento de administrador único propietario y su suplente.
4. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las quince horas con seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

BILFREDO CORNEJO,

ADMINISTRADOR ÚNICO,

AGUILAS DEL SUR, S.A. DE C.V.

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR EFE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO CONSULTOR EFE, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 4:00 pm, de día 5 de Diciembre del año 2024, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en 29 Av. Norte #1223, Edificio San José entre 21 y 23 Calle Poniente, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en segunda convocatoria a las 4:00 pm del día 6 de Diciembre del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Memoria de labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2022 y 2023.
4. Nombramiento de administradores
5. Distribución de utilidades acumuladas
6. Elección del Auditor Externo y Fijación de emolumentos, para los ejercicios fiscales
7. varios

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, Treinta de Octubre de 2024.

JOSÉ ARMANDO MONTES,

SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7030298066, amparado con el Registro No.1322137, constituido el 19/07/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23880-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7930039824 amparado con el Registro No.1367181, constituido el 09/10/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23884-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7800578276, amparado con el Registro No.1307293, constituido el 22/11/2018, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23885-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400443755, amparado con el Registro No.1297026, constituido el 25/07/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23886-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7800298382, amparado con el Registro No.672409, constituido el 07/09/2001 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23887-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7040286926, amparado con el Registro No.1251082, constituido el 19/12/2016 a 540 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23888-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7040300798, amparado con el Registro No. 1327141, constituido el 23/11/2019 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23890-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7410234536, amparado con el Registro No.1369780, constituido el 29/09/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de octubre de 2024.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F23891-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 05386, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100 (\$2,500.00), solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 24 de octubre 2024.

JOSUÉ ALEXANDER GUTIÉRREZ

JEFE FINANCIERO

3 v. alt. No. F23928-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA que a sus oficinas se han presentado el titular de depósito a plazo fijo número 16625, por un monto de cuatro mil seiscientos dólares (US \$ 4,600.00), emitido el día 18 DE ABRIL DEL AÑO 2023, a un plazo de 90 días, el cual devenga un interés del 2.85% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, jueves 31 de octubre del año 2024.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO

3 v. alt. No. F23942-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424MAS000188371, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTÁN, martes, 29 de octubre de 2024.

MELANI RODRIGUEZ

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA USULUTÁN

3 v. alt. No. F23997-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO NÚMERO UNO DOS OCHO CUATRO por UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), contratado el día 20 de abril 2023, con vencimiento el día 08 de abril 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 31 de octubre del 2024.

NORMA LORENA RIVAS MONGE

COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F24098-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO NÚMERO UNO DOS CUATRO TRES por DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00), contratado el día 17 de noviembre 2021, con vencimiento el día 31 de octubre 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 31 de octubre del 2024.

NORMA LORENA RIVAS MONGE

COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F24099-3

TÍTULO MUNICIPAL

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, Alcalde Municipal del Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: ISIS STEPHANIE PANIAGUA TERAN, de veintiséis años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio Distrito de Atiquizaya, Portadora de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones seiscientos setenta y tres mil quinientos setenta - cero, en su calidad de Apoderada General con Cláusula Especial de la señora: ANA DEL CARMEN CABALLERO MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio Distrito de Atiquizaya, portadora de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones seiscientos veintisiete mil trescientos veintinueve - cinco; que en tal calidad solicita Título de Municipal o de Dominio, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Las Salinas, Sexta Calle Oriente y segunda Avenida Norte, Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, de una Extensión Superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto veintiún metros, linda hoy en día con propiedad de la señora Transito Asunción Grijalva de Solís; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur veinticuatro grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, linda con otra

propiedad de la titular Ana del Carmen Caballero Mejía; AL SUR: compuesto por tres tramos rectos: uno con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros, dos con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa metros, tres con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros, con propiedad de la señora María Fidelina Figueroa de Leiva, sexta Calle Oriente de por medio; y AL PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos: uno con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros, dos con rumbo Norte diecinueve grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto doce metros, linda en estos dos tramos con propiedad de David Ernesto Herrera Figueroa; y tres con rumbo Norte veintiséis grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintiséis metros, en una parte con David Ernesto Herrera Figueroa y en otra parte con Berta Aracely Flores de Carmona, calle de por medio. Que la posesión de dicho inmueble fue adquirida por su poderdante por medio de la escritura número veinticinco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández, por medio de la cual los señores ZOILA TERESA VIDAL GUERRA, MARIA ELENA VIDAL VIUDA DE AMAYA, LUIS ALFONSO VIDAL GUERRA, y CELIA MARIA GUZMAN DE RIVAS, le vendieron la posesión a la señora Ana del Carmen Caballero Mejía, quienes por ser los herederos definitivos de los bienes de la causante Pedro Figueroa Peñate, por derecho de transmisión de su padre don Buenaventura Vidal, conocido como Buenaventura Vidal Turcios, POSESIÓN que es por más de treinta años consecutivos entre los poseedores antes mencionados y la interesada. Encontrándose actualmente en posesión desde la compraventa no inscrita por carecer de antecedente y lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- No posee construcciones ni otros accesorios. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, y por carecer antecedente inscrito en el Registro respectivo es que hace la solicitud ante el señor Alcalde Municipal.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días de octubre del año dos mil veinticuatro. PROFESOR DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JOSSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F23899-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE INES MARTINEZ BARAHONA, mayor de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de Chapeltique, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y Documento Único de Identidad Número: cero, tres, siete, uno, uno, siete, uno, cuatro, guión siete; actuando en nombre y representación de los señores: SANTIAGO ENRIQUE RAMOS RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero, seis, tres, uno, ocho, nueve, seis, ocho, guión cinco, y MARIA ARACELY MARTINEZ DE RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero, seis, tres, tres, uno, tres, uno, nueve, guión cinco, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SUS REPRESENTADOS; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Agustín, distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de MIL VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, (1,024.49m²) equivalentes a MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte quince grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; colindando con la señora: MARIA AMPARO BARAHONA, con cerco de púas de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; colindando con el señor: MARGARITO GUEVARA, con cerco de púas de por medio; Tramo Dos, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; colindando con el señor: SIMEON GUEVARA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur catorce grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos, Sur diecisiete grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo Tres, Sur trece grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo Cuatro, Sur diecisiete grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo Cinco, Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con el señor: ANTONIO CASTILLO, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cuatro Tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo Dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con el señor: FERMIN BARAHONA NOLASCO, con cerco de púas y Servidumbre de por medio; Tramo Tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con el señor: VIRGILIO CONTRERAS MARTINEZ, con cerco de púas y servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo adquirieron los Señores: SANTIAGO ENRIQUE RAMOS Y MARIA ARACELY MARTINEZ DE RAMOS, por medio de donación irrevocable que les hiciera el señor: FERMIN BARAHONA NOLASCO; Mediante Escritura Pública de Donación de Inmueble, otorgada el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del Lic. Álvaro Oliverio Cruz Sorto.- Haciendo constar que el mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho del Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de los señores: SANTIAGO ENRIQUE RAMOS Y MARIA ARACELY MARTINEZ DE RAMOS; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las quince horas con quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F24103-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024230010

No. de Presentación: 20240386645

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIA ANTONIETA LLORT SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como LLOTT - CONSULTORES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE: A) SERVICIOS DE FORMACIÓN EN SALUD MENTAL. B) TALLERES, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS SOBRE CRECIMIENTO PERSONAL, SALUD MENTAL. C) CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN FORMACIÓN SOBRE BIENESTAR EMOCIONAL. D) CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y AUTOCIENCIA. E) TERAPIAS HOLÍSTICAS, SANACIÓN ENERGÉTICA. F) SEMINARIOS SOBRE DESARROLLO ESPIRITUAL. G) FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍAS RELACIONADAS A LA SALUD MENTAL Y DESARROLLO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23982-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230188

No. de Presentación: 20240386934

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

PAOLA SOFIA RECINOS NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras el Saborcito de Caluco y diseño. Sobre los elementos denominativos Saborcito y Caluco, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5082-3

No. de Expediente: 2024230262

No. de Presentación: 20240387049

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA STEFANY ARGUETA GAITAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ARGAI INMOBILIARIA y diseño. Sobre el elemento denominativo INMOBILIARIA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra descriptiva de

los servicios que desea amparar y por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASUNTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5103-3

No. de Expediente: 2024230156

No. de Presentación: 20240386895

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA YANCI ROGEL DE CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CENTRO DE ESPECIALIDADES FAMILIAR Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los términos CENTRO DE ESPECIALIDADES y FAMILIAR, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5121-3

No. de Expediente: 2024230155

No. de Presentación: 20240386893

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA YANCI ROGEL DE CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CENTRO ODONTOLÓGICO MI DENTISTA HMF y diseño. Sobre los elementos denominativos CENTRO ODONTOLÓGICO y MI DENTISTA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5123-3

No. de Expediente: 2024225864

No. de Presentación: 20240379290

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO OVIDIO SALAZAR AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras La Cancha y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la expresión LA CANCHA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23883-3

No. de Expediente: 2024230094

No. de Presentación: 20240386784

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO GRANADOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Viejos Verdes y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23925-3

No. de Expediente: 2024230092

No. de Presentación: 20240386782

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY GUADALUPE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SIVARMANÍA y diseño. Sobre el elemento denominativo SIVAR, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, ZAPATOS Y CARTERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23948-3

No. de Expediente: 2024229388

No. de Presentación: 20240385601

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GRACIAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase dermazen Dermatología + Láser y diseño. Sobre los elementos denominativos Dermatología + Láser individualmente considerados no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio, aclarando, que obtiene su derecho sobre la palabra dermazen y el diseño que le acompaña, con la combinación de colores y el trazo de las letras representados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23975-3

No. de Expediente: 2024230283

No. de Presentación: 20240387080

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARINA RODRIGUEZ DE REYES, en su calidad de APODERADO de ALFAROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión THE MISTER POLLO que se traduce al castellano como EL SEÑOR POLLO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los términos: MISTER y POLLO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. F24093-3

No. de Expediente: 2024229644

No. de Presentación: 20240386015

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MELISSA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de APODERADO de RAFAEL EDGARDO ARÉVALO GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la expresión FORTY LOVE y diseño, que se traduce al idioma castellano como CUARENTA AMOR. Se concede exclusividad sobre la expresión: FORTY LOVE, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las expresiones: CAFÉ DE ESPECIALIDAD y ORGULLO SALVADOREÑO, individualmente consideradas, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ; VENTA DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE CAFÉ. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F24104-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024229856

No. de Presentación: 20240386411

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS MARTINEZ JAVIER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MARTINEZ JAVIER, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MARTINEZ JAVIER, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO



Consistente en: la expresión: TRIP MOTOSHOP y diseño, que se traduce al castellano como: TIENDA DE MOTOS DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: RESPALDOS Y DEFENSAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5079-3

No. de Expediente: 2024229994

No. de Presentación: 20240386627

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de CORTE ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORTE ARGENTINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CORTE ARGENTINO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión CORTE ARGENTINO, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5083-3

No. de Expediente: 2024230215

No. de Presentación: 20240386974

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA ESTER GARMENDIA DE SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras TAMALERÍA ANITA y diseño. Sobre el término denominativo TAMALERÍA, no se le concede exclusividad, por considerarse término de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TAMALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5096-3

No. de Expediente: 2024230062

No. de Presentación: 20240386712

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE RAMOS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras FLEXi BOLSA y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre las palabras FLEXi BOLSA no se concede exclusividad, se concede sobre el diseño que la acompañan y disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5119-3

No. de Expediente: 2024230248

No. de Presentación: 20240387032

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ENRIQUE ORELLANA MONTENEGRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA CHALCHUPANECA DE PRODUCTORES DE CAFE CUZCACHAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COOPERATIVA CUZCACHAPA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

CUZCA PLUS

Consistente en: la expresión CUZCA PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5125-3

No. de Expediente :2024230249

No. de Presentación: 20240387033

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ENRIQUE ORELLANA MONTENEGRO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA CHALCHUPANCA DE PRODUCTORES DE CAFE CUZCACHAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COOPERATIVA CUZCACHAPA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

DOS SOLES

Consistente en: la expresión DOS SOLES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5126-3

No. de Expediente: 2024229188

No. de Presentación: 20240385189

CLASE: 14, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS MONTERO MARTIN, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

ATARDEMAR



Consistente en: la expresión ATARDEMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA E INSTRUMENTOS

CRONOMÉTRICOS, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, COMPLEMENTOS, JOYERÍA, CALZADO, BISUTERÍA, TRAJES DE BAÑO, PAREOS, BOLSOS, BOLSOS DE VIAJE, CINTURONES, SOMBREROS, GORROS, GAFAS, GORRAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23926-3

No. de Expediente: 2024229161

No. de Presentación: 20240385133

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL EDGARDO CASOVERDE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras Gaming Store y diseño, que se traduce al idioma castellano Tienda de Videojuegos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la expresión Gaming Store, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTATILES, JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, JUGUETES DE PELUCHE, PALANCAS DE MANDO (JOYSTICKS) PARA VIDEOJUEGOS,. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F23961-3